Naciones Unidas S/2007/584

Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 2 de octubre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Me complace remitir adjunto el informe final del Grupo de Expertos solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 2 de la resolución 1713 (2006) (véase el anexo).

El informe adjunto se presentó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán el 10 de septiembre de 2007, y fue examinado por el Comité el 27 de septiembre de 2007 una vez traducido a todos los idiomas.

El Comité tiene la intención de concluir en breve un examen a fondo de las recomendaciones que figuran en el informe, tras lo cual presentaré al Consejo de Seguridad las opiniones del Comité sobre el informe.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Marcello **Spatafora**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

07-49103 (S) 081007 081007

Anexo

Carta de fecha 10 de septiembre de 2007 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán por el Grupo de Expertos sobre el Sudán

En nombre de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad relativa al Sudán, me complace remitir adjunto el informe del Grupo preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1713 (2006) del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Gerard P. **McHugh**
Coordinador del Grupo de Expertos sobre el Sudán establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad

(*Firmado*) Thomas W. **Bifwoli**
Miembro del Grupo

(*Firmado*) Bernard S. **Saunders**
Miembro del Grupo

Informe del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1713 (2006)

Resumen

En el presente informe figuran las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Expertos en los cuatro ámbitos sustantivos de su labor durante el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2006 y el 29 de agosto de 2007. Estos cuatro ámbitos son: 1) vigilancia de la aplicación del embargo de armas en Darfur; 2) vigilancia de la aplicación de las sanciones financieras y relacionadas con los viajes contra las personas designadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1672 (2006); 3) presentación de recomendaciones al Consejo de Seguridad; y 4) facilitación de información sobre personas que obstaculizan el proceso de paz, cometen infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos, infringen el embargo de armas, o son los responsables de la realización de vuelos militares ofensivos.

Vigilancia de la aplicación del embargo de armas

El Grupo de Expertos ha determinado que, durante el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2006 y el 29 de agosto de 2007 al que se refiere el presente informe, continuaron las violaciones del embargo de armas, tanto por parte del Gobierno del Sudán como de grupos armados no estatales. En Darfur se están introduciendo armas, específicamente armas pesadas (piezas de artillería), armas pequeñas, municiones y otro tipo de equipo militar procedente de otros países y de la región del Sudán.

Como se dice en informes anteriores del Grupo, pese al entendimiento claro de las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, en el momento de redactar el presente informe el Gobierno del Sudán no había presentado solicitud alguna de aprobación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de dicha resolución que permitiera la circulación de armas, municiones y otro tipo de equipo militar en Darfur, lo que constituye una infracción, a sabiendas, de las disposiciones de la resolución.

Vigilancia de la aplicación de las sanciones financieras y relacionadas con los viajes

El Grupo de Expertos ha vigilado la aplicación de las disposiciones de los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, es decir las relativas a las sanciones financieras y relacionadas con los viajes, aplicables a las personas que se especifican en la resolución 1672 (2006) del Consejo. El Grupo ha llegado a la conclusión de que el Gobierno del Chad y del Sudán no han cumplido plenamente las mencionadas disposiciones de las resoluciones 1591 (2005) y 1672 (2006). No se ha recibido ninguna solicitud ni de suprimir los nombres de las personas designadas por el Consejo de Seguridad y el Comité ni de exenciones a las sanciones selectivas.

En relación con las cuatro personas designadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 1672 (2006):

a) Respecto al General de División Gaffar Mohamed Elhassan (Comandante de la región militar occidental de las Fuerzas Armadas del Sudán) el Gobierno del Sudán ha manifestado que no ha abandonado el Sudán y que, al tratarse de un oficial jubilado con una cuenta bancaria insignificante en bancos sudaneses, dicha cuenta no ha sido objeto de vigilancia;

b) En cuanto al jeque Musa Hilal (Jefe supremo de la tribu Jalul de Darfur septentrional), el Gobierno del Sudán mantiene que no ha abandonado el país y que, al tratarse de un dirigente nómada beduino, no es posible vigilar sus cuentas. No obstante, el Grupo ha recibido información de que esta persona sigue actuando de forma que obstaculiza el proceso de paz;

c) En lo que se refiere a Adam Yacub Shant (Comandante del Ejército de Liberación del Sudán), no se ha adoptado ninguna medida ya que, en las conversaciones mantenidas con el Grupo, representantes de los Gobiernos del Sudán y del Chad han negado repetidamente que esta persona fuera nacional de sus países;

d) Respecto de Gabril Abdul Kareem Badri, el Grupo ha recibido información fidedigna de que el Movimiento Nacional pro Reforma y Desarrollo, la organización que dirige, está actuando de manera activa con otros grupos armados no estatales en la frontera entre el Chad y el Sudán. Se cree que Gabril vive en el Chad, y que también recibe el nombre de General Gibril Abdul Kareem Barey.

El Grupo también ha recibido información sobre el apoyo financiero y logístico que se presta a grupos armados no estatales en Darfur por parte de ciertos elementos, entre ellos grupos de la diáspora sudanesa que viven en Europa y en el Oriente Medio, así como en la región.

Vuelos militares ofensivos

Desde septiembre de 2006 a junio de 2007, el Gobierno del Sudán realizó vuelos militares ofensivos en Darfur, que incluyeron bombardeos aéreos realizados por aviones Antonov, ataques aéreos de helicópteros de combate Mi-24 y el empleo de equipo aéreo de vigilancia militar. Durante el período se informó de 66 ataques aéreos, de los cuales 24 recibieron una confirmación definitiva. En general la frecuencia de estos ataques ha disminuido desde abril de 2007, probablemente como resultado de los progresos realizados en las consultas previas a la negociación en las que participaron facciones no signatarias y del aumento del interés internacional respecto de la función de aeronaves de color blanco para la realización de operaciones militares ofensivas. No hubo informes de ataques aéreos en el mes de julio (véase el anexo IV).

Personas que obstaculizan el proceso de paz y que cometen infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos

El Grupo de Expertos ha revisado los criterios de los actos que constituyen obstáculos para el proceso de paz o amenazas para la estabilidad de Darfur y de la

región a fin de que sirvan de orientación a la hora de facilitar información al Consejo de Seguridad y al Comité. Las nueve categorías se recogen en el anexo II.

El Grupo ha llegado a la conclusión de que las hostilidades en curso por las partes en el conflicto de Darfur, en particular el Gobierno del Sudán, el Frente de Redención Nacional, la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán y las milicias árabes están obstaculizando el proceso de paz. La imposición de condiciones previas cada vez mayores por parte de Abdul Wahid Mohammed Al-Nur para la participación de miembros de la facción Abdul Wahi del Ejército de Liberación del Sudán en las consultas previas a la negociación promovidas por la mediación de las Naciones Unidas y la Unión Africana constituye también un obstáculo para la paz en Darfur. El hecho de que el Gobierno del Sudán sistemáticamente no haya identificado, neutralizado ni desarmado a las milicias armadas en Darfur, ha exacerbado los conflictos entre tribus, especialmente en Darfur meridional. Además, el Grupo ha llegado a la conclusión de que las Fuerzas Armadas del Sudán y miembros de las Fuerzas de Defensa Popular y de la Guardia fronteriza de inteligencia siguen participando en ataques, sea de manera individual o coordinada.

El Frente de Redención Nacional y la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán han atacado con insistencia al personal en Darfur de la Misión de la Unión Africana en el Sudán, y el uso generalizado de aeronaves de color blanco por parte del Gobierno del Sudán, entre otras una aeronave Antonov de color blanco en algunos de los 66 ataques aéreos que han sido catalogados por el Grupo entre septiembre de 2006 y julio de 2007, constituye una grave obstrucción a la labor de la Misión de la Unión Africana en el Sudán y de las Naciones Unidas. En uno de los casos, el Grupo descubrió que el Gobierno del Sudán había utilizado una aeronave Antonov de color blanco con el distintivo “UN” en vuelos militares ofensivos.

Otro de los obstáculos para el proceso de paz es que el Gobierno del Sudán, la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán, el Frente de Redención Nacional y las tribus árabes no exigen responsabilidades entre los combatientes por actos que puedan infringir las leyes y usos de la guerra.

El Grupo ha determinado que sigue habiendo infracciones generalizadas del derecho internacional humanitario que se llevan a cabo con impunidad en Darfur. Entre ellas cabe mencionar los ataques intencionados contra bienes y personal civil, los ataques indiscriminados y la falta de precauciones adecuadas para proteger a los civiles, el saqueo de bienes civiles y el recurso a la violación como instrumento de guerra.

El Grupo ha investigado 10 estudios de casos de enfrentamientos importantes entre grupos armados organizados en los que ha habido actos que constituyen infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos. En esos casos ha habido ataques aéreos y terrestres llevados a cabo por el Gobierno del Sudán, a veces con la participación de grupos aliados de las milicias tribales; enfrentamientos entre tribus; actos cometidos por personas afiliadas a la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán, etc. Los estudios de casos han confirmado la participación e intervención de miembros de la Guardia fronteriza de inteligencia y de las Fuerzas de Defensa Popular en ataques realizados por grupos de milicias tribales en Darfur meridional que han ocasionado numerosos heridos civiles y la destrucción de bienes civiles.

El Grupo ha identificado una serie de supuestos en que se utilizó la violación como instrumento de guerra.

El Grupo también ha encontrado pruebas fundadas de violaciones del derecho a la vida y de la prohibición de infligir tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas violaciones fueron cometidas por todas las partes en el conflicto, pero especialmente por las Fuerzas Armadas del Sudán, la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán y grupos de las milicias tribales.

Al margen de las limitaciones de acceso y seguridad con que el Gobierno del Sudán se encuentra en determinadas partes de Darfur, se ha abstenido vilmente de adoptar las medidas necesarias para proteger y hacer respetar los derechos humanos de la población de Darfur.

Resumen de las recomendaciones

En el cuadro que figura a continuación se resumen las recomendaciones del Grupo de Expertos en el orden en que aparecen en el informe.

Número	*Tema*	*Recomendación*	*Párrafos*
1	Visados para múltiples entradas	El Consejo de Seguridad debe pedir al Gobierno del Sudán que proporcione a los expertos del Grupo y demás miembros del equipo de éste visados para múltiples entradas con validez para todo el período del mandato del Grupo.	51
2	Visita del Grupo a la Jamahiriya Árabe Libia, Egipto y Eritrea	Si se prorroga el mandato del Grupo de Expertos, el Consejo de Seguridad o el Comité deben solicitar al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia, Egipto y Eritrea que faciliten las visitas del Grupo de Expertos.	54
3	Respuesta a las solicitudes de información del Grupo	El Consejo de Seguridad o el Comité deben instar a los Estados Miembros que aún no hayan respondido a las solicitudes de información del Grupo de Expertos o que hayan facilitado información incompleta a que proporcionen al Grupo o directamente al Comité la información solicitada.	57
4	Relación entre el Grupo de Expertos y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)	El Consejo de Seguridad debe solicitar que la UNAMID proporcione periódicamente a cualquier futuro Grupo de Expertos la información de que disponga u observaciones sobre la presencia de equipo y suministros militares en Darfur o sobre el desplazamiento a Darfur de dicho equipo y dichos suministros.	66
5	Procedimientos adicionales de notificación y aprobación en virtud del embargo de armas	El Consejo de Seguridad debe especificar exenciones adicionales a las disposiciones de la resolución 1591 (2005) a fin de permitir el desplazamiento a Darfur de equipo y suministros militares por partes que realicen operaciones en Darfur en apoyo de la UNAMID y de la aplicación de la resolución 1769 (2007) y que no sean el Gobierno del Sudán ni grupos armados no estatales.	67
6	Procedimientos de notificación y aprobación relacionados con acuerdos regionales	El Consejo de Seguridad debe establecer procedimientos adicionales de notificación o aprobación, similares a los que figuran en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo, a fin de permitir que se despliegue en Darfur equipo y suministros militares que se consideren esenciales para la aplicación de acuerdos regionales o de otro tipo respaldados por el Consejo de Seguridad (por ejemplo, el Acuerdo de Trípoli de febrero de 2006).	69
7	Informes provisionales del Grupo	Durante el mandato actual, el Grupo de Expertos presentó dos informes provisionales al Comité (en marzo y junio de 2007). El Grupo recomienda que los informes provisionales que se realicen en el marco de cualquier futuro mandato se remitan al Gobierno del Sudán cuando no se distribuyan como documentos públicos del Consejo de Seguridad.	71

Número	*Tema*	*Recomendación*	*Párrafos*
8	Visita del Comité a Darfur	Haciéndose eco de las propuestas prácticas acordadas por el Consejo de Seguridad en 1999 (S/1999/92), tal vez una delegación del Comité desee considerar la posibilidad de realizar una visita o misión a Darfur y a la parte oriental del Chad.	72
9	Venta de armas a grupos armados no estatales en la parte oriental del Chad	El Consejo de Seguridad debe prohibir la venta y el suministro de armas y material conexo a grupos armados no estatales que se encuentren en el Chad o que actúen desde este país (disposición similar a las que figuran en la resolución 1556 (2004), aplicables a Darfur).	122
10	Designación de personas que violan el embargo de armas	El Consejo de Seguridad o el Comité deben examinar la posibilidad de designar a Khalil Ibrahim Mohammed y a Adam Bahkit como personas que violaron el embargo de armas y que, por tanto, constituyen un obstáculo para la paz y una amenaza para la estabilidad de la región. Partiendo de conclusiones recogidas en informes anteriores y en anexos confidenciales, fundamentadas en el mandato actual, el Consejo de Seguridad o el Comité deben determinar que Daoussa Déby queda sujeto a las medidas establecidas en los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) por su apoyo a grupos armados no estatales que tienen su base en la parte oriental del Chad o que actúan desde ese país.	123–124
11	Carburante para aviones militares	El Consejo de Seguridad o el Comité deben pedir a todos los Estados que adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro, por nacionales suyos o desde sus territorios, de carburante para aviones destinado a aeronaves militares del Gobierno del Sudán que realicen operaciones en Darfur.	125
12	Sanciones relacionadas con la aviación	Dado que se han utilizado matrículas de la Autoridad de Aviación Civil del Sudán en aeronaves de las Fuerzas Armadas del Sudán para realizar operaciones militares, se recomienda que el Comité examine, para su posible aplicación, las opciones sobre prohibiciones relacionadas con la aviación que se recogen en el informe titulado: “Formulación y aplicación de embargos de armas y sanciones relacionadas con los viajes y la aviación: resultados del proceso Bonn-Berlín”.	126
13	Sanciones relacionadas con la aviación a determinadas compañías aéreas	El Grupo recomienda que se prohíba realizar vuelos a las compañías Ababeel Aviation, AZZA Transport, Badr Airlines, Juba Air Cargo, Trans Attico y United Arabian Airlines, y que todos los Estados adopten las medidas pertinentes a fin de denegar autorización para despegar desde su territorio, aterrizar en él, o sobrevolarlo a toda aeronave que sea propiedad de alguna de esas compañías o	127

Número	*Tema*	*Recomendación*	*Párrafos*
		que haya sido fletada, esté controlada o sea operada por ellas. El Grupo recomienda asimismo que se cierren total e inmediatamente todas las oficinas de esas compañías y se prohíba a sus directores y accionistas el establecimiento de nuevas compañías de aviación, así como la adquisición o el flete de aeronaves.	
14	Certificado de uso final	Los Estados Miembros que exporten o proporcionen armas, equipo o suministros militares al Sudán deben insistir en que el Gobierno de ese país les presente un certificado de uso final en que se indique el emplazamiento principal en que se tiene la intención de utilizar el equipo y los suministros.	138
15	Mejora del control de las fronteras	Debe prestarse apoyo a los Estados que tienen fronteras con Darfur y a los demás Estados de la región mediante la creación de capacidad en relación con las medidas de control de las fronteras, así como proporcionándoles asistencia técnica. A fin de poder recibir esa ayuda, los Estados deben demostrar su voluntad de aplicar el embargo de armas y otras disposiciones conexas de las resoluciones del Consejo de Seguridad.	139
16	Iniciativas regionales	El Consejo de Seguridad debe considerar y apoyar iniciativas regionales dirigidas a mejorar la situación de las fronteras entre Darfur y los Estados vecinos. Entre otras cosas, el Consejo de Seguridad debe insistir en que se aplique el Acuerdo de Trípoli de febrero de 2006.	140
17	Función de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur a lo largo de la frontera entre el Chad y el Sudán	En el marco del plan de despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, el Consejo de Seguridad debe desplegar fuerzas a lo largo de la frontera entre el Chad y el Sudán (en el lado sudanés de ésta) con el fin de vigilar los desplazamientos transfronterizos de grupos armados no estatales, así como de armas, equipo militar y suministros.	141
18	Designación de personas	El Consejo de Seguridad o el Comité deben designar a personas o entidades de las que tengan conocimiento a través del Grupo o de otras fuentes que obstaculizan la paz al prestar apoyo logístico o financiero a grupos armados no estatales, y determinar que quedan sujetas a las medidas impuestas en los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad.	158–159
19	Mecanismos para congelar el apoyo financiero	El Grupo propone una serie de mecanismos para congelar el apoyo financiero y logístico con arreglo a los principios establecidos en las 40 recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), así como en las 9 recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo, la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada	160

Número	*Tema*	*Recomendación*	*Párrafos*
		Transnacional, y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo.	
20	Designación de responsables de vuelos militares ofensivos	El Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de designar al Comandante de la Región Militar Occidental de las Fuerzas Armadas del Sudán, General de División Mohamed al-Tahir al-Aharif, responsable de vuelos militares ofensivos en Darfur y determinar su responsabilidad por actos que obstaculizan el proceso de paz. El Consejo de Seguridad debe disponer que el Comandante de la Fuerza Aérea del Sudán, que en la actualidad se cree que es el Teniente General Mohammed Abdel Qadir, queda sujeto a las medidas previstas en la resolución 1591 (2005).	167–168
21	Prohibición de vender al Gobierno del Sudán aeronaves militares de ala fija y de hélice, así como sus piezas de repuesto	El Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de ordenar un embargo en relación con la venta, el suministro y el alquiler al Gobierno del Sudán de aeronaves militares de ala fija y de hélice, así como de sus piezas de repuesto. Como medida alternativa, el Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de ordenar el embargo en relación con la venta o el suministro de aeronaves de ala fija y de hélice, así como de sus piezas de repuesto y de la capacitación correspondiente, respecto de las que el Grupo haya llegado a la conclusión firme de haber participado en vuelos militares ofensivos en Darfur, entre ellas, por ejemplo, los helicópteros de combate Mi-24 y las aeronaves Antonov-26.	169–170
22	Designación de personas que obstaculizan el proceso de paz	(Véase la recomendación completa que figura en el informe.)	349
23	Presentación de informes de los Enviados	El Consejo de Seguridad o el Comité deben invitar a los Enviados Especiales de las Naciones Unidas y de la Unión Africana que dirigen la labor de mediación en Darfur a que: a) incluyan en sus informes al Consejo información específica sobre las personas que están obstaculizando el proceso de paz; y/o b) que presenten al Comité un informe específico sobre las personas que están obstaculizando el proceso de paz.	351
24	Resolución 1769 (2007)	El Consejo de Seguridad o el Comité deben requerir a cualquier futuro Grupo de Expertos que facilite información explícita sobre personas o Estados Miembros que estén obstaculizando la aplicación de la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad.	352
25	Violaciones de los derechos humanos: determinación de referencias para la adopción de medidas por el Gobierno del	El Consejo de Seguridad y el Comité deben identificar referencias prácticas para determinar los objetivos que han de lograr las partes en el conflicto de Darfur, y evaluar los progresos que éstas realicen en lo referente a la protección y	354

Número	*Tema*	*Recomendación*	*Párrafos*
	Sudán, la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán y otras partes	el respeto de los derechos humanos, así como el plazo en que deberán hacerlo a fin de evitar que el Comité tome nuevas medidas o designe nuevos responsables.	
26	Papel de la UNAMID en la prevención de violaciones de los derechos humanos en Darfur	La aplicación del mandato explícito de la UNAMID, recogido en el párrafo 15 de la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad, de que se tomen todas las medidas necesarias para proteger a los civiles, debe abarcar medidas para impedir infracciones del derecho internacional en materia de derechos humanos, incluidas medidas para impedir la violencia entre las tribus, medidas para proteger a los desplazados internos que se encuentren en campamentos en todo Darfur, y medidas proactivas para disuadir de la comisión de agresiones y ataques contra civiles. Además, la UNAMID debe adoptar medidas para detener a sospechosos de infringir el derecho internacional en materia de derechos humanos, cuando el Gobierno del Sudán se muestre reticente a llevar a cabo una investigación de dichas infracciones o no tenga capacidad para hacerlo.	355
27	Información procedente de otras fuentes sobre infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos en Darfur	Habida cuenta de las fuentes de información del Comité que se mencionan en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), el Comité debe invitar al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras fuentes pertinentes a que presenten información al Comité que pueda servirle para identificar a infractores del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos.	356

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1-8	16
II.	Acontecimientos de carácter políticos y relacionados con la seguridad, relevantes para la labor del Grupo	9-27	17
	A. Propósito	9	17
	B. Evolución de las condiciones de seguridad en Darfur	10-13	17
	C. Evolución del proceso de paz y transición a una operación conjunta de las Naciones Unidas y la Unión Africana	14-21	19
	D. Relaciones entre el Chad y el Sudán	22-25	20
	E. Repercusiones del conflicto en la situación humanitaria en Darfur	26-27	21
III.	Programa y procedimientos de trabajo	28-72	22
	A. Programa de trabajo	28-36	22
	B. Metodología	37-46	23
	C. Limitaciones para la realización de su labor	47-57	25
	D. Relaciones con el Gobierno del Sudán y con otros interlocutores destacados	58-60	26
	E. Coincidencia de la resolución 1591 (2005) con acuerdos regionales y resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Darfur	61-69	27
	F. Observaciones	70-72	29
IV.	Vigilancia de la aplicación del embargo de armas	73-127	29
	A. Panorama general	73-74	29
	B. Violaciones del embargo de armas: suministro y transferencia de armas y material conexo a grupos armados no estatales	75-82	30
	C. Violaciones del embargo de armas por el Gobierno del Sudán	83-114	31
	D. Suministro de carburante para aviación con fines militares	115-119	45
	E. Observaciones y recomendaciones	120-127	46
V.	Aduanas y control de fronteras	128-141	48
	A. Panorama general	128	48
	B. Aduanas y control de fronteras a escala regional	129-133	48
	C. El embargo de armas y el control de las fronteras internacionales	134-137	49
	D. Observaciones y recomendaciones	138-141	50
VI.	Vigilancia de la aplicación de las sanciones financieras y relacionadas con los viajes	142-160	51
	A. Panorama general	142	51
	B. Conclusiones	143-152	51
	C. Observaciones y recomendaciones	153-160	53

VII. Vuelos militares ofensivos 161-170 55

A. Panorama general 161-162 55

B. Conclusiones 163-166 56

C. Observaciones y recomendaciones 167-170 59

VIII. Personas que obstaculizan el proceso de paz o que cometen infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos 171-356 59

A. Panorama general 171 59

B. Personas que obstaculizan el proceso de paz o que constituyen una amenaza para la estabilidad 172-218 60

C. Infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos 219-230 74

D. Conclusiones: infracciones del derecho internacional humanitario 231-323 77

E. Conclusiones: infracciones de los derechos humanos en Darfur 324-348 96

F. Observaciones y recomendaciones 349-356 101

Anexos

I. Lista de instituciones y personas consultadas 104

II. Criterios para determinar los actos que obstaculizan el proceso de paz o constituyen una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región 107

III. Incidentes de seguridad importantes en Darfur, septiembre de 2006 a julio de 2007 109

IV. Lista de ataques aéreos confirmados y no confirmados en Darfur, septiembre de 2006 a julio de 2007 110

V. Catálogo de correspondencia enviada por el Grupo de Expertos a los Estados Miembros 113

Ilustraciones

1. Enfrentamientos/ataques importantes en Darfur entre grupos armados organizados ocurridos entre septiembre de 2006 y julio de 2007 18

2. Comparación del acceso de la asistencia humanitaria en Darfur en mayo de 2006 (izquierda) y julio de 2007 (derecha). Las áreas ligeramente sombreadas representan zonas en que el acceso de la asistencia humanitaria es limitado, y las más oscuras las zonas a las que la asistencia humanitaria no puede acceder 21

3. Aviones Fantan A-5 (matrículas Nos. 402, 403 y 410) de las Fuerzas Armadas del Sudán en el aeropuerto de Nyala, 7 de marzo de 2007 32

4. Dos imágenes del helicóptero Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán (matrícula No. 932): imagen superior: plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum, 28 de enero de 2007; imagen inferior: aeropuerto de El Fasher el 26 de febrero de 2007 33

5. Dos Imágenes del Mi-24 (matrícula No. 913) de las Fuerzas Armadas del Sudán. Imagen superior: el Mi-24 No. 913 estacionado en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum el 28 de febrero de 2007. Imagen inferior: el Mi-24 No. 913 estacionado en la plataforma militar del aeropuerto de El Fasher el 7 de agosto de 2007 34

6. Dos imágenes del helicóptero Mi-8 (matrícula No. 534) de las Fuerzas Armadas del Sudán. Imagen Superior: el Mi-8 No. 534 estacionado en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum el 26 de febrero de 2007 35

Imagen inferior: el Mi-8 No. 534 abandonando la plataforma militar del aeropuerto de El Fasher el 6 de agosto de 2007 36

7. Número de vuelos que llegaron a Darfur utilizando los distintivos de llamada “Gadir” y “Sahir”. 37

8. El AN-12 matrícula ST-AQE en el aeropuerto de El Geneina el 28 de febrero de 2007 39

9. El AN-12 matrícula ST-ASA saliendo de la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum, junto a un IL-76 de AZZA Transport (matrícula XT-FCB) el 2 de agosto de 2007 . . . 40

10. El IL-76 matrícula XT-FCB descargando un envío militar en el aeropuerto de El Fasher, el 13 de agosto de 2007. 41

11. El IL-76 matrícula ST-ATH estacionado en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum el 15 de enero de 2007. Al fondo aparece el avión con matrícula ST-JUA 44

12. El AN-12 matrícula ST-ARN descargando en El Geneina el 7 de agosto de 2007. 44

13. El helicóptero de combate Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán repostando en los depósitos de combustible de la compañía Matthews Petroleum en El Geneina 45

14. Tendencias observadas en ataques aéreos llevados a cabo en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental entre septiembre de 2006 y julio de 2007. 57

15. Balas explosivas antipersonal de un helicóptero de ataque Mi-24 encontradas en el recinto de una escuela de Umm Rai, 10 de mayo de 2007 58

16. Denuncias (confirmadas y no confirmadas) de ataques aéreos llevados a cabo en Darfur entre septiembre de 2006 y julio de 2007 58

17. Frecuencia de participación de las partes en el conflicto en incidentes importantes en materia de seguridad entre octubre de 2006 y junio de 2007 (en bloques de tres meses). . . 61

18. Vehículo blindado de transporte de tropas de la Misión de la Unión Africana en el Sudán destrozado tras el ataque a la escolta de la Misión, 19 de agosto de 2006 65

19. Gereida (Darfur meridional): lugar del ataque/emboscada contra el personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán. 66

20. Imagen superior: AN-26 (No. 7705/26563) con el distintivo “UN” (ala izquierda) en el aeropuerto de El Fasher, 7 de marzo de 2007; imagen inferior: la misma aeronave en el aeropuerto de El Fasher el 27 de marzo de 2007 70

21. AN-26 (Fuerzas Armadas del Sudán con matrícula 7705) en el aeropuerto internacional de Jartum el 21 de junio de 2007 71

22. AN-26 (ST- ZZZ) en el aeropuerto de El Fasher el 24 de junio de 2007 72

23. Viviendas calcinadas en la aldea de Abu Sikin 83

24. Fosa común cerca de la aldea de Hilif (Darfur septentrional) en la que están enterradas 23 víctimas de los ataques de noviembre de 2006 88

25. Cráter de bomba entre las aldeas de Umm Rai y Anka, 10 de mayo de 2007. 95

Abreviaturas

UNAMID	Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur
UNMIS	Misión de las Naciones Unidas en el Sudán

I. Introducción

1. En su resolución 1591 (2005) el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de esa misma resolución, estableciera un grupo de expertos por un período de seis meses para prestar asistencia en la labor del Consejo y el Comité. El Grupo fue establecido el 30 de junio de 2005. Posteriormente, su mandato fue prorrogado en tres ocasiones, la última de ellas hasta el 29 de septiembre de 2007 por la resolución 1713 (2006) del Consejo de Seguridad.

2. Este informe se presenta de conformidad con la petición formulada en la resolución 1713 (2006) de que el Grupo presentara al Consejo un informe final que contuviera sus conclusiones y recomendaciones, y se centra principalmente en el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2006 y el 29 de agosto de 2007.

3. Las tareas encomendadas al Grupo figuran en las resoluciones 1556 (2004), 1591 (2005) y 1672 (2006) del Consejo de Seguridad y pueden resumirse como sigue:

a) Prestar asistencia al Comité para vigilar la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), esto es, las disposiciones sobre el embargo de armas;

b) Prestar asistencia al Comité para vigilar la aplicación de las medidas enunciadas en los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), a saber, las disposiciones sobre sanciones selectivas financieras y relacionadas con los viajes;

c) Formular recomendaciones sobre medidas que el Consejo de Seguridad tal vez desee considerar.

4. Asimismo, en la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad se identificaba al Grupo como fuente de información del Comité sobre personas que a) obstaculicen el proceso de paz o constituyan una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región; b) cometan infracciones del derecho internacional humanitario o las normas relativas a los derechos humanos; c) infrinjan el embargo de armas; o d) sean responsables de vuelos militares ofensivos.

5. Además de estos cuatro ámbitos de trabajo sustantivos, se encomendó al Grupo que se desplazara periódicamente a El Fasher y otras localidades del Sudán desde una base en Addis Abeba. También se le pidió que coordinara sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán.

6. En las secciones siguientes se presentan las conclusiones y recomendaciones del Grupo y se indican los aspectos de procedimiento de su labor. En la sección II, se describe la evolución del entorno político y de seguridad en el que el Grupo de Expertos realizó sus actividades. En la sección III se describen el programa y los procedimientos de trabajo del Grupo. En las secciones IV, VI, VII y VIII figuran las conclusiones y recomendaciones del Grupo en relación, respectivamente, con la vigilancia de la aplicación del embargo de armas, la vigilancia de la aplicación de las sanciones selectivas financieras y relacionadas con los viajes, los vuelos militares ofensivos y las personas que obstaculizan el proceso de paz o cometen infracciones del derecho internacional humanitario o de las normas relativas a los derechos humanos. En la sección V se describen las medidas aduaneras y de control de fronteras que guardan relación con la labor del Grupo y las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

7. El Grupo de Expertos agradece la valiosa contribución de las siguientes personas que fueron miembros del Grupo durante parte de su mandato: el Sr. Debi Prasad Dash (hasta junio de 2007) y el Sr. Yassin El-Ayouty (hasta febrero de 2007), así como la contribución de los siguientes consultores que le prestaron asistencia: el Sr. Christian Dietrich, el Sr. Frank Dutton y el Sr. Anoop Swarup. El Grupo también agradece el excelente servicio prestado por su intérprete y traductora, la Sra. Rima Al-Chikh, que trabajó con él durante todo su mandato.

Corrección relativa al informe anterior del Grupo

8. En su anterior informe final, publicado en octubre de 2006, el Grupo identificó por error al Comité Internacional de la Cruz Roja como fuente de información sobre agresiones sexuales contra mujeres, cuando la fuente de información fue el Comité Internacional de Rescate[1]. El Grupo pide disculpas por la aparición de ese error en su informe.

II. Acontecimientos de carácter políticos y relacionados con la seguridad, relevantes para la labor del Grupo

A. Propósito

9. En esta sección figura una breve reseña de los últimos acontecimientos ocurridos en Darfur y en la región relevantes para el mandato y las actividades del Grupo de Expertos y se centra en la evolución de las condiciones de seguridad en Darfur, la situación respecto del proceso de paz y la transición a una operación de paz conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, y las relaciones entre el Chad y el Sudán.

B. Evolución de las condiciones de seguridad en Darfur

10. La evolución de la situación en materia de seguridad en Darfur entre septiembre de 2006 y julio de 2007 se caracterizó por:

a) Enfrentamientos armados entre las fuerzas armadas del Sudán, los grupos de milicias armadas (los denominados grupos Janjaweed), los grupos armados no estatales y elementos armados extranjeros;

b) Conflictos y luchas intertribales (especialmente en Darfur meridional);

c) Ataques contra la Unión Africana (UA), las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales;

d) Incidentes dirigidos contra los desplazados dentro del país, entre ellos incidentes de acoso, asesinatos y violaciones;

e) Robos y saqueos de vehículos y bienes de tráfico comercial de asistencia humanitaria.

11. El Grupo ha catalogado los incidentes importantes de seguridad (principalmente intervenciones militares o ataques aéreos) registrados en Darfur entre septiembre de 2006 y julio de 2007 en los que han participado grupos armados

[1] S/2006/795, párr. 130.

organizados. En la ilustración 1 figura la cifra de incidentes por mes durante ese período. El número de esos incidentes en cada uno de los tres últimos meses de 2006 fue más elevado que en cada uno de los cuatro primeros meses de 2007. Mientras que en muchas de las intervenciones armadas de los tres últimos meses de 2006 participaron el Gobierno del Sudán y el Frente de Redención Nacional, desde principios de 2007 en adelante se produjo un aumento de los enfrentamientos entre diferentes tribus y los grupos de milicias asociados a ellos.

12. Si bien ha disminuido la frecuencia de ataques armados importantes se ha producido un aumento del número de secuestros cometidos por grupos armados no estatales en todo Darfur, en particular de los dirigidos contra vehículos y personal de la asistencia humanitaria. En el primer semestre de 2007 (de enero a junio), el número de secuestros de vehículos en Darfur fue más del doble que en ese mismo período en 2006 (85 en 2007 frente a 40 en 2006). Esos secuestros de vehículos conllevaban frecuentemente el secuestro de personal de asistencia humanitaria, y en la mayoría de los casos el número de personas secuestradas fue superior al de vehículos. En general, en el primer semestre de 2007 los ataques a trabajadores y equipo de asistencia humanitaria aumentaron un 25% respecto del primer semestre de 2006.

13. Aunque en conjunto los ataques contra las Naciones Unidas y la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) han disminuido desde enero de 2007, su gravedad y el número de víctimas mortales que han ocasionado ha aumentado, en particular en lo que respecta a la AMIS. Desde que en 2004 se desplegó la Misión, 17 de sus soldados han resultado muertos; 10 de ellos en 2007, y todos menos uno en marzo y abril de ese año. Esos ataques, junto con otras cuestiones, han dado lugar a una reducción considerable de las operaciones de la AMIS en Darfur.

Ilustración 1
Enfrentamientos/ataques importantes en Darfur entre grupos armados organizados ocurridos entre septiembre de 2006 y julio de 2007

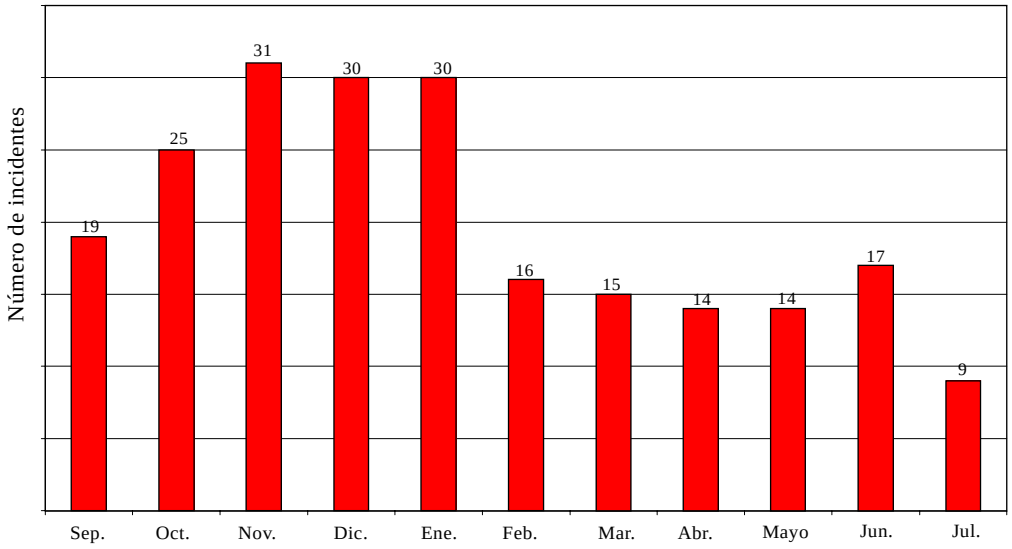

Fuente: Datos recabados por el Grupo de Expertos de múltiples fuentes verificables.

C. Evolución del proceso de paz y transición a una operación conjunta de las Naciones Unidas y la Unión Africana

14. Al comienzo del mandato del Grupo (septiembre de 2006), las iniciativas políticas y diplomáticas sobre la situación en Darfur trataron de: a) hacer avanzar e impulsar el proceso de paz a fin de proporcionar una base más inclusiva para las negociaciones de paz; y b) lograr un acuerdo con el Gobierno del Sudán para que aceptara la transición de una operación de paz de la Unión Africana a otra de las Naciones Unidas en Darfur. Ambas iniciativas son muy pertinentes para la labor del Grupo, ya que ésta guarda relación con la facilitación de información sobre personas que obstaculicen el proceso de paz o sean una amenaza para la estabilidad.

Evolución del proceso de paz

15. En el segundo semestre de 2006 parecía evidente que los esfuerzos para lograr el acuerdo de los grupos que inicialmente no habían firmado el Acuerdo de Paz de Darfur (entre ellos el Movimiento por la Justicia y la Igualdad y la facción Abdul Wahid del Ejército de Liberación del Sudán) no tendrían éxito. En la misma época, los grupos armados no estatales que actuaban en Darfur comenzaron a fragmentarse en numerosas facciones de las que algunas se oponían y otras aceptaban, con condiciones, el Acuerdo de Paz de Darfur. A finales de 2006 y principios de 2007 se centraron los esfuerzos en la creación de una plataforma común de facciones que no habían firmado el acuerdo. De enero a mayo de 2007 hubo notables intentos para unir a esas facciones, aunque en gran medida sin éxito.

16. Al mismo tiempo hubo una fragmentación y una falta de coordinación considerables entre las iniciativas internacionales y regionales de paz. En mayo de 2007, en el marco de la labor de mediación conjunta de las Naciones Unidas y la Unión Africana, el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia, el Gobierno de Eritrea, el Gobierno del Sudán meridional y el Gobierno de Sudáfrica, entre otras partes interesadas, estaban llevando a cabo iniciativas concurrentes y, en algunos casos, contrapuestas.

17. En julio y agosto de 2007, dos importantes acontecimientos en el proceso de paz: la segunda reunión internacional sobre Darfur (celebrada en Trípoli los días 15 y 16 de julio) y la reunión de Arusha (celebrada del 3 al 6 de agosto), permitieron que se hicieran avances para tratar de resolver la fragmentación existente entre las iniciativas internacionales y entre algunas de las facciones que no habían firmado el acuerdo de paz. Estos acontecimientos tienen una incidencia directa en la labor del Grupo relacionada con las personas que obstaculizan el proceso de paz.

18. Como resultado de la reunión de Trípoli, convocada por los enviados especiales de las Naciones Unidas y de la UA, los Estados y las organizaciones internacionales participantes reconocieron que había finalizado la fase de convergencia de la “hoja de ruta” elaborada por los enviados, lo que ayudó para llegar a un consenso sobre un enfoque unificado a partir de la labor de mediación promovida por las Naciones Unidas y la UA y de las iniciativas internacionales complementarias. En el comunicado final de la reunión se llegaba a la conclusión de que, a finales de agosto de 2007, deberían cursarse invitaciones para celebrar una nueva ronda de negociaciones.

19. Del 3 al 6 de agosto de 2007 los enviados especiales de las Naciones Unidas y de la UA convocaron una reunión de dirigentes de los movimientos de Darfur, cuyo resultado fue la presentación por los participantes de una plataforma común para las

negociaciones finales sobre la distribución del poder y de la riqueza, acuerdos de seguridad y cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra y las *hawakeer* (tierras pertenecientes a una tribu o clan determinado) y la asistencia humanitaria. Todas las principales facciones no signatarias del acuerdo de paz participaron en las consultas, excepto la facción Abdul Wahid del Ejército de Liberación del Sudán[2]. El Grupo se mantuvo totalmente al corriente de la situación durante y después de las consultas de Arusha a fin de informar al Comité.

Transición a una operación de paz conjunta de las Naciones Unidas y la Unión Africana

20. La ausencia de una operación de mantenimiento de la paz sólida y de un acuerdo de cesación del fuego ejecutable han sido dos de los obstáculos más importantes para mantener la seguridad y lograr una solución pacífica del conflicto en Darfur.

21. La aceptación sin condiciones por el Gobierno del Sudán del despliegue de una misión "híbrida" de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur dio lugar al posterior establecimiento por el Consejo de Seguridad en su resolución 1769, de 31 de julio de 2007, de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID). Toda obstrucción u obstáculo al despliegue de la UNAMID representará un impedimento importante para el proceso de paz.

D. Relaciones entre el Chad y el Sudán

22. Durante el actual mandato del Grupo las relaciones entre el Chad y el Sudán han oscilado entre incursiones transfronterizas puntuales (tanto por fuerzas estatales como por fuerzas aliadas) y períodos de distensión. Las relaciones entre los dos Estados se han visto influidas por las iniciativas regionales de paz y estabilidad, la dinámica tribal interna en el Chad y el apoyo fluctuante de cada Gobierno a grupos armados de oposición que actúan contra el otro Estado.

23. El Gobierno del Chad ha dado refugio en la región oriental del país a grupos armados de oposición (entre otros al Movimiento por la Justicia y la Igualdad) que operan en Darfur. En el Chad, algunos de esos grupos han recibido ayuda de integrantes de los servicios de seguridad o relacionados con ellos que les han proporcionado armas. A su vez, el Gobierno del Sudán ha proporcionado refugio y ayuda a grupos armados de la oposición del Chad que operan desde Darfur. Ya en abril de 2006, elementos armados que actúan desde la frontera entre el Sudán y el Chad iniciaron un ataque contra Nyamena que, en última instancia, no tuvo éxito. A finales de 2006 se produjeron nuevas incursiones armadas en el Chad desde el Sudán (Darfur) contra Adre y otras localidades del Chad oriental.

24. Iniciativas regionales patrocinadas o mantenidas por los Gobiernos de la Jamahiriya Árabe Libia y la Arabia Saudita han tratado de acabar con la causa de la inestabilidad en las relaciones entre el Chad y el Sudán, que es el apoyo y el refugio que ambos países prestan a fuerzas aliadas que actúan contra el otro Estado.

---

[2] Los movimientos representados en las consultas de Arusha fueron: el Movimiento por la Justicia y la Igualdad (JEM), la Alianza Democrática Federal del Sudán (SFDA), el Movimiento Nacional pro Reforma y Desarrollo (NMRD), y las facciones Unity, Abdul Shafi y Khamis Abdullah del Ejército de Liberación del Sudán.

25. La situación se complica por las alianzas tribales entre el régimen de Idris Déby en el Chad y grupos armados de oposición (de Darfur) que actúan contra el Gobierno del Sudán y proceden de la misma tribu que el Presidente Déby, los zaghawa.

E. Repercusiones del conflicto en la situación humanitaria en Darfur

26. El conflicto y el nivel general de inseguridad de Darfur siguen siendo obstáculos importantes para atender a las necesidades humanitarias de la población en Darfur, especialmente de los grupos más vulnerables como las mujeres, los niños, los enfermos y las personas desplazadas de sus hogares. El conflicto ha dado lugar a desplazamientos directos de población, mientras que el alto nivel de inseguridad, los enfrentamientos continuos en algunas regiones y el aumento de los ataques contra personal y vehículos de asistencia humanitaria han frustrado la prestación de esa asistencia. El acceso a la población afectada se redujo considerablemente entre mayo de 2006 y julio de 2007 (véase la ilustración 2).

27. Debido al desplazamiento de sus lugares de origen y a los ataques dirigidos a veces directamente contra el ganado, las necesidades humanitarias de la población desplazada se han acentuado, y esa población en particular depende cada vez más de la asistencia humanitaria para cubrir sus necesidades básicas.

Ilustración 2

Comparación del acceso de la asistencia humanitaria en Darfur en mayo de 2006 (izquierda) y julio de 2007 (derecha). Las áreas ligeramente sombreadas representan zonas en que el acceso de la asistencia humanitaria es limitado, y las más oscuras las zonas a las que la asistencia humanitaria no puede acceder.

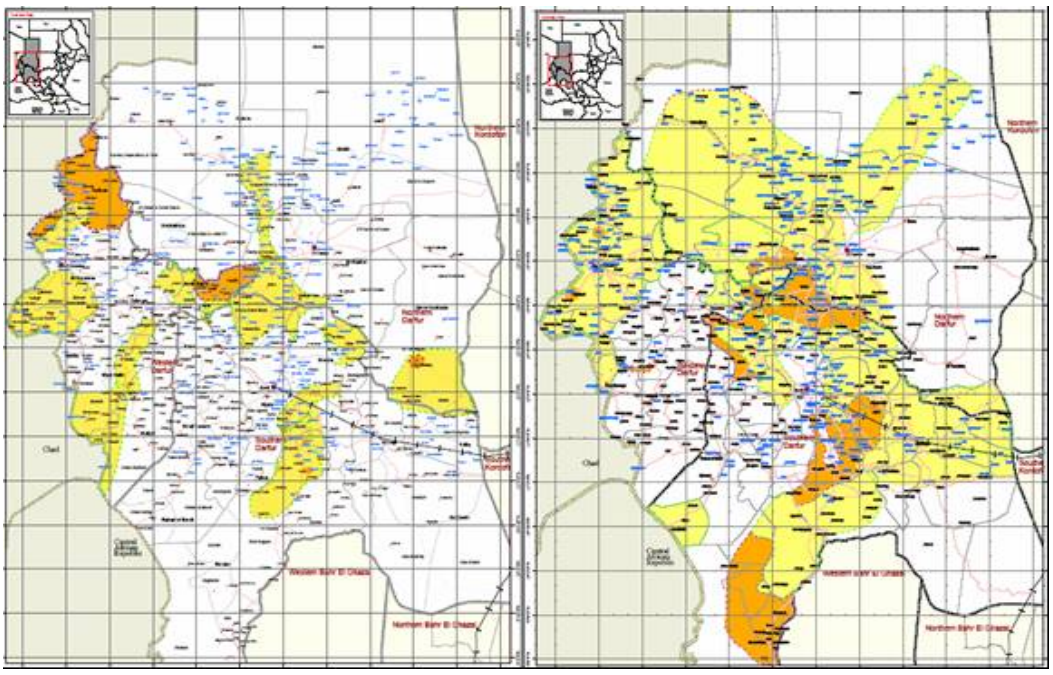

III. Programa y procedimientos de trabajo

A. Programa de trabajo

28. El Grupo de Expertos se reunió en Nueva York a mediados de diciembre de 2006 para comenzar a trabajar en el marco del mandato actual. Durante su estancia en Nueva York el Grupo participó el 21 de diciembre de 2006 en una reunión del Comité y se reunió también con misiones permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad, departamentos de la Secretaría y organismos especializados (véase el anexo I). A finales de diciembre de 2006 los miembros del Grupo volvieron de Nueva York a la base del Grupo en Addis Abeba.

29. Tras llegar a Addis Abeba, el Grupo restableció rápidamente su base administrativa de operaciones y continuó con los preparativos de su primera misión al Sudán. Mientras esperaba los visados para viajar del Gobierno del Sudán, el Grupo tuvo ocasión de reunirse con Jan Eliasson, Enviado Especial de las Naciones Unidas. El Grupo viajó al Sudan a principios de enero de 2007, donde restableció el contacto con los coordinadores en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Oficina del Representante Adjunto del Presidente en los estados de Darfur en Jartum. Durante esta primera misión el Grupo viajó a los tres estados de Darfur septentrional, meridional y occidental.

30. En febrero de 2007, el Grupo realizó una misión al Chad, donde prosiguió sus consultas con representantes de varios ministerios gubernamentales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales internacionales y misiones diplomáticas en Nyamena (véase el anexo I). El Grupo también se reunió con representantes de varios grupos de oposición de Darfur. Tras regresar a Addis Abeba comenzó los preparativos de una segunda misión al Sudán y se reunió con el Enviado Especial de la Unión Africana, Salim Ahmed Salim.

31. Los miembros del Grupo volvieron al Sudán para realizar una larga misión, del 12 de febrero al 12 de marzo de 2007. Durante esa visita viajaron a las tres capitales de los estados, El Fasher, Nyala y Al Geneina, además de a otras localidades de Darfur. A mediados de febrero de 2007, los miembros del Grupo viajaron desde Jartum a Ginebra y regresaron a esa misma capital.

32. Durante esa misión al Sudán el Grupo envió al Comité dos informes sobre casos especiales[3]. Más tarde, el 16 de marzo de 2006, se envió el primer informe provisional del Grupo. Posteriormente hizo una segunda misión al Chad —incluida la región oriental— para reunirse con los numerosos grupos de oposición de Darfur y grupos armados no estatales que se habían congregado en Abeche y la zona circundante para celebrar conversaciones sobre la unificación. Esa misión facilitó también otras reuniones con organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales internacionales que trabajan en la región oriental del Chad (véase el anexo I).

33. A principios de abril de 2007 el Grupo viajó a Nueva York para presentar al Comité su informe de mitad de período, y en el trayecto mantuvo reuniones en Londres con representantes de grupos de la oposición de la diáspora de Darfur asentados en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Después de

[3] Referencias de los casos: 1591P/M4-2/0207 (16 de febrero de 2007) y 1591P/M4-3/0307 (10 de marzo de 2007).

presentar la información al Comité el 10 de abril, el Grupo viajó a Washington, D.C. para celebrar reuniones y consultas con varias organizaciones internacionales y otros organismos (véase el anexo I).

34. A finales de abril de 2007 emprendió otra larga misión al Sudán durante la que prosiguió sus estudios e investigaciones sobre el terreno, especialmente respecto de estudios de casos identificados por el Grupo. Durante esa misión los miembros del Grupo viajaron ampliamente por Darfur y visitaron, entre otras localidades, Umm Rai, Zalinge, Kulbus y Gereida.

35. A principios de junio de 2007 el Grupo viajó a Europa para celebrar reuniones y consultas con autoridades nacionales y organizaciones intergubernamentales, así como con representantes de grupos de la oposición y de la diáspora de Darfur (véase el anexo I). Tras esa misión viajó de nuevo al Chad (Nyamena y Abeche).

36. El 14 de junio de 2007 el Grupo envió al Comité su segundo informe provisional. Desde mediados de junio a finales de agosto de 2007 realizó tres misiones diferentes al Sudán, y en todas ellas viajó a Jartum y a varias localidades de Darfur. A finales de julio realizó otra misión al Chad. También visitó Nairobi, donde residen en la actualidad interlocutores de interés para el Grupo. El 11 de agosto de 2007 los miembros del Grupo se reunieron en Addis Abeba para redactar el presente informe.

B. Metodología

Enfoque general

37. En el desempeño de su mandato el Grupo de Expertos adoptó un enfoque técnico, de determinación de los hechos, con el objetivo de aislar su trabajo de los debates o programas políticos. No obstante, se mantuvo plenamente al corriente de los acontecimientos en el ámbito político pertinentes para su labor (por ejemplo el seguimiento de los acontecimientos en los procesos de paz, dado que guardan relación con el mandato del Grupo de proporcionar información sobre personas que puedan obstaculizar el proceso de paz).

38. La metodología empleada por el Grupo para realizar sus tareas de vigilancia e investigación consistió en los siguientes elementos: a) amplio examen del material publicado, la documentación y los datos; b) análisis de la información y los datos existentes; c) estudios e investigación sobre el terreno, incluidas entrevistas; d) análisis basados en los estudios y la investigación sobre el terreno; y e) presentación de conclusiones y formulación de recomendaciones.

39. El Grupo utilizó una metodología de seguimiento de los procesos que determina los vínculos sucesivos de un proceso (por ejemplo el suministro de armas) explicando las diversas etapas seguidas en él y verificando a los principales implicados mediante entrevistas, investigaciones sobre el terreno, y exámenes y análisis de la documentación. Esta metodología ayudó a determinar relaciones causa-efecto y confirmar etapas intermedias que relacionan la causa con el efecto.

40. El Grupo utilizó un procedimiento de conexión triangular de los datos para verificar y validar la información recabada. Fijó como norma de análisis de la información el que ésta estuviera verificada y validada por al menos dos fuentes independientes y verificables. A este respecto, tomó nota de las recomendaciones

sobre la capacidad de los grupos de expertos y los mecanismos de vigilancia elaborados en el marco del Proceso de Estocolmo sobre la aplicación de sanciones selectivas[4].

Principios de trabajo

41. La labor del Grupo sigue guiándose por los principios de confidencialidad, imparcialidad, transparencia y evaluación de las pruebas atendiendo a un conjunto sustancial de pruebas consideradas en "el mayor grado de probabilidad"[5].

42. Por lo que respecta a sus procedimientos internos de trabajo y de adopción de decisiones, el Grupo acordó por unanimidad en febrero de 2007 que adoptaría los siguientes procedimientos: en primer lugar, respecto de las cuestiones de procedimiento o relacionadas con el proceso de su labor, sus decisiones se adoptarían por mayoría. En segundo lugar, respecto de las decisiones sobre cuestiones sustantivas en el marco de la labor encomendada de investigación e información, las decisiones del Grupo se adoptarían por mayoría, entendiéndose que en esa mayoría debía estar incluido el voto a favor del miembro grupo con cuyo ámbito de actividad estuviera más estrechamente relacionada la cuestión sustantiva que se estuviera votando.

Presentación de información sobre personas

43. En sus informes finales en el marco de mandatos anteriores (S/2006/65, S/2006/250 y S/2006/795) el Grupo facilitó en anexos confidenciales información sobre personas. En el presente informe esa información sobre personas se proporciona de dos maneras.

44. En primer lugar, en la parte principal del informe se proporciona información sobre personas que obstaculizan el proceso de paz, constituyen una amenaza para la estabilidad en Darfur y la región, son responsables de vuelos militares ofensivos o infringen el embargo de armas. Teniendo en cuenta que algunas personas que participan en las iniciativas de paz en curso pueden también estar realizando actos que el Grupo considera un impedimento para la paz o una violación del embargo de armas, el Grupo está recomendando la designación inmediata de algunas personas y la posible designación de otras, condicionada a los actos que en el futuro realicen esas personas ("designación condicional").

45. En segundo lugar, en un anexo confidencial del presente informe se facilita información sobre personas que infringen el derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos. En ese anexo figuran los datos biográficos disponibles de personas incluidas en ambas categorías.

46. Además, en el presente informe se facilita información sobre entidades sociales o empresariales que el Grupo puede recomendar para su designación por el Comité.

---

[4] Peter Wallensteen y otros, editores, *Making Targeted Sanctions Effective: Guidelines for the Implementation of United Nations Policy Options* (Uppsala, Uppsala University Department of Peace and Conflict Resolution, 2003), párrs. 66 a 105.

[5] Estos principios de trabajo se describen detalladamente en anteriores informes del Grupo de Expertos (S/2006/65).

C. Limitaciones para la realización de su labor

47. A continuación se describen algunas de las limitaciones más importantes a las que el Grupo tuvo que hacer frente en el desempeño de su mandato.

Seguridad y viajes/acceso

48. El alto nivel de inseguridad existente en determinados momentos en algunas regiones de Darfur impidió que el Grupo viajara en épocas concretas a determinadas regiones. A este respecto, realizó misiones bajo el asesoramiento del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas. Por lo general, las restricciones para viajar debido a la inseguridad eran sólo durante un tiempo limitado. Sin embargo, durante su mandato no pudo viajar a un pequeño número de zonas de interés para el Grupo, entre ellas Sirba, en Darfur occidental, y Dobo, en la parte oriental de Jebel Marra.

49. A algunas regiones de Darfur es difícil acceder por carretera debido a la inseguridad, las dificultades del terreno y las malas condiciones de las carreteras o los caminos, sobre todo durante la estación de las lluvias (julio y agosto). Para muchas misiones sobre el terreno en zonas alejadas, o de difícil acceso por alguna otra razón el Grupo utilizó un helicóptero de las Naciones Unidas.

Viajes al Sudán y a otros Estados de la región

50. Entre enero y marzo de 2007 el Gobierno del Sudán dio a los miembros del Grupo visados para múltiples entradas, con una validez de tres meses (los visados vencían para los diferentes miembros del Grupo entre abril y junio de 2007). Tras la presentación al Comité en abril de 2007 del primer informe provisional del Grupo y de la información de mitad de período, el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de la coordinación con el Grupo le informó (después de que éste solicitara varias veces una aclaración) de que el Gobierno del Sudán había decidido que, en lo sucesivo, volvería a aplicar el procedimiento anterior de dar a los miembros del Grupo, previa solicitud, visados para una única entrada. La negativa del Gobierno del Sudán a emitir después de mayo de 2007 visados para múltiples entradas limitó los desplazamientos del Grupo en el Sudán y fuera de ese país.

Recomendación 1
Visados para múltiples entradas al Sudán

51. El Consejo de Seguridad debe pedir al Gobierno del Sudán que proporcione a los expertos del Grupo y demás miembros del equipo de éste visados para múltiples entradas con validez para todo el período del mandato del Grupo.

52. El Grupo escribió a varios Estados regionales pidiendo información que ayudara en el cumplimiento de su mandato y proponiendo visitas a los respectivos Estados para recibir información y hablar más detenidamente del trabajo del Grupo. El Grupo propuso visitas a Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Centroafricana, Eritrea, Kenya, los Emiratos Árabes Unidos y la Arabia Saudita. El Grupo visitó Kenya y los Emiratos Árabes Unidos y contó con una cooperación excelente de las autoridades de esos países.

53. En el momento de redactar el informe, el Grupo no había recibido aún respuesta de los Gobiernos de la Arabia Saudita y de la República Centroafricana.

Además, pese a las repetidas solicitudes para visitar Egipto y Eritrea, no fue posible reunirse con las autoridades pertinentes ni recibir una respuesta definitiva de ellas para facilitar esas visitas. En el caso de la Jamahiriya Árabe Libia, el Grupo reiteró su solicitud de visita desde principios de 2006, pero no recibió una respuesta del Gobierno del país que confirmara la viabilidad de la visita. El Grupo considera que la imposibilidad de visitar la Jamahiriya Árabe Libia, Egipto y Eritrea constituyen importantes obstáculos para su labor.

Recomendación 2
Visita del Grupo a la Jamahiriya Árabe Libia, Egipto y Eritrea

54. Si se prorroga el mandato del Grupo de Expertos, el Consejo de Seguridad o el Comité deben solicitar al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia, Egipto y Eritrea que faciliten las visitas del Grupo de Expertos.

Limitaciones de personal

55. Al principio de su mandato, el Grupo estaba integrado por cinco expertos. Uno de los miembros no pudo continuar trabajando con el Grupo después de febrero de 2007 y no fue reemplazado. Un segundo experto no pudo continuar con el Grupo desde principios de junio de 2007 y fue reemplazado por un consultor a finales de julio de 2007. Desde el principio, el Grupo previó y pidió a la Secretaría de las Naciones Unidas dos consultores que le asistieran en el cumplimiento de su mandato. Se contrató a un consultor al principio del mandato del Grupo, y a un segundo consultor en julio de 2007.

Respuesta a las solicitudes de información

56. En el desempeño de su labor, el Grupo pidió habitualmente información a los Estados Miembros en la región y fuera de ella. Aunque contó con una buena cooperación y obtuvo pronta respuesta a algunas de sus solicitudes de información, otros Estados Miembros no respondieron a las solicitudes del Grupo o no facilitaron toda la información solicitada. Este hecho dificultó considerablemente la labor del Grupo. En el anexo V del presente informe se incluye un catálogo de la correspondencia enviada a los Estados Miembros y la situación de las respuestas.

Recomendación 3
Respuesta a las solicitudes de información del Grupo

57. El Consejo de Seguridad o el Comité deben instar a los Estados Miembros que aún no hayan respondido a las solicitudes de información del Grupo de Expertos o que hayan facilitado información incompleta a que proporcionen al Grupo o directamente al Comité la información solicitada.

D. Relaciones con el Gobierno del Sudán y con otros interlocutores destacados

Cooperación con el Gobierno del Sudán

58. Durante los cinco primeros meses de trabajo del Grupo en la región (de enero a mayo de 2007), éste contó con una cooperación relativamente buena del Gobierno del Sudán en lo que se refiere a la emisión de visados para entradas múltiples, la

facilitación de las reuniones en Jartum y el suministro de información. No obstante, el grado de cooperación disminuyó a partir de mayo de 2007, cuando el Gobierno se negó a emitir visados para múltiples entradas, denegó importantes reuniones solicitadas por el Grupo e insistió en que se siguieran procedimientos más formales y complicados para solicitar y recibir información[6].

59. Además, el Gobierno del Sudán se negó a facilitar reuniones con algunos interlocutores destacados como el comandante de la Fuerza Aérea del Sudán, no estableció mecanismos para facilitar las visitas del Grupo a instalaciones militares y las correspondientes inspecciones y no entregó todos los libros de registro de vuelos de los aeropuertos de Darfur, pese a las garantías dadas al Grupo en El Fasher de que se le facilitaría esa información.

Relaciones con otros interlocutores destacados

60. El Grupo mantuvo una cooperación excelente y encomiable con la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS), tanto en Jartum como en Darfur. La Misión atendió la mayoría de las peticiones logísticas del Grupo. La Misión de la Unión Africana en el Sudán también desempeñó una función esencial en el éxito de la labor del Grupo. El Cuartel General de la Fuerza de la Misión de la Unión Africana en el Sudán facilitó las reuniones con sus mandos de sector en Darfur y proporcionó información al Grupo. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) prestó un gran apoyo al Grupo durante las cuatro misiones que éste realizó en Nyamena y en el Chad oriental.

E. Coincidencia de la resolución 1591 (2005) con acuerdos regionales y resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Darfur

61. En el desempeño de su labor, el Grupo identificó varios ámbitos en que las disposiciones de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad se entrecruzan o solapan parcialmente con disposiciones de otras resoluciones del Consejo de Seguridad u otros acuerdos. Algunas de esos ámbitos de convergencia tal vez requieran una aclaración del Consejo de Seguridad o del Comité.

Resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad

62. En el párrafo 9 de su resolución 1769 (2007), por la que se autoriza y establece la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), el Consejo de Seguridad decidió que:

> “la UNAMID estará alerta a la presencia en Darfur de armas o pertrechos en contravención de los Acuerdos y las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004)”.

63. Además, en el apartado a) del párrafo 5 de la resolución 1769 (2007) el Consejo de Seguridad decidió que, a más tardar en octubre de 2007, la UNAMID establecerá una capacidad operacional inicial, y en el apartado c) del párrafo 5

[6] Desde principios de mayo de 2007 muchos interlocutores en el Gobierno del Sudán remitieron las peticiones del Grupo al mecanismo de coordinación.

decidió que la UNAMID, tan pronto sea posible y no más tarde del 31 de diciembre de 2007, asumirá los poderes traspasados de la AMIS.

64. En una nota dirigida al Grupo de Expertos fechada el 7 de agosto de 2007, el Presidente del Comité pedía información sobre la manera en que el Grupo tenía previsto coordinar su labor con la UNAMID en vista de la citada decisión.

65. En el momento de la redacción del presente informe se desconocía si el mandato del Grupo de Expertos se prorrogaría más allá del 29 de septiembre de 2007, y, de ser así, en qué condiciones. Teniendo esto en cuenta, se formulan las siguientes observaciones y recomendaciones basadas en el supuesto de que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato del Grupo:

a) El Grupo de Expertos tiene en la actualidad con la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán un acuerdo sobre petición/facilitación de información (en vigor desde octubre de 2005). El Grupo de Expertos necesitaría establecer con la UNAMID un acuerdo similar que comenzara en octubre de 2007;

b) La UNAMID no estará en situación de estar "alerta a la presencia en Darfur de armas o pertrechos en contravención de los Acuerdos y las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004)"[7] a menos que pueda determinar la procedencia de esas armas, ya que, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, la presencia de armas o pertrechos en Darfur no constituye en sí misma una infracción;

c) Al Grupo se le ha encomendado en el mandato actual que coordine sus actividades con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán. Cabe presumir que, con la incorporación de esa Misión en la UNAMID, el Grupo debe seguir coordinando sus actividades (especialmente después del 31 de diciembre de 2007) con las operaciones en curso de la UNAMID;

d) La UNAMID podría centrar su labor en relación con la aplicación de la resolución 1556 (2004) en la recopilación de información, que podría ser analizada después por el Grupo de Expertos.

Recomendación 4
Relación entre el Grupo de Expertos y la UNAMID

66. El Consejo de Seguridad debe solicitar que la UNAMID proporcione periódicamente a cualquier futuro Grupo de Expertos la información de que disponga u observaciones sobre la presencia de equipo y suministros militares en Darfur o sobre el desplazamiento a Darfur de dicho equipo y dichos suministros.

Recomendación 5
Procedimientos adicionales de notificación y aprobación en virtud del embargo de armas

67. El Consejo de Seguridad debe especificar exenciones adicionales a las disposiciones de la resolución 1591 (2005) a fin de permitir el desplazamiento a Darfur de equipo y suministros militares por partes que realicen operaciones en

[7] Véase la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad, párr. 9.

Darfur en apoyo de la UNAMID y de la aplicación de la resolución 1769 (2007) y que no sean el Gobierno del Sudán ni grupos armados no estatales.

Acuerdo de Trípoli de febrero de 2006

68. A principios de 2007 el Grupo observó y registró la presencia en Darfur occidental de aeronaves militares de la Jamahiriya Árabe Libia que, supuestamente, participaban en el aprovisionamiento a las fuerzas libias desplegadas en Darfur para aplicar el Acuerdo de Trípoli de febrero de 2006. Desde un punto de vista puramente técnico, la transferencia de ese equipo y material militar constituye una infracción de las disposiciones de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, aunque evidentemente esa no sea la intención de esos despliegues.

Recomendación 6
Procedimientos de notificación y aprobación relacionados con acuerdos regionales

69. El Consejo de Seguridad debe establecer procedimientos adicionales de notificación o aprobación, similares a los que figuran en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo, a fin de permitir que se despliegue en Darfur equipo y suministros militares que se consideren esenciales para la aplicación de los acuerdos regionales o de otro tipo respaldados por el Consejo de Seguridad (por ejemplo, el Acuerdo de Trípoli de febrero de 2006).

F. Observaciones

70. En esta sección figuran observaciones generales y recomendaciones sobre la labor del Grupo y los informes de éste al Comité.

Recomendación 7
Informes provisionales del Grupo

71. Durante el mandato actual, el Grupo de Expertos presentó dos informes provisionales al Comité (en marzo y junio de 2007). El Grupo recomienda que los informes provisionales que se realicen en el marco de cualquier futuro mandato se remitan al Gobierno del Sudán cuando no se distribuyan como documentos públicos del Consejo de Seguridad.

Recomendación 8
Visita de una delegación del Comité a Darfur

72. Haciéndose eco de las propuestas prácticas acordadas por el Consejo de Seguridad en 1999 (S/1999/92), tal vez una delegación del Comité desee considerar la posibilidad de realizar una visita o misión a Darfur y a la parte oriental del Chad.

IV. Vigilancia de la aplicación del embargo de armas

A. Panorama general

73. A lo largo del período de que se informa, el Grupo ha recabado y recibido información que indica que el Gobierno del Sudán, ciertas personas y determinados

gobiernos extranjeros que apoyan a algunos, si bien no a la totalidad, de los numerosos grupos armados no estatales, siguen enviando a Darfur armas, municiones y vehículos.

74. El Grupo ha realizado sus investigaciones centrándose por igual en todas las partes a que se refieren las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1556 (2004) y 1591 (2005). El Grupo ha comunicado a todos los interlocutores que hay:

a) Algunas disposiciones del embargo de armas que se refieren sólo a los grupos armados no estatales (las disposiciones de la resolución 1556 (2004) para el período comprendido entre julio de 2004 y el 29 de marzo de 2005);

b) Algunas disposiciones que se refieren a todas las partes en el conflicto de Darfur (las disposiciones de la resolución 1556 (2004) que amplía la resolución 1591 (2005));

c) Algunas disposiciones que se refieren únicamente al Gobierno del Sudán (las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) en que se estipula el requisito de la aprobación por anticipado del Comité).

B. Violaciones del embargo de armas: suministro y transferencia de armas y material conexo a grupos armados no estatales

75. El Grupo se esforzó por obtener información pertinente sobre el posible suministro de armas y municiones a grupos armados no estatales por parte de Estados Miembros o por conducto de particulares o empresas que operen en esos países. Se celebraron reuniones con altos mandos militares y funcionarios públicos y se enviaron cartas y, cuando fue necesario, cartas de seguimiento, a los Estados Miembros en cuestión. En muchos casos, el Grupo no ha recibido respuesta (véase el anexo V). En algunas de las respuestas no se proporcionaba la información solicitada.

76. El Gobierno del Sudán facilitó al Grupo albaranes en que se indican los números de serie de fusiles de asalto AK-47 modelo AKMC. Los albaranes fueron presuntamente incautados a un grupo armado no estatal tras un enfrentamiento con las Fuerzas Armadas del Sudán.

77. Se enviaron copias de los albaranes a expertos técnicos externos para que los evaluaran. En opinión de estos expertos, era probable que tuvieran su origen en la Federación de Rusia, pero no se podían atribuir a ninguna fábrica de armas, arsenal o centro de embalaje en particular. Las armas y el equipo conexo (bayonetas, portafusiles, cargadores, accesorios de limpieza, etc.) fueron embalados en mayo de 2006 e inspeccionados por personal de control de calidad en el centro de embalaje.

78. En la correspondencia inicial remitida por el Grupo al Gobierno de la Federación de Rusia se sugería la atribución de los números de serie a una fábrica de armas concreta y se solicitaba cualquier información adicional sobre esos números. En la respuesta recibida se negaba cualquier atribución a esa fábrica. El objeto de esas comunicaciones era ayudar al Grupo a determinar quiénes eran los proveedores inmediatos que suministraban las armas al grupo armado no estatal. En una carta de seguimiento, a la que se adjuntaba la copia de dos albaranes, se

solicitaba ayuda para determinar en qué instalaciones se habían embalado las armas, además de información sobre el comprador o el exportador. En el momento en que se preparó el presente informe todavía no se había recibido ninguna respuesta (véase el anexo V).

79. Durante la visita del Grupo al Chad en julio de 2007, fuentes confidenciales del Grupo confirmaron que los albaranes pertenecían a un cargamento de armas recibido por Adam Bakhit, comandante de un grupo armado no estatal, y enviado unos meses antes en Darfur septentrional por Khalil Ibrahim Mohammed, dirigente del Movimiento Justicia e Igualdad.

80. El Grupo ha investigado las afirmaciones de que el Movimiento Justicia e Igualdad había adquirido más de 3.000 fusiles de asalto AK-47, 3 lanzacohetes de un modelo no especificado y una cantidad sin especificar de cañones antiaéreos de 23 mm. Se cree que estas armas fueron adquiridas en un Estado Miembro con el que el Grupo ha contactado a fin de obtener más información. El Grupo esperará a obtener una respuesta antes de dar más información al Comité. Asimismo, se cree que las armas se enviaron a través de Eritrea y que de ahí fueron transportadas por aire a Nyamena y luego a la zona oriental del Chad para ser entregadas al Movimiento Justicia e Igualdad. El Gobierno de Eritrea no pudo facilitar un viaje del Grupo a Asmara para reunirse con funcionarios del Gobierno de ese país a fin de hacer un seguimiento de esas afirmaciones.

81. Durante sus cuatro misiones al Chad, el Grupo se reunió con dirigentes de varios grupos armados no estatales, altos funcionarios del Gobierno del Chad y representantes de la comunidad diplomática en Nyamena. En esas reuniones, el Grupo trató de recabar información sobre personas u organizaciones que puedan estar suministrando armas y material conexo a grupos armados no estatales que operen en la zona oriental del Chad o en Darfur. Estas entrevistas corroboraron las informaciones de otras fuentes del Grupo fuera del Chad que indicaban que Daoussa Déby desempeñaba un papel fundamental en la prestación de apoyo a grupos armados no estatales, en particular facilitando el suministro de armas y vehículos militares o suministrándolos directamente.

82. El Gobierno del Sudán mostró al Grupo varias armas supuestamente incautadas al Frente de Redención Nacional en Darfur. Algunas de esas armas se habían fabricado en Israel Weapon Industries, una empresa con sede en Israel. Entre ellas había armas tipo Tavor y Galil. En marzo de 2007, el Grupo envió una carta al Gobierno de Israel solicitándole información que le pudiera ayudar a rastrear las armas fabricadas por Israel Weapon Industries. En el momento en que se preparó el presente informe no había habido ninguna respuesta ni de la empresa ni del Gobierno de Israel.

C. Violaciones del embargo de armas por el Gobierno del Sudán

83. A lo largo de todo el mandato del Grupo, el Gobierno del Sudán siguió enviando armas pequeñas, armas pesadas, municiones y otros equipos militares a Darfur por vía aérea, en concreto a aeropuertos situados en El Geneina, Nyala y El Fasher.

Despliegue de aeronaves militares a Darfur meridional

84. El 16 de febrero de 2007, el Grupo presentó al Comité un informe en que daba detalles sobre el despliegue de dos aviones Fantan A-5 de ataque contra blancos terrestres (con matrícula de las Fuerzas Armadas del Sudán Nos. 402 y 403) al aeropuerto de Nyala, en Darfur meridional, a principios de enero de 2007[8]. Posteriormente, se envió otro Fantan A-5 (matrícula No. 410) al mismo aeropuerto y fue observado por el Grupo el 26 de febrero y el 7 de marzo de 2007 (véase la ilustración 3).

Ilustración 3
Aviones Fantan A-5 (matrículas Nos. 402, 403 y 410) de las Fuerzas Armadas del Sudán en el aeropuerto de Nyala, 7 de marzo de 2007

85. Los registros de vuelos del aeropuerto de Nyala, facilitados por el Gobierno del Sudán, indicaban que dos de los aviones A-5 habían llegado el 11 de enero de 2007 procedentes de El Obeid y que el tercero había llegado el 30 de enero procedente de Wadi Sayyidna.

86. A pesar de la notificación retrospectiva enviada por el Gobierno del Sudán a la Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana el 26 de febrero de 2007 sobre el despliegue de piezas de artillería y aviones militares, el Gobierno del Sudán no solicitó por anticipado al Comité la aprobación del despliegue de esos equipos militares, como se exige en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad.

Despliegue y operaciones de helicópteros militares de combate en Darfur

87. El Grupo observó que los helicópteros de combate Mi-24 “Hind” del Gobierno del Sudán con base en Darfur realizan vuelos periódicamente. El Grupo ha observado el despliegue de varios de estos helicópteros desde el aeropuerto de

[8] Referencia del informe del caso: 1591P/M4-2/0207.

El Fasher, en Darfur septentrional, y ha recibido información de que lo mismo sucede en el aeropuerto de Nyala en Darfur meridional. A lo largo de todo el mandato del Grupo, en todo momento había estacionados en Darfur una media de ocho helicópteros Mi 24 de las Fuerzas Armadas del Sudán.

88. No obstante, uno de esos helicópteros (matrícula No. 932) estaba estacionado en Jartum en enero de 2007 y fue desplegado a El Fasher entre el 28 de enero y el 26 de febrero de 2007 (véase la ilustración 4). El Grupo observó y registró un segundo Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán (matrícula No. 913) en el aeropuerto internacional de Jartum el 28 de febrero de 2007 y posteriormente en El Fasher el 7 de agosto de 2007 (véase la ilustración 5).

Ilustración 4

Dos imágenes del helicóptero Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán (matrícula No. 932). Imagen superior: plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum el 28 de enero de 2007. Imagen inferior: aeropuerto de El Fasher el 26 de febrero de 2007

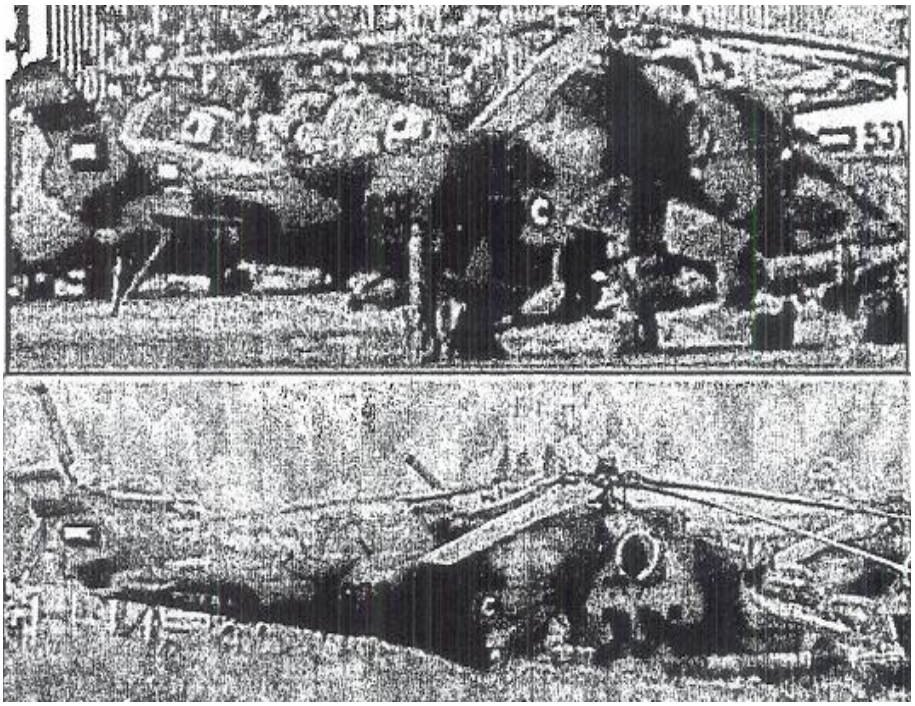

Ilustración 5
Dos imágenes del Mi-24 (matrícula No. 913) de las Fuerzas Armadas del Sudán. Imagen superior: el Mi-24 No. 913 estacionado en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum el 28 de febrero de 2007

Ilustración 5
Imagen inferior: el Mi-24 No. 913 estacionado en la plataforma militar del aeropuerto de El Fasher el 7 de agosto de 2007

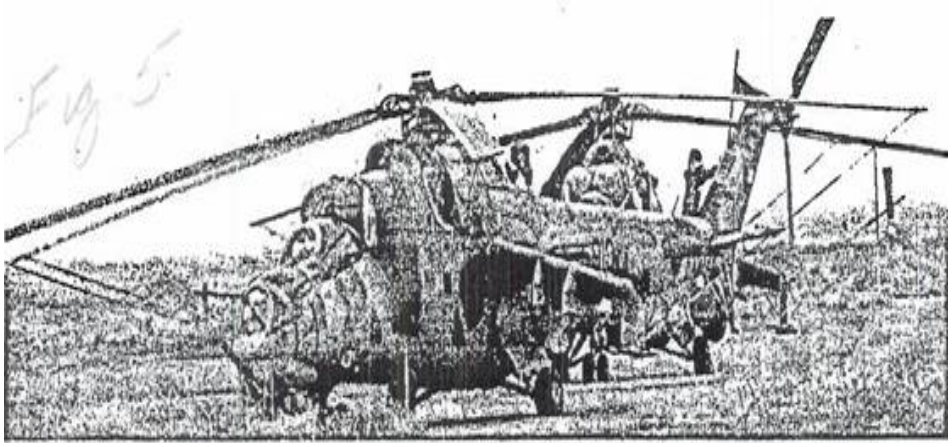

89. Varias fuentes informaron al Grupo de que las Fuerzas Armadas del Sudán emplean o contratan a un instructor de vuelo extranjero de helicópteros Mi-24 para entrenar a pilotos sudaneses de Mi-24 en El Fasher. Según esas fuentes, se trata de un nacional ucraniano que ha trabajado durante varios años para las Fuerzas Armadas del Sudán y, cuando estaba presente en la plataforma militar del aeropuerto de El Fasher, vestía uniforme militar sin distintivos de rango. El Grupo comunicó su nombre al Gobierno de Ucrania y solicitó más información sobre él.

90. La Autoridad de Aviación Civil del Sudán permitió al Grupo acceso a los registros de vuelos de los aeropuertos de El Fasher, Nyala y El Geneina correspondientes a varios períodos dentro del marco temporal que abarca el mandato

del Grupo[9]. El Grupo utilizó la información contenida en esos registros como apoyo para determinar posibles violaciones del embargo de armas. Los registros de vuelos contienen varias entradas en que se indica la llegada de helicópteros Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán a Darfur. Los helicópteros tienen asignado el distintivo de llamada "Shukran" de las Fuerzas Armadas del Sudán. Los registros contienen información sobre nueve helicópteros Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán que llegaron a aeropuertos de Darfur entre septiembre de 2006 y febrero de 2007. Los helicópteros Mi-24 llegaron a Darfur los días 2 de septiembre; 5, 20 y 22 de octubre; y 24 de diciembre de 2006; y 24 y 29 de enero; y 4 y 12 de febrero de 2007. En el registro de vuelos del aeropuerto internacional de Jartum se indica que los dos helicópteros enviados a Darfur en enero de 2007 habían salido desde Jartum.

91. El Grupo ha establecido que las Fuerzas Armadas del Sudán mantienen sus helicópteros Mi-24 fundamentalmente en Jartum, y ha determinado que su despliegue a Darfur, sin la aprobación previa del Comité, constituye una infracción de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad. La prestación de asistencia y formación técnica asociadas a equipo y suministros militares también constituye una violación de esa misma resolución.

92. El Grupo también observó y registró el despliegue a Darfur de un helicóptero camuflado Mi-8 de las Fuerzas Armadas del Sudán (matrícula No. 534). El Grupo observó esta aeronave en el aeropuerto internacional de Jartum en febrero de 2007 y, posteriormente, registró operaciones de este helicóptero en el aeropuerto de El Fasher en agosto de 2007 (véase la ilustración 6). El Grupo considera que el despliegue a Darfur de este helicóptero militar de transporte y asalto, sin la aprobación previa del Comité constituye una infracción de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad.

Ilustración 6

Dos imágenes del helicóptero Mi-8 (matrícula No. 534) de las Fuerzas Armadas del Sudán. Imagen superior: el Mi-8 No. 534 estacionado en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum el 26 de febrero de 2007

[9] El Gobierno del Sudán se negó a proporcionar al Grupo los registros de vuelos de Darfur posteriores a mediados de febrero de 2007.

Ilustración 6
Imagen inferior: el Mi-8 No. 534 abandonando la plataforma militar del aeropuerto de El Fasher el 6 de agosto de 2007

Vuelos de carga militares y de policía a Darfur

93. El Grupo de Expertos recabó información y recibió una serie de denuncias relativas al traslado de armas y equipos y suministros militares por parte del Gobierno del Sudán a los tres aeropuertos principales de Darfur: El Fasher, Nyala y El Geneina. Muchas de esas denuncias no pudieron ser confirmadas directamente por el Grupo ni por otras fuentes por motivos de seguridad relacionados con la observación o la documentación de actividades militares en esos aeropuertos. No obstante, el Grupo pudo confirmar por medio de dos testigos oculares que las armas se descargaron de un avión Antonov (AN-12) que se había estrellado en El Geneina en marzo de 2007. Además, el Grupo recibió una fotografía de otro AN-12 descargando, según se sospecha, equipo militar en El Geneina en julio de 2007.

94. El Grupo fotografió cómo un Ilyushin (IL) 76 descargaba suministros militares de naturaleza desconocida en Nyala, y confirmó la entrega de material embargado en El Fasher por otro IL-76 durante el mes de agosto de 2007. Estos datos vinieron a sumarse a los resultados de las investigaciones del Grupo durante sus mandatos anteriores, en que el Grupo fotografió un IL-76 descargando camionetas equipadas con ametralladoras ligeras en julio de 2006. Varias fuentes informaron al Grupo de que con frecuencia se operaban en nombre de las Fuerzas Armadas del Sudán o de la Policía sudanesa vuelos que transportaban armas, munición y material conexo a Darfur para el Gobierno del Sudán.

95. El Grupo de Expertos tuvo acceso a registros de vuelos de los aeropuertos de El Fasher, Nyala y El Geneina en Darfur y del aeropuerto internacional de Jartum correspondientes a diferentes períodos comprendidos dentro del marco temporal del mandato del Grupo[10]. El Grupo examinó todos los vuelos que llegaban a Darfur con distintivos de llamada “Gadir” y “Sahir”, que están asignados a vuelos de las Fuerzas Armadas y la Policía del Sudán, respectivamente. Entre septiembre de 2006

[10] Los registros correspondientes a Darfur sólo abarcan hasta mediados de febrero de 2007, mientras que los del aeropuerto internacional de Jartum abarcan desde diciembre de 2006 hasta finales de julio de 2007, con lagunas importantes de varias semanas.

y el final de julio de 2007, los registros de vuelos contienen datos de 409 vuelos que llegaron a Darfur para las Fuerzas Armadas y la Policía del Sudán, 371 con el distintivo de llamada “Gadir” y 38 con el distintivo de llamada “Sahir”. Se ha estimado que la capacidad máxima combinada posible de estas aeronaves de carga civiles que, según los registros, aterrizaron en Darfur es de más de 13.000 toneladas.

96. El Grupo observó que muchas de las entradas de estos registros de vuelos no incluían el número de matrícula de la aeronave, y que el vuelo sólo se identificaba por el distintivo de llamada militar o de la policía. No obstante, otras entradas incluían el número de matrícula civil de cada una de las aeronaves, lo que permitió identificar a la compañía aérea civil a la que el ejército o la policía fletaban la aeronave. Si bien, por lo general, el mismo distintivo de llamada se mantenía para una aeronave en particular, o una compañía concreta, el Grupo se centró únicamente en los vuelos para los que se indicaba claramente en los registros de vuelos el número de matrícula de la aeronave. De los 409 vuelos entrantes con los distintivos de llamada “Gadir” o “Sahir”, en los registros de vuelos se mencionaban en concreto los números de matrícula civil de 230 aeronaves propiedad de 10 compañías sudanesas de aviación civil y del Servicio Aéreo de la Policía del Sudán, o fletados u operados por ellos. En la ilustración 7 se indican detalles de las actividades de seis de esas compañías y del Servicio Aéreo de la Policía.

Ilustración 7
Número de vuelos que llegaron a Darfur utilizando los distintivos de llamada “Gadir” y “Sahir”

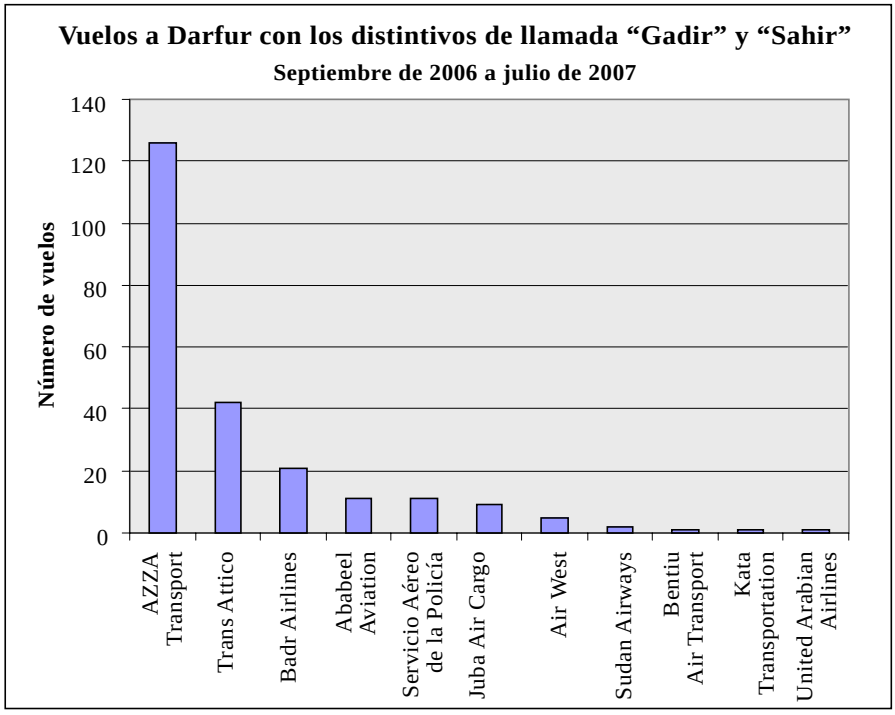

Fuente: Registros de vuelos de la Autoridad de Aviación Civil del Sudán.

AZZA Transport

97. Los registros de vuelos facilitados al Grupo indican que, durante el período que se examina, los aparatos propiedad de AZZA Transport realizaron 126 vuelos militares a Darfur[11]. Además, para determinados vuelos militares, AZZA Transport fletó aeronaves de otras compañías, como United Arabian Airlines y Trans Attico.

98. El Grupo ha reunido pruebas que indican que las aeronaves propiedad de AZZA Transport o fletadas por ella han transportado armas a Darfur para las Fuerzas Armadas del Sudán, infringiendo con ello lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad. El Grupo solicitó la documentación de todos los vuelos de AZZA Transport a Darfur, a fin de determinar la naturaleza de la carga de los vuelos militares. El 12 de agosto de 2007, el Director Gerente de AZZA Transport comunicó al Grupo que los aparatos propiedad de la compañía o fletados por ella nunca habían transportado armas a Darfur, y que los vuelos con distintivos de llamada militares transportaban material no embargado para las Fuerzas Armadas del Sudán. El representante de AZZA Transport dijo además al Grupo que las aeronaves de la compañía habían entregado piezas de repuesto para aviones a reacción de las Fuerzas Armadas del Sudán en Nyala, lo cual constituye también una infracción de lo dispuesto en la resolución 1591 (2005).

99. El 24 de febrero de 2007, un AN-12 con matrícula ST-AQE de United Arabian Airlines, operado por AZZA Transport, voló de Jartum al aeropuerto de El Geneina, donde se estrelló a las 9.09 horas. Los testigos entrevistados por el Grupo afirmaron que la mayoría de los pasajeros eran militares. Además de los pasajeros, había dos obuses de artillería y entre 40 y 50 cajones de madera pintados de un verde oliva apagado que se sospecha que contenían armas y municiones. El avión fue descargado durante los días siguientes al accidente bajo la supervisión de las Fuerzas Armadas del Sudán, que siguieron vigilando la aeronave durante toda la semana siguiente. El representante de AZZA Transport entrevistado por el Grupo el 12 de agosto de 2007 confirmó que el vuelo había sido fletado por las Fuerzas Armadas del Sudán.

100. La entrega de piezas de artillería se menciona en una carta de notificación enviada por el Gobierno del Sudán a la Unión Africana, recibida el 26 de febrero de 2007. Se desconoce si la carta se refiere a estos equipos en concreto.

[11] Las aeronaves mencionadas con más frecuencia son las siguientes: IL-76, con matrícula XT-FCB (número de serie 1023408265), IL-76 con matricula ST-APS (número de serie 1023409316), y AN-12 con matrícula ST-ASA (número de serie 402010).

Ilustración 8
El AN-12 matrícula ST-AQE en el aeropuerto de El Geneina el 28 de febrero de 2007

101. Según los registros de vuelos de los aeropuertos de Darfur y del aeropuerto internacional de Jartum, el AN-12 de AZZA Transport con matrícula ST-ASA realizó 57 vuelos a El Geneina con el distintivo de llamada “Gadir” desde aeropuertos de fuera de Darfur (véase la ilustración 9). El Grupo recibió varias denuncias de que la aeronave transportaba a El Geneina suministros militares, desde cajones de madera que se sospechaba que contenían armas y municiones hasta vehículos militares. Estos hechos se produjeron los días 16 y 17 de diciembre de 2006 y 23 de enero, 3 y 6 de febrero y 16 de julio de 2007, todos ellos días en que el avión había llegado a El Geneina procedente de Jartum. Este avión sigue operando de manera exclusiva desde la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum, y el distintivo de llamada que lleva, “Gadir 201”, siguió siendo uno de los distintivos de llamada militares con mayor actividad para vuelos de Jartum a Darfur durante los meses de junio y julio de 2007.

Ilustración 9
El AN-12 matrícula ST-ASA saliendo de la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum junto a un IL-76 de AZZA Transport (matrícula XT-FCB) el 2 de agosto de 2007

102. Uno de los aviones IL-76 de AZZA Transport lleva matrícula de Burkina Faso (XT-FCB) y el Grupo ha observado que esta aeronave estaba estacionada sistemáticamente en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum. El avión realizó 13 vuelos a Darfur con el distintivo de llamada "Gadir" entre los meses de septiembre y octubre de 2006 y, en abril de 2007, permanecía en uso para vuelos con el distintivo de llamada "Gadir", de conformidad con los registros de vuelos del aeropuerto internacional de Jartum. El aparato operaba con el distintivo de llamada "Gadir 101" a finales de 2006 y con el de "Gadir 350" en abril de 2007. Representantes de AZZA Transport comunicaron al Grupo que la compañía todavía estaba en el proceso de comprar el avión a Faso Airways. El 13 de agosto de 2007, en El Fasher, el Grupo presenció cómo miembros de las Fuerzas Armadas del Sudán descargaban del avión unos cajones de color verde, pero no pudo observar ningún otro detalle de la carga que permitiera confirmar que se trataba de armas o municiones (véase la ilustración 10). El Director Gerente de AZZA Transport señaló al Grupo el 18 de agosto de 2007 que el avión transportaba alimentos en conserva, piezas de repuesto para los aviones a reacción de las Fuerzas Armadas del Sudán estacionados en Nyala y a aproximadamente 150 miembros de las Fuerzas Armadas del Sudán. El Grupo considera que la transferencia de piezas de repuesto para los aviones a reacción A-5 de Nyala constituye una infracción de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad.

Ilustración 10
El IL-76 matrícula XT-FCB descargando un envío militar en el aeropuerto de El Fasher el 13 de agosto de 2007

103. Después de utilizar el distintivo de llamada “Gadir 101” en el avión con matrícula XT-FCB, desde finales de enero de 2007 se utilizó este distintivo de llamada en otro IL-76 de AZZA Transport (con matrícula ST-APS). Este avión se sigue utilizando: en abril de 2007 se registraron 12 vuelos con el distintivo de llamada “Gadir” y el distintivo de llamada asignado a sus vuelos figura en 15 realizados durante los meses de junio y julio de 2007. El Grupo sólo ha observado este avión estacionado en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum. El Grupo siguió un vuelo en concreto del IL-76 con matrícula ST-APS desde la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum a Nyala el 2 de agosto de 2007. El avión descargó en Nyala un envío para las Fuerzas Armadas del Sudán que incluía, al menos, un vehículo. El Grupo no pudo confirmar si el cargamento que llegó en el avión contenía artículos embargados, pero pudo fotografiar parte de la descarga bajo la supervisión de las Fuerzas Armadas del Sudán.

Trans Attico

104. Trans Attico realizó 40 vuelos con el distintivo de llamada “Gadir” y 2 con el distintivo de llamada “Sahir” entre octubre de 2006 y enero de 2007. El avión utilizado fundamentalmente para estos vuelos estaba matriculado inicialmente como EK-76705, y posteriormente se volvió a matricular como ST-ATH; su número de serie era 0063472158. El 5 de agosto de 2007, representantes de Trans Attico informaron al Grupo de que, para estos vuelos, la compañía había fletado a AZZA Transport la aeronave con tripulación y que ésta comprobaba que la carga no contuviera material embargado. El Grupo intentó obtener la documentación correspondiente a los cargamentos transportados en estos vuelos con distintivo de llamada “Gadir”, pero ni Trans Attico ni AZZA Transport se mostraron dispuestos a facilitar los manifiestos de carga. Los representantes de Trans Attico sí informaron al Grupo sobre los vuelos de estos aviones, y le mostraron una lista de la carga que transportaban.

105. El Grupo observó varias contradicciones en la información proporcionada por Trans Attico, que indicó que, después de matricularse en el Sudán, el avión de la compañía realizó 19 vuelos con el distintivo de llamada “Gadir”, 1 con el distintivo de llamada “Sahir” y 16 con el distintivo de llamada de aviación civil de la compañía. Sin embargo, los registros de vuelos de Darfur y Jartum muestran que,

durante este período, la aeronave realizó 40 vuelos con el distintivo de llamada "Gadir" y 1 con el distintivo de llamada "Sahir" a El Fasher y Nyala, y que se le habían asignado los distintivos de llamada militares "Gadir 505" y "Gadir 506" incluso después de modificarse su matriculación. Representantes de Trans Attico señalaron que en los vuelos del avión se envió material a las Fuerzas Armadas del Sudán, incluso después de que éste hubiera empezado a utilizar un distintivo de llamada civil. Según los representantes de la compañía, 10 de estos vuelos transportaron más de 300 toneladas de mantas para las Fuerzas Armadas del Sudán durante un período de tres semanas a partir de finales de diciembre de 2006. Otros vuelos transportaron 18 vehículos todo terreno destinados a las Fuerzas Armadas del Sudán. Los vuelos que llegaron a los aeropuertos de Darfur que la compañía reconoció que habían utilizado el distintivo de llamada "Gadir" contenían en total 66 vehículos todo terreno, 146 toneladas de mantas y 74 toneladas de carga general.

Badr Airlines

106. En el informe anterior del Grupo, de fecha 3 de octubre de 2006 (S/2006/795), figuraba una fotografía de un IL-76 y varias camionetas Toyota equipadas con ametralladoras ligeras que se habían descargado del avión en el aeropuerto de El Fasher el 31 de julio de 2006. El avión se matriculó como ST-BDE (número de serie 1013408252) y la compañía que lo opera es Badr Airlines. De acuerdo con el registro de vuelos de El Fasher, había llegado procedente de Jartum. El Grupo ya había observado anteriormente que el envío de camionetas armadas constituía una violación del embargo.

107. Nuevas investigaciones realizadas a Badr Airlines durante el mandato actual del Grupo revelaron que la compañía seguía operando vuelos tanto para las Fuerzas Armadas como para la Policía del Sudán. Entre el 1º de noviembre de 2006 y el 14 de abril de 2007, Badr Airlines realizó 8 vuelos a Darfur con el distintivo de llamada "Gadir" y 13 con el distintivo de llamada "Sahir". Dos fuentes informaron al Grupo de que la Policía del Sudán transfería armas a Darfur en vuelos con distintivo de llamada "Sahir". El Grupo considera que cualquier transferencia de equipo militar o material conexo a Darfur por parte de la Policía del Sudán sin notificación previa al Consejo de Seguridad constituye una violación del embargo.

108. El Grupo entregó a Badr Airlines una carta en que solicitaba los datos de esos vuelos, incluidos los manifiestos de carga, y en varias ocasiones al final del mandato se puso en contacto con un representante de la compañía a fin de pedir la celebración de una reunión. El Grupo no recibió nunca una respuesta de Badr Airlines.

Ababeel Aviation

109. Ababeel Aviation operó 11 vuelos con los distintivos de llamada "Gadir" y "Sahir" entre el 2 de noviembre y el 22 de diciembre de 2006. Los aviones que realizaron estos vuelos son los siguientes: un IL-76 con matrícula ST-WTA (número de serie 1023410355), un IL-76 con matrícula ST-WTB (número de serie 1003499994, matriculado antes como UN-76009) y un AN-26 con matrícula ST-ARL (número de serie 2606).

110. El Grupo solicitó todos los manifiestos de carga de los vuelos realizados por Ababeel Aviation a Darfur y se reunió con un representante de la compañía el 5 de agosto de 2007 para examinar la cuestión. Se facilitó al Grupo una lista de los

vuelos de la compañía a Darfur. Ninguno de los vuelos realizados por los aparatos de Ababeel Aviation con los distintivos de llamada “Gadir” y “Sahir” que figuran en los registros de vuelos de los aeropuertos de Darfur y el aeropuerto internacional de Jartum aparecen en la documentación que Ababeel Aviation proporcionó al Grupo. En tres manifiestos de carga facilitados por Ababeel Aviation sí se menciona carga de carácter militar: 19 toneladas de Jartum a El Fasher a bordo de un IL-76 con matrícula ST-EWX (aparato fletado a Air West), número de vuelo BBE 900 de aviación civil, el 1º de septiembre de 2006; 10 toneladas de Jartum a El Fasher a bordo de un IL-76 con matrícula ST-WTA, número de vuelo 700A, el 16 de febrero de 2007; y una carga de peso no declarado de Jartum a El Fasher a bordo de un IL-76 con matrícula ST-WTA, número de vuelo BBE 800, el 29 de junio de 2007. El representante de Ababeel Aviation insistió en que la carga transportada en estos vuelos no contenía material embargado, y afirmó que probablemente se trataba de colchones y uniformes militares. Asimismo, señaló al Grupo que Ababeel Aviation no podía realizar vuelos con el distintivo de llamada “Gadir” debido a la condición de operador de aviación civil de la compañía. El representante negó tener conocimiento de los vuelos de aviones de Ababeel Aviation a Darfur con distintivo de llamada “Gadir” o “Sahir” que se recogían en los registros de vuelos de los aeropuertos.

Servicio Aéreo de la Policía

111. El AN-32 con matrícula ST-PAW del Servicio Aéreo de la Policía del Sudán realizó 11 vuelos a Darfur con el distintivo de llamada “Sahir” entre los meses de enero y marzo de 2007. El avión está matriculado como perteneciente a la Autoridad de Aviación Civil del Sudán, pero también lleva un número de cola de la policía: el 203. El avión tiene su base en el aeropuerto internacional de Jartum, en el hangar del Servicio Aéreo de la Policía. No se sabe si transportó material embargado a Darfur, pero dos fuentes de la aviación de Jartum informaron al Grupo de que la Policía del Sudán había pedido a compañías privadas sudanesas que transportaran armas a Darfur.

Juba Air Cargo

112. Del 15 de enero al 7 de febrero de 2007, Juba Air Cargo operó nueve vuelos a Darfur con el distintivo de llamada “Gadir” utilizando el AN-12 con matrícula ST-JUA de la compañía (número de serie 3341110). El Grupo presenció cómo soldados de las Fuerzas Armadas del Sudán subían a bordo del avión en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum el 15 de enero (véase la ilustración 11). El Grupo preguntó a la compañía por este vuelo el 13 de agosto de 2007, y el Director de operaciones confirmó que se había trasladado a los soldados de Jartum a El Geneina, pero indicó que cualesquiera armas de fuego personales de los soldados se habrían guardado en la cabina para mantenerlas en un lugar seguro durante el vuelo. El representante de Juba Air Cargo señaló al Grupo que la compañía no podía proporcionar los manifiestos de carga de los vuelos realizados en enero de 2007 con el distintivo de llamada “Gadir” porque el avión realizaba vuelos para el ejército y había sido fletado con tripulación por AZZA Transport.

Ilustración 11
El IL-76 matrícula ST-ATH estacionado en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum el 15 de enero de 2007. Al fondo aparece el avión con matrícula ST-JUA

113. El Grupo solicitó también a Juba Air Cargo la documentación de un vuelo del AN-12 de matrícula ST-ARN de Jartum a Darfur realizado el 7 de agosto de 2007. El Grupo vio cómo el personal de tierra terminaba de desembarcar dos vehículos policiales y otro cargamento en el aeropuerto de El Geneina. Parte del cargamento, entre otras cosas unos cajones que estaban en la parte derecha del aparato y otros objetos no identificables que se cargaron en la parte trasera de uno de los vehículos policiales, no figuraba en el manifiesto de carga. El Grupo no puede confirmar la naturaleza del cargamento no identificado, pero no vio ninguna muestra de que los vehículos policiales pintados de camuflaje estuvieran armados (véase la ilustración 12).

Ilustración 12
El AN-12 matrícula ST-ARN descargando en El Geneina el 7 de agosto de 2007

Air West

114. Air West operó cinco vuelos a El Fasher y Nyala con el distintivo de llamada "Gadir" entre los días 10 y 20 de octubre de 2006. Los vuelos fueron realizados por tres aviones de la compañía con el distintivo de llamada "Gadir 300": un IL-76 con matrícula ST-EWD (número de serie desconocido), un IL-76 con matrícula ST-EWX (número de serie 1013409282) y un IL-76 con matrícula ST-AWR (número de serie 0033447365). Los representantes de Air West no se pudieron reunir con el Grupo durante la estancia de éste en Jartum, antes de la redacción del informe definitivo.

D. Suministro de carburante para aviación con fines militares

115. En éste y en sus informes anteriores, el Grupo ha presentado sus conclusiones de que se habían utilizado helicópteros de combate (Mi-24) y aviones Antonov de las Fuerzas Armadas del Sudán en operaciones aéreas ofensivas, incluidos bombardeos aéreos y ataques con misiles aire-tierra (véase la sección VII). El Gobierno del Sudán ha reconocido el uso de determinadas aeronaves con fines ofensivos.

116. Hay dos proveedores principales de carburante para motores a reacción para las aeronaves que operan en Darfur: la compañía Matthews Petroleum (una empresa sudanesa) y Petronas (una empresa que es en su totalidad propiedad del Gobierno de Malasia). El Grupo observó y registró el suministro de carburante de aviación a los helicópteros de combate de las Fuerzas Armadas del Sudán que operaban en Darfur por parte de la compañía Matthews Petroleum (véase la ilustración 13). Este carburante llega a Darfur desde otras zonas del Sudán. La compañía Matthews Petroleum es propiedad de ciudadanos egipcios, que son los mismos que la explotan, y tiene su sede en Jartum. La compañía también tiene un contrato para el suministro de carburante para motores a reacción a la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS).

Ilustración 13
El helicóptero de combate Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán repostando en los depósitos de combustible de la compañía Matthews Petroleum en El Geneina (Se ha eliminado una parte de la fotografía a fin de mantener la confidencialidad).

117. El carburante para motores a reacción (A-1) para fines militares constituye un suministro militar esencial, cuyo transporte a Darfur sin la aprobación del Comité

previa solicitud del Gobierno del Sudán supone una infracción de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad[12].

118. El Gobierno del Sudán ha infringido las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) al no haber solicitado la aprobación previa del Comité para el transporte a Darfur de carburante de aviación con fines militares, ya sea por el propio Gobierno o por entidades privadas, como la compañía Matthews Petroleum, que operan en el Sudán.

119. Asimismo, en sus resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados adoptaran las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, de armamento y pertrechos conexos de todo tipo a [todas las Partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes] en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental. Así pues, todos los Estados tienen la obligación de impedir la venta y el suministro de carburante militar a las partes en el conflicto de Darfur, incluido por conducto de sus nacionales o desde sus territorios.

E. Observaciones y recomendaciones

120. A la luz de las violaciones del embargo de armas en que se sigue incurriendo, el Grupo reitera sus recomendaciones anteriores de que el Consejo de Seguridad vuelva a examinar las opciones para reforzar el embargo de armas presentadas en sus informes anteriores, en particular las disposiciones relativas a: a) la ampliación del embargo de armas a la totalidad del territorio del Sudán (posiblemente con exenciones específicas) (véase S/2006/250, párr. 60); b) la verificación de armas y municiones (véase S/2006/795, párr. 90); c) el certificado de uso final (véase S/2006/795, párr. 91); y d) las restricciones a los productos de doble uso (véase S/2006/250, párr. 63).

121. Además de las peticiones hechas por el Grupo al Gobierno del Sudán en su carta de fecha 29 de abril de 2007, el Grupo continúa tratando de lograr la cooperación del Gobierno a la hora de hacer uso de la facultad de vigilar, de conformidad con su mandato y a discreción suya, la carga aérea trasladada a Darfur que se sospeche que pueda contener equipos y suministros militares.

---

[12] Con respecto a la clasificación del combustible como suministro militar, el Proyecto de normas para limitar los riesgos que corre la población civil en tiempo de guerra (1956) del Comité Internacional de la Cruz Roja pretendía determinar los objetivos militares legítimos a fin de diferenciarlos de los objetivos civiles ilícitos. El Proyecto de normas incluía una lista preparada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y expertos militares que se presentó como modelo. Una categoría de objetivos militares legítimos son los arsenales de armas o suministros militares, como los depósitos de municiones, los almacenes de equipo o depósitos de carburante, o los lugares de estacionamiento de vehículos. Asimismo, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte define los suministros de modo que el término incluye todos los pertrechos y artículos utilizados para la equipación, el apoyo y el mantenimiento de las fuerzas militares. Basándose en esto, se entiende que el término “suministros militares” incluye el carburante de uso militar.

Recomendación 9
Prohibición de la venta o el suministro de armas a grupos armados no estatales que se encuentren en el Chad o que actúen desde ese país

122. El Consejo de Seguridad debe prohibir la venta y el suministro de armas y material conexo a grupos armados no estatales que se encuentren en el Chad o que actúen desde este país (disposición similar a las que figuran en la resolución 1556 (2004), aplicables a Darfur).

Recomendación 10
Designación de personas que violan el embargo de armas

123. El Consejo de Seguridad o el Comité deben examinar la posibilidad de designar a Khalil Ibrahim Mohammed como persona que violó el embargo de armas y que, por tanto, constituye un obstáculo para la paz y una amenaza para la estabilidad de la región.

124. Partiendo de conclusiones recogidas en informes anteriores y en anexos confidenciales, fundamentadas en el mandato actual, el Consejo de Seguridad o el Comité deben determinar que Daoussa Déby queda sujeto a las medidas establecidas en los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) por su apoyo a grupos armados no estatales que tienen su base en la parte oriental del Chad o que actúan desde ese país.

Recomendación 11
Suministro de carburante para aviones militares

125. El Consejo de Seguridad o el Comité deben pedir a todos los Estados que adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro, por nacionales suyos o desde sus territorios, de carburante para aviones destinado a aeronaves militares del Gobierno del Sudán que realicen operaciones en Darfur.

Recomendación 12
Sanciones relacionadas con la aviación

126. Dado que se han utilizado matrículas de la Autoridad de Aviación Civil del Sudán en aeronaves de las Fuerzas Armadas del Sudán para realizar operaciones militares, se recomienda que el Comité examine, para su posible aplicación, las opciones sobre prohibiciones relacionadas con la aviación que se recogen en el informe titulado “Formulación y aplicación de embargos de armas y sanciones relacionadas con los viajes y la aviación: resultados del proceso Bonn-Berlín”[13].

Recomendación 13
Prohibición de realizar vuelos a determinados operadores y compañías aéreas

127. El Grupo recomienda que se prohíba realizar vuelos a las compañías Ababeel Aviation, AZZA Transport, Badr Airlines, Juba Air Cargo, Trans Attico y United Arabian Airlines, y que todos los Estados adopten las medidas pertinentes a fin de denegar autorización para despegar desde su territorio, aterrizar en él, o

[13] Centro Internacional de Bonn para la Conversión, en colaboración con el Auswärtiges Amt (Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania) y la Secretaría de las Naciones Unidas, ed. Michael Brzoska (Bonn, 2001).

sobrevolarlo a toda aeronave que sea propiedad de alguna de esas compañías o que haya sido fletada, esté controlada o sea operada por ellas. El Grupo recomienda asimismo que se cierren total e inmediatamente todas las oficinas de esas compañías y se prohíba a sus directores y accionistas el establecimiento de nuevas compañías de aviación, así como la adquisición o el flete de aeronaves.

V. Aduanas y control de fronteras

A. Panorama general

128. La región de Darfur limita con la Jamahiriya Árabe Libia, el Chad y la República Centroafricana. En Darfur, la Dirección de Aduanas está presente sólo en las zonas urbanas de Nyala, El Fasher y El Geneina, con lo que el control de fronteras que ofrece a toda la región de Darfur es extremadamente limitado. Del mismo modo, los funcionarios de aduanas del Chad trabajan en puntos bastante limitados a lo largo de la frontera. El control aduanero es escaso, lo que permite la circulación de personas, armas y otros artículos sin restricciones. La mayoría de las armas que se introducen en la región no se producen ni fabrican en ella. Estas armas y sus municiones llegan exportadas, trasladadas o transbordadas a través de los Estados de la región y de otros lugares.

B. Aduanas y control de fronteras a escala regional

129. En las demás regiones del Sudán distintas de Darfur y Sudán meridional, la Dirección de Aduanas ha realizado esfuerzos considerables para impedir que se introduzcan en el país armas que puedan terminar en Darfur. La Dirección de Aduanas ha comunicado la incautación de grandes cantidades de armas procedentes de países vecinos, en particular Egipto y Eritrea. Algunas de estas armas incautadas son pistolas de salida modificadas, pero pueden causar el mismo efecto que en su forma original. El Grupo ha establecido que existe un gran potencial para un mercado interno de armas y municiones en el Sudán, lo cual facilita la adquisición y transferencia de armas a Darfur.

130. Durante el mandato actual, el Grupo observó un incremento notable en Darfur de secuestros de vehículos de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, la Misión de la Unión Africana en el Sudán y de organizaciones no gubernamentales. Algunos de los vehículos secuestrados se trasladan a otro lugar donde son modificados, incluso pintados de nuevo, y posteriormente vendidos en el Chad o, con menos frecuencia, en el Níger. La venta de vehículos secuestrados se ha convertido en una fuente de ingresos para algunos grupos armados no estatales que operan en Darfur. La falta de control en las fronteras entre Darfur y los Estados vecinos ha agravado la situación.

131. El Grupo ha recibido información de grupos armados no estatales que recaudan “impuestos” de manera ilegal entre las entidades comerciales que realizan operaciones entre la Jamahiriya Árabe Libia y el Sudán. Se obliga a los empresarios afectados a pagar el “impuesto” a grupos armados no estatales y, a cambio, se les garantiza la seguridad para el traslado de su mercancía de la Jamahiriya Árabe Libia al Sudán. Estos impuestos han proporcionado a los grupos armados no estatales una fuente de ingresos para mantener sus operaciones.

132. El Grupo ha confirmado casos de grupos armados no estatales y de efectivos de las fuerzas armadas del Chad y del Sudán que circulan libremente de un lado a otro de la frontera entre ambos países. En abril de 2007, las fuerzas chadianas realizaron una incursión en la región de For Baranga (al sur de El Geneina en Darfur occidental) que dio lugar a un enfrentamiento armado con las fuerzas del Sudán y que se saldó con la muerte de 17 soldados de las Fuerzas Armadas del Sudán. Esta incursión fue reconocida posteriormente por ambos Gobiernos.

133. En una reunión celebrada en marzo de 2007, representantes del Gobierno del Chad reconocieron que, en ocasiones, desertores militares chadianos escapaban con sus armas y viajaban a Darfur. El Grupo se reunió y se entrevistó con algunos de esos desertores militares chadianos en Nyala (Darfur meridional) en febrero de 2007.

C. El embargo de armas y el control de las fronteras internacionales

134. El caso de los albaranes investigado por el Grupo, que se menciona en la sección IV.B del presente informe, indica una transferencia de hasta 800 armas a Darfur. Las armas se distribuyeron a comandantes en Darfur, algunos de los cuales fueron entrevistados por el Grupo. Estas armas provenían de un Estado extranjero, se cree que de la Federación de Rusia. Este caso ofrece un ejemplo de cómo un Estado Miembro actúa como punto de transbordo para unas armas que al final terminan introduciéndose en Darfur.

135. Durante una visita al aeropuerto de Abéché (Chad), el Grupo observó cómo se descargaba un envío de un avión AN-12 (matrícula No. UN-11006). El Grupo creyó que el cargamento estaba integrado por armas y municiones. Fuentes que trabajaban en la zona describieron esas descargas como algo habitual y señalaron que ese avión en particular llevaba varias semanas entrando y saliendo del aeropuerto de Abéché. Las armas que llegan a Abéché tienen muchas posibilidades de ser introducidas en Darfur, pues en la zona no hay control de fronteras. El 22 de junio de 2007, el Grupo envió una carta a la República de Kazajstán, el país de matrícula de la aeronave. En la carta de respuesta recibida el 21 de agosto de 2007 del Gobierno de Kazajstán se indicaba que la compañía GST Aero había cesado sus actividades el 30 de noviembre de 2006 y que ya no aparecía en la lista de aerolíneas en activo de la República de Kazajstán. La propiedad del AN-12 con matrícula del Estado y marca de identificación UN-11006 se transfirió a la compañía Aviakom, de la Federación de Rusia. Aviakom volvió a matricular la aeronave el 11 de diciembre de 2006, y se le dio la matrícula y la marca de identificación UN-11007. Desde el 21 de diciembre de 2006 hasta la fecha, el avión ha sido operado por la compañía East Wing, de la Federación de Rusia. A la luz de esta nueva información, se ha de aclarar con la Federación de Rusia la situación de los aviones UN-11007 y UN-11006, puesto que, el 25 de mayo de 2007, el Grupo observó en el aeropuerto de Abéché, en el Chad, un AN-12 con matrícula de la República de Kazajstán y marca de identificación UN-11006, que tenía la marca de GST Aero.

136. En el marco de la investigación en curso sobre las actividades del UN-11006, el 27 de julio de 2007, el Grupo se reunió con dos generales del Ministerio de Defensa del Chad, que dijeron no saber nada sobre el avión ni sobre su presencia en el país pese a confirmar que ninguna aeronave podía entrar en el espacio aéreo chadiano ni aterrizar en el territorio del país sin la autorización previa del Gobierno.

Se les proporcionaron los datos de matriculación y afirmaron que lo investigarían y darían al Grupo una respuesta. Las peticiones de información de seguimiento realizadas por el Grupo los días 2 y 16 de agosto de 2007 no dieron resultados positivos. El Grupo volverá a escribir al Gobierno del Chad antes de que concluya el mandato actual a fin de solicitarle información que ayude a las investigaciones en curso relacionadas con este caso.

137. El Grupo investigó el suministro de vehículos todo terreno de la marca Toyota equipados con ametralladoras ligeras a grupos armados no estatales, entre otros al Movimiento Justicia e Igualdad y a las facciones del Ejército de Liberación del Sudán, tras haber visto numerosos vehículos de este tipo en Abéché (Chad) y en los alrededores de Darfur. El Gobierno del Sudán confiscó varios de estos vehículos a diversos grupos armados no estatales. El Grupo envió varias cartas a varios Estados Miembros, entre ellos al Japón y a los Emiratos Árabes Unidos, solicitando información que pudiera ayudarle a localizar a los proveedores y compradores de estos vehículos todo terreno de la marca Toyota. En el momento de prepararse el presente informe, el Grupo continúa con sus investigaciones sobre estos vehículos, utilizando los datos proporcionados por los Estados Miembros para informar sus investigaciones.

D. Observaciones y recomendaciones

Recomendación 14
Certificado de uso final

138. Los Estados Miembros que exporten o proporcionen armas, equipo o suministros militares al Sudán deben insistir en que el Gobierno de ese país les presente un certificado de uso final en que se indique el emplazamiento principal en que se tiene la intención de utilizar el equipo y los suministros.

Recomendación 15
Creación de capacidad y asistencia técnica para mejorar el control de las fronteras

139. Debe prestarse apoyo a los Estados que tienen fronteras con Darfur y a los demás Estados de la región mediante la creación de capacidad en relación con las medidas de control de las fronteras así como proporcionándoles asistencia técnica. A fin de poder recibir esa ayuda, los Estados deben demostrar su voluntad de aplicar el embargo de armas y otras disposiciones conexas de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Recomendación 16
Puesta en práctica de iniciativas regionales

140. El Consejo de Seguridad debe considerar y apoyar iniciativas regionales dirigidas a mejorar la situación de las fronteras entre Darfur y los Estados vecinos. Entre otras cosas, el Consejo de Seguridad debe insistir en que se aplique el Acuerdo de Trípoli de febrero de 2006.

Recomendación 17
Función de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur a lo largo de la frontera entre el Chad y el Sudán

141. En el marco del plan de despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, el Consejo de Seguridad debe desplegar fuerzas a lo largo de la frontera entre el Chad y el Sudán (en el lado sudanés de ésta) con el fin de vigilar los desplazamientos transfronterizos de grupos armados no estatales, así como de armas, equipo militar y suministros.

VI. Vigilancia de la aplicación de las sanciones financieras y relacionadas con los viajes

A. Panorama general

142. En esta sección se presentan las conclusiones y recomendaciones del Grupo en relación con la aplicación de: a) las medidas expuestas en los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) relativas a las sanciones financieras y relacionadas con los viajes; y b) la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad, en la que éste designaba a cuatro personas respecto de las cuales se adoptan las sanciones mencionadas.

B. Conclusiones

Personas designadas en el marco de la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad

143. El Grupo recabó información en la que se señalaba que el nombre de una de las personas designadas en la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad, a saber, el General de División jubilado de las Fuerzas Armadas del Sudán y ex Comandante de la Región Militar Occidental, se escribe “Gaffer Mohmed Elhassan” en lugar de “Gaffar Mohamed Elhassan”, que es como aparece en la resolución. Su fecha de nacimiento es el 24 de junio de 1953. El Comité distribuyó esa información a los Estados Miembros para que las autoridades competentes, a las que se ha encomendado la labor de aplicar la prohibición de viajar y la congelación de activos, pudieran identificarlo más fácilmente.

144. El Grupo también recabó y verificó información de que el Movimiento Nacional pro Reforma y Desarrollo, organización encabezada por Gabril Abdul Kareem Badri, otra de las personas designadas en la resolución 1672 (2006), está activamente involucrado con otros grupos armados no estatales en la zona fronteriza entre el Chad y el Sudán. Se cree que Gabril vive en el Chad y también se le conoce como General Gibril Abdul Kareem Barey. El Grupo recibió una fotografía de Gabril, y la entregó al Comité para que la distribuyera a los Estados Miembros, junto con la variante del nombre de la persona con el fin de que las autoridades competentes, encargadas de aplicar la prohibición de viajar y la congelación de activos en esos Estados, pudieran identificarlo fácilmente.

145. Además, el Grupo recibió información en la que se indicaba que el Jeque Musa Hilal, designado en la resolución 1672 (2006), continúa actuando de forma que obstaculiza el proceso de paz en Darfur, a pesar de que el Gobierno del Sudán asegura lo contrario en lo que concierne a la aplicación de la resolución 1672 (2006).

146. El Grupo no ha podido verificar ningún otro dato sobre Adam Yacub Shant, y sigue sin conocerse su nacionalidad. En las conversaciones mantenidas con el Grupo, los funcionarios del Gobierno del Sudán y del Chad han negado que sea ciudadano de alguno de esos países.

Aplicación de la resolución 1672 (2006) por parte del Gobierno del Sudán

147. En las primeras reuniones del Grupo con representantes del Ministerio de Justicia del Sudán celebradas a principios de 2007, se informó al Grupo de que el Gobierno todavía no había aplicado la resolución 1672 (2006). El Ministro de Justicia explicó que se había creado un comité para que estudiara los distintos aspectos de la aplicación de la resolución con el fin de evitar cualquier conflicto con las disposiciones de la Constitución del Sudán, en particular la declaración de derechos y garantías fundamentales aplicables a los ciudadanos sudaneses.

148. En una comunicación posterior dirigida al Comité, de fecha 13 de junio de 2007, el Gobierno del Sudán confirmó que dos de las personas designadas en la resolución 1672 (2006), a saber, Gaffer Mohmed Elhassan y Musa Hilal, no habían abandonado el Sudán después de la aprobación de la resolución, y que sus cuentas bancarias no están siendo controladas. En la comunicación se afirmaba que el primero es un funcionario jubilado con una cuenta insignificante en los bancos sudaneses y el segundo es un dirigente nómada beduino. El Gobierno del Sudán también reiteró que las otras dos personas, de las cuatro designadas, no son ciudadanos del Sudán, y que el Gobierno las considera rebeldes en paradero desconocido.

149. El Gobierno del Sudán no está aplicando plenamente la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad, a pesar de haber transcurrido un período de tiempo considerable desde la aprobación de la misma. Puesto que dos de las cuatro personas designadas no son nacionales del Sudán, la aplicación de la resolución 1672 (2006) no debería plantear ningún problema constitucional a dicho país.

150. El mencionado comité del Gobierno del Sudán se constituyó hace algún tiempo, si bien el Grupo no ha podido obtener información del Gobierno del Sudán sobre su labor o conclusiones.

Aplicación de la resolución 1672 (2006) por parte del Gobierno del Chad

151. El Gobierno del Chad no ha presentado ningún informe sobre los progresos adicionales realizados en la aplicación de la resolución 1672 (2006), en caso de haberlos. El Grupo visitó el Chad en febrero de 2007 y se reunió con el Ministro de Justicia que afirmó que, aunque había oído hablar de la resolución, no había visto el documento. El Ministro confirmó que el Gobierno del Chad no estaba aplicando la resolución. El Grupo proporcionó un ejemplar de la resolución al Ministro, quien aseguró a éste que supervisaría su aplicación. Durante una visita del Grupo al Chad, el 16 de agosto de 2006, en el marco del mandato anterior del Grupo, se había

proporcionado un ejemplar de la resolución al Ministro de Justicia de entonces, ya que también él había afirmado no haber recibido la resolución.

152. El Gobierno del Chad ha adoptado muy pocas medidas para aplicar la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad. Durante la visita del Grupo a Nyamena en julio de 2007, representantes del Ministerio de Defensa informaron al Grupo de que se habían dado instrucciones a las comisarías de policía del Chad sobre los procedimientos para aplicar las disposiciones de las resoluciones 1591 (2005) y 1672 (2006) del Consejo de Seguridad.

C. Observaciones y recomendaciones

153. Además de formular observaciones y recomendaciones sobre la aplicación en mayor medida de las disposiciones de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad respecto de las sanciones financieras y relacionadas con los viajes, en esta sección se presentan recomendaciones en respuesta a una petición, de fecha 7 de agosto de 2007 del Presidente del Comité al Grupo sobre propuestas relativas a mecanismos que podrían utilizarse para congelar el apoyo financiero y logístico proporcionado a grupos armados no estatales por personas que viven en Europa, el Oriente Medio y el África Oriental.

154. Con miras a facilitar la aplicación efectiva de la resolución 1672 (2006), y siguiendo una recomendación formulada por el Grupo en un informe anterior (S/2006/795), el Comité envió una nota verbal de fecha 24 de noviembre de 2006, con sus correspondientes recordatorios, a todos los Estados Miembros, instándoles a facilitar al Comité los identificadores adicionales pertinentes de las personas designadas. El Comité también distribuyó entre los Estados Miembros una fotografía, facilitada por el Grupo, de una de esas personas. Sin embargo, no se ha recibido información sobre los identificadores adicionales de los Estados Miembros, incluidos los Gobiernos del Sudán y el Chad.

155. En lo que concierne a las directrices adoptadas por el Comité en marzo de 2006, el Comité no recibió ninguna solicitud para que se suprimiera de la lista consolidada el nombre de ninguna de las personas sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos, ni para que se introdujeran exenciones en relación con la aplicación de las sanciones. El Grupo cree que el retraso injustificado en la aplicación de la resolución por parte de los Estados Miembros, en particular los Gobiernos del Sudán y el Chad, frustrará el objetivo de la resolución.

156. Se informó al Grupo de que algunas personas, entre ellas miembros de la diáspora sudanesa que vivían en Europa, el Oriente Medio y el África Oriental, prestaban apoyo financiero y logístico a grupos armados no estatales de Darfur. El Grupo trató de obtener información de los Estados Miembros, entre ellos el Chad, Eritrea y la Jamahiriya Árabe Libia, sobre personas concretas que supuestamente prestaban apoyo financiero a esos grupos armados no estatales de Darfur. El Grupo está realizando verificaciones con esos Estados, así como con el Grupo Egmont y el Equipo de acción financiera para el Oriente Medio y África del Norte de Bahrein y con determinados bancos de los Emiratos Árabes Unidos.

157. En la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad se impone a los Estados Miembros la obligación de adoptar las medidas necesarias en relación con los activos de las personas designadas únicamente, no de todas aquellas que

infrinjan las disposiciones de la resolución 1591 (2005), ni siquiera de aquellas que presten apoyo financiero y logístico a grupos armados no estatales. En el presente informe y en otros anteriores, el Grupo ha identificado a personas que obstaculizan el proceso de paz prestando apoyo a grupos armados no estatales que están involucrados en las hostilidades en curso (categoría V de actos que obstaculizan el proceso de paz descrito en el anexo II).

Recomendación 18
Designación de personas que prestan apoyo a grupos armados no estatales

158. El Consejo de Seguridad o el Comité deben designar a personas o entidades de las que tengan conocimiento a través del Grupo o de otras fuentes que obstaculizan la paz al prestar apoyo logístico o financiero a grupos armados no estatales, y determinar que quedan sujetas a las medidas impuestas en los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad.

159. Una de las personas identificadas por el Grupo como persona que presta apoyo a grupos armados no estatales en Darfur es Suliman Bishara, quien se cree que reside en los Emiratos Árabes Unidos, y que ha proporcionado apoyo financiero y logístico a esos grupos

Recomendación 19
Mecanismos para congelar el apoyo financiero

160. El Grupo propone una serie de mecanismos para congelar el apoyo financiero y logístico con arreglo a los principios establecidos en las 40 recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), así como en las 9 recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo, la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo:

a) Debe alentarse a todos los países, en particular a los de la región, como el Sudán o el Chad, a que ratifiquen y apliquen los Convenios, Convenciones y recomendaciones mencionados, y a que se adhieran a otras disposiciones aplicables como las del Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito, de 1990 y de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, de 2002;

b) Recopilación de información confidencial e investigación, identificación, seguimiento y evaluación de las remesas individuales a Darfur y a la región. Deben identificarse los bienes de personas designadas que se dediquen al transporte de armas y que cometan actos violentos, y deben incautarse y congelarse sus ganancias para evitar cualquier otra transacción, transferencia o enajenación;

c) Los Estados Miembros deben aprobar y promulgar legislación que estipule la obligación de que la transmisión de dinero o valores, incluida la transmisión mediante sistemas o redes oficiosos de transferencia de dinero o valores, esté debidamente autorizada o registrada, y en la que se estipule que, tras la presentación de las pruebas necesarias, esos productos o instrumentos podrían ser confiscados sin necesidad de condena penal;

d) Los bancos e instituciones financieras deben facilitar, mediante técnicas de evaluación del riesgo, el seguimiento y la información relativos a sistemas de envío de remesas alternativos, como el *hawala*, las transferencias bancarias, los envíos envío de dinero por mensajería y la sobrefacturación y subfacturación;

e) Los Estados Miembros deben prestar asistencia en lo referente a las peticiones de información de los comités de sanciones o grupos de expertos, y no deben negarse a facilitar la información solicitada por razones de confidencialidad de las cuestiones fiscales o de protección de la intimidad de las personas;

f) Las instituciones financieras y los bancos deben ejercer la diligencia debida y mantener registros, aplicando el principio de "conocer al cliente", además de realizar un seguimiento e informar de los nombres ficticios, los nombres de sociedades que prestan su denominación y las organizaciones no gubernamentales con fines dudosos;

g) Todas las transacciones nacionales e internacionales superiores a una cantidad fija deben comunicarse para su inclusión en bases de datos nacionales centralizadas que no sólo deben ponerse a disposición de las diversas dependencias especiales de investigación financiera sino también, en el ámbito internacional, de las Naciones Unidas, para la aplicación de sanciones;

h) El Consejo de Seguridad debe instaurar un registro financiero central para tener constancia de todas las transacciones y operaciones relacionadas con armas que realicen los países y las personas y exigir que los bancos y los países presenten información y apliquen las sanciones;

i) El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional deben exigir que todos los bancos que faciliten transacciones relacionadas con las armas respeten los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva promulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea; los Objetivos y principios de la reglamentación en materia de valores formulados por la Organización Internacional de Comisiones de Valores; y los Principios de supervisión de seguros elaborados por la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros;

j) Los bancos deben disponer de bases de datos informatizadas y automatizadas y contar con accesos eficaces a fin de facilitar la cooperación internacional mediante el intercambio rápido, transparente y constructivo de información, así como la aplicación de la congelación de activos con sujeción a las garantías del derecho a la intimidad.

VII. Vuelos militares ofensivos

A. Panorama general

161. En esta sección se presentan las conclusiones y recomendaciones del Grupo en relación con los vuelos militares ofensivos en Darfur y las personas responsables de esos vuelos.

162. El Grupo ha examinado las categorías de actos que constituyen vuelos militares ofensivos con el fin de orientar al Grupo en la presentación de información al Comité sobre esta cuestión. Esas categorías son:

a) Uso desproporcionado de la aeronave más allá del necesario para neutralizar una amenaza clara e inminente;

b) Ataque no provocado con una aeronave, por ejemplo ametrallamiento o bombardeo de aldeas;

c) Uso de la aeronave para apoyar operaciones en tierra con el fin de preparar o llevar a cabo un ataque;

d) Ataque en represalia, por ejemplo, acción en respuesta a un ataque anterior;

e) Vuelos para depositar tropas que participen en un ataque;

f) Utilización de una aeronave para intimidar, amedrentar o acosar; por ejemplo, vuelos para simular ataques, sobrevuelo de una zona en círculo durante un período prolongado de tiempo, destrucción de edificios con la estela del rotor, producción de estampidas sónicas, etc.

B. Conclusiones

163. El Grupo ha recabado y analizado información relativa a la realización de vuelos militares ofensivos en Darfur por el Gobierno del Sudán, con helicópteros de combate Mi-24 y aeronaves AN-26. Estas aeronaves se utilizaron de forma generalizada en todo Darfur en ataques terrestres y bombardeos aéreos en los que se emplearon ametralladoras, balas explosivas antipersonal y bombas de fragmentación, respectivamente. El Grupo ha catalogado 66 denuncias de incidentes de ataques aéreos durante el período comprendido entre septiembre de 2006 y julio de 2007, de las cuales 24 fueron confirmadas[14]. La frecuencia y el alcance geográfico de los ataques aéreos se muestra en las ilustraciones 14 y 16.

164. Los ataques aéreos alcanzaron el momento culminante en diciembre de 2006, con un total de 15 denuncias de incidentes. Los ataques disminuyeron durante el primer trimestre de 2007, en parte debido al compromiso contraído por el Gobierno del Sudán de no atacar a las facciones no signatarias reunidas para celebrar consultas sobre la unificación en Umm Rai y en otras localidades de Darfur septentrional. En abril y mayo de 2007 el Gobierno del Sudán reanudó una larga serie de ataques aéreos, principalmente en Darfur septentrional. La utilización de equipo aéreo en las operaciones militares ofensivas de Darfur meridional durante el mes de mayo de 2007 es la razón del aumento del número de denuncias de incidentes durante ese mes.

[14] Los ataques aéreos que se señalan como “confirmados” han sido verificados por, al menos, dos fuentes independientes y fiables o por el Grupo de Expertos durante sus misiones a Darfur.

Ilustración 14

Tendencias observadas en ataques aéreos llevados a cabo en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental entre septiembre de 2006 y julio de 2007

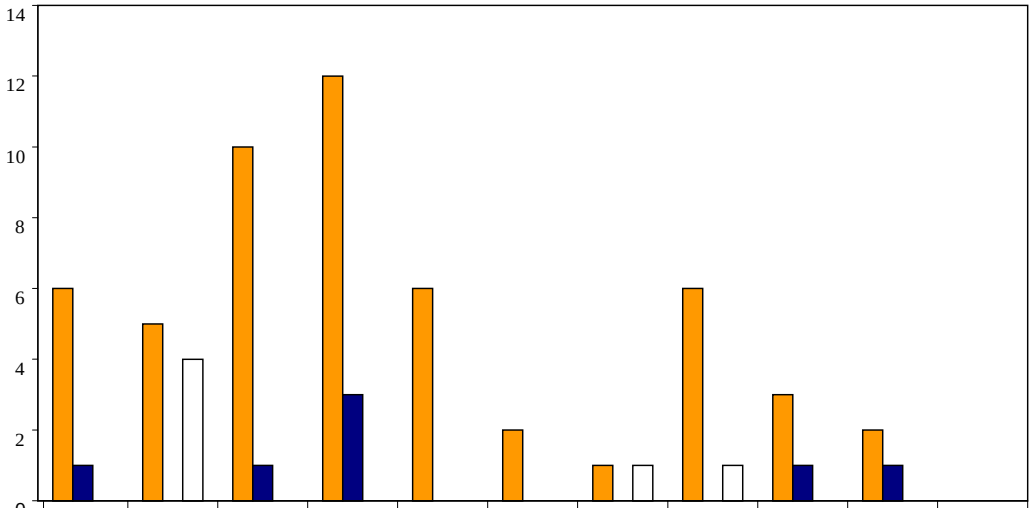

	Sep (2006)	Oct	Nov	Dic	Ene (2007)	Feb	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul
Darfur septentrional	6	5	10	12	6	2	1	6	3	2	0
Darfur meridional	1	0	1	3	0	0	0	0	1	1	0
Darfur occidental	0	4	0	0	0	0	1	1	0	0	0

165. En una de esas series de ataques, llevados a cabo entre el 19 de abril y el 1° de mayo de 2007, diversos pueblos de Darfur septentrional, entre ellos Umm Rai, Anka, Hashaba, Al-Jirah, Um Hoosh y Birmaza, fueron atacados por aeronaves AN-26 y helicópteros de combate Mi-24. Esos ataques, en particular los que afectaron al pueblo de Umm Rai, se describen más detalladamente en los estudios de casos que figuran en el apartado VIII.D *infra*.

166. El Grupo visitó el pueblo de Umm Rai el 10 de mayo de 2007, y observó los daños causados por los ataques llevados a cabo con aeronaves AN-26 y Mi-24. El pueblo estaba sembrado de cráteres de bombas y de agujeros de bala; se encontraron balas explosivas antipersonal de helicópteros de combate Mi-24 por todo el pueblo, en particular en los recintos de las escuelas (véase la ilustración 15). El Grupo también visitó el lugar donde se estrelló un helicóptero de combate Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán en el norte de Umm Rai. Basándose en una muestra de los escombros, el Grupo llegó a la conclusión de que el helicóptero fue derribado mientras volaba a poca altitud, y no mientras sobrevolaba la zona, como señalaron las autoridades del Gobierno del Sudán. Se retiraron los restos mortales de un miembro de la tripulación que se encontraron entre los escombros y se enterraron cerca del lugar donde fue derribado el helicóptero.

Ilustración 15

Balas explosivas antipersonal de un helicóptero de combate Mi-24 encontradas en el recinto de una escuela de Umm Rai, 10 de mayo de 2007

Ilustración 16

Denuncias (confirmadas y no confirmadas) de ataques aéreos llevados a cabo en Darfur entre septiembre de 2006 y julio de 2007

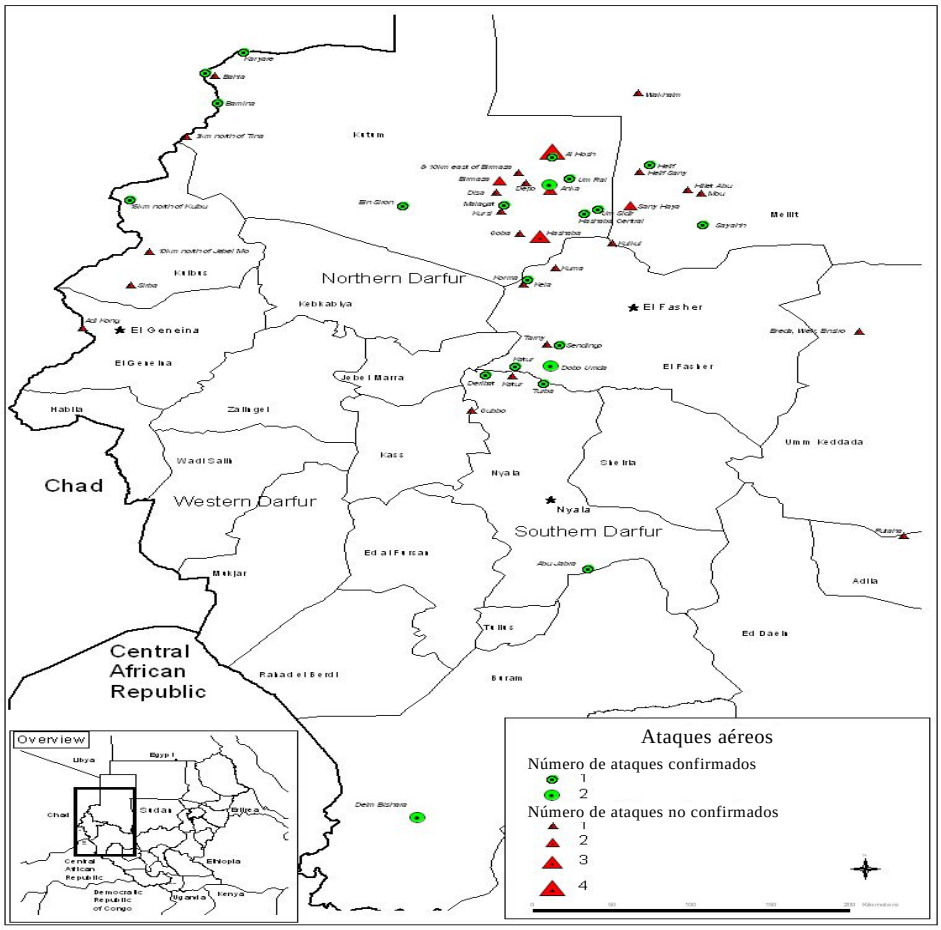

C. Observaciones y recomendaciones

Recomendación 20
Designación de responsables de vuelos militares ofensivos

167. El 9 de mayo de 2007, el Comandante de la Región Militar Occidental de las Fuerzas Armadas del Sudán, General de División Mohamed al-Tahir al-Aharif afirmó, en respuesta a una pregunta formulada por el Grupo, que tenía la responsabilidad jerárquica general de todos los contingentes de las Fuerzas Armadas del Sudán, incluidas las fuerzas aéreas, que operaban en los estados de Darfur[15]. A la luz de esos hechos, el Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de designar responsables de vuelos militares ofensivos en Darfur y determinar la responsabilidad individual por actos que obstaculicen el proceso de paz.

168. El Consejo de Seguridad debe disponer que el Comandante de la Fuerza Aérea del Sudán, Teniente General Mohammed Abdel Qadir, queda sujeto a las medidas previstas en la resolución 1591 (2005).

Recomendación 21
Prohibición de vender al Gobierno del Sudán aeronaves militares de ala fija y de hélice, así como sus piezas de repuesto

169. El Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de ordenar un embargo en relación con la venta, el suministro y el alquiler al Gobierno del Sudán de aeronaves militares de ala fija y de hélice, así como de sus piezas de repuesto.

170. Como medida alternativa, el Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de ordenar el embargo en relación con la venta o el suministro de aeronaves de ala fija y de hélice, así como de sus piezas de repuesto y de la capacitación correspondiente, respecto de las que el Grupo haya llegado a la conclusión firme de haber participado en vuelos militares ofensivos en Darfur, entre ellas, por ejemplo, los helicópteros de combate Mi-24 y las aeronaves AN-26.

VIII. Personas que obstaculizan el proceso de paz o que cometen infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos

A. Panorama general

171. En esta sección se presentan las conclusiones y recomendaciones del Grupo en relación con las personas que a) obstaculizan el proceso de paz o constituyen una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región, o b) que cometen infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos, u otras atrocidades, en Darfur. La información sobre las personas que forman parte de la primera categoría se expone en la parte del documento que figura a continuación mientras que la información sobre las personas que pertenecen a la segunda categoría se incluye en el anexo confidencial del presente informe. En las dos secciones anteriores de este informe relativas a las violaciones del embargo de

[15] Reunión con el Comandante de la Región Occidental de las Fuerzas Armadas del Sudán, el General de División Mohammed al-Tahir al-Aharif, El Fasher, el 9 de mayo de 2007.

armas y a los vuelos militares ofensivos también se incluye información por separado sobre personas que figuran en las respectivas categorías.

B. Personas que obstaculizan el proceso de paz o que constituyen una amenaza para la estabilidad

Actualización de los criterios para la definición de los actos que obstaculizan el proceso de paz

172. Desde su creación, el Grupo ha utilizado una serie de criterios para definir los actos que constituyen un obstáculo para el proceso de paz o una amenaza para la estabilidad en un intento de orientar la presentación de información al Consejo de Seguridad y a su Comité. El Grupo ha examinado y actualizado los criterios anteriores (recogidos en el documento S/2006/795) y la lista revisada de las nueve categorías de actos figura en el anexo II del presente informe.

Categoría I: Violación de los acuerdos de cesación del fuego y hostilidades en curso

173. Desde septiembre de 2006 hasta agosto de 2007 las partes en los respectivos acuerdos han violado de manera constante, intencionada y sistemática el Acuerdo de Cesación de Fuego de Nyamena y las disposiciones del Acuerdo de Paz de Darfur relativos a los arreglos de cesación del fuego[16]. El Gobierno del Sudán ha perpetrado ataques aéreos (véase la sección VII) así como ataques terrestres, en algunos casos en colaboración con milicias tribales aliadas. El Frente de Redención Nacional también ha participado en actos hostiles contra la Misión de la Unión Africana en el Sudán y el Gobierno del Sudán. Las diversas y cambiantes facciones del Ejército de Liberación del Sudán, como la facción Minni Minawi y la facción Abdul Wahid también han estado involucradas en las hostilidades en curso. A pesar de su participación en el Acuerdo de Paz de Darfur, los miembros de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán, en particular, han participado en actos hostiles que en muchos casos pueden haberse dirigido contra civiles o haber ocasionado víctimas civiles. Durante la primera semana de agosto de 2007 se produjeron intensos enfrentamientos entre grupos armados no estatales, como el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, y el contingente del Gobierno del Sudán que presuntamente actúa conjuntamente con las milicias tribales en la región de Adila (Darfur meridional). La frecuencia de la participación de determinadas partes en el conflicto en enfrentamientos armados durante el período comprendido entre octubre de 2006 y junio de 2007 se presenta en la ilustración 17.

174. Además de las hostilidades en curso por las partes en los acuerdos mencionados, a principios de 2006 se produjo un aumento de la frecuencia e intensidad de los enfrentamientos y luchas entre tribus, en particular en Darfur meridional que, no obstante, ha registrado un aumento drástico desde diciembre de 2006. Entre los enfrentamientos están los de las tribus tarjum y mahria (a menudo conocidas por “aballa” o “rizzegat septentrional”) de la región de Bulbul

[16] En el capítulo tres del Acuerdo de Paz de Darfur de 5 de mayo de 2006 se detallan las disposiciones relativas a la cesación general del fuego y las disposiciones finales en materia de seguridad, en el artículo 24 del Acuerdo se prohíbe que las partes en éste lleven a cabo determinadas actividades.

(Darfur meridional) y entre las tribus habbaniya y fallata de la región de Buram (Darfur meridional).

175. Esas hostilidades en curso entre las partes en el conflicto constituyen un grave obstáculo para el proceso de paz. Los mecanismos de vigilancia de la cesación del fuego creados con arreglo al Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y al Acuerdo de Paz de Darfur se han encontrado, desde finales de 2006, con muchos problemas para su aplicación. Algunos de esos problemas son las controversias relativas a la participación de facciones no signatarias en las reuniones de la Comisión de Cesación del Fuego, los trabajos de las dos "secciones" de la Comisión mencionada, y el pago de prestaciones a los representantes de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán que participan en la Comisión de Cesación del Fuego. La Comisión Mixta creada para estudiar las violaciones de los acuerdos de cesación del fuego ha demostrado ser incapaz de hacer cumplir las disposiciones de los Acuerdos ni de responsabilizar a quienes continúan participando en las hostilidades.

Ilustración 17

Frecuencia de participación de las partes en el conflicto en incidentes importantes en materia de seguridad entre octubre de 2006 y junio de 2007 (en bloques de tres meses)

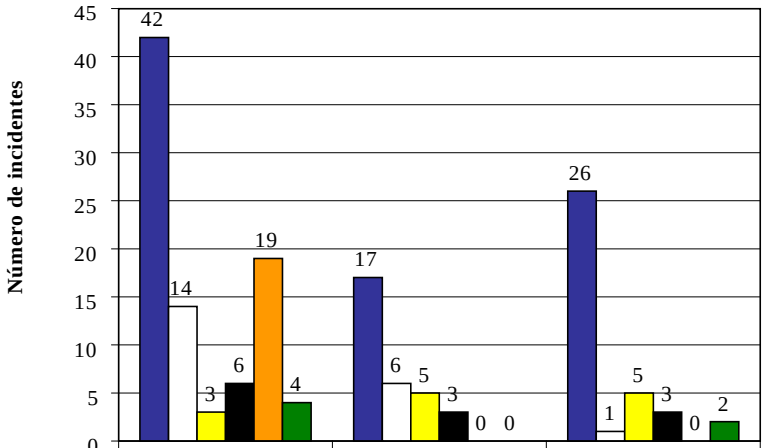

	Oct - Dic 2006	Ene - Mar 2007	Abr - Jun 2007
Gobierno del Sudán	42	17	26
Facción Minni Minawi	14	6	1
Facción Abdul Wahid	3	5	5
Otras facciones del Ejército	6	3	3
Frente de Redención Nacional	19	0	0
Movimiento por la Justicia y la Igualdad	4	0	2

Categoría II: Actos destinados a obstaculizar o impedir las iniciativas de paz de las Naciones Unidas y de la Unión Africana en Darfur

176. A pesar de las numerosas estrategias del equipo de mediación de las Naciones Unidas y la Unión Africana y los asociados internacionales, el dirigente de una de las facciones del Ejército de Liberación del Sudán, Abdul Wahid Mohammed Al-Nur, decidió que él y sus comandantes, con base en la zona oriental de Jebel Marra y

vinculados a esa facción, no participarían en la reunión que se celebraría en Arusha en agosto de 2007 (véase la sección II.C) con el objetivo de establecer una plataforma de negociación común entre las partes que no han firmado el Acuerdo de Paz de Darfur.

177. Los miembros del Grupo se reunieron con Abdul Wahid en París a principios de junio de 2007. Durante la reunión éste dio a conocer las condiciones previas que deberían reunirse para entablar negociaciones, a saber, despliegue completo de una operación híbrida de paz de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; regreso de los desplazados internos a los pueblos y aldeas donde residen, y pago de indemnizaciones a los afectados por el conflicto.

178. La ausencia de representantes de la facción Abdul Wahid del Ejército de Liberación del Sudán o de cualquier otra parte que diga representar los mejores intereses del pueblo de Darfur en una iniciativa de paz y mediación genuina, inclusiva y sostenible constituye un grave obstáculo para el proceso de paz.

179. Las actividades de mediación de las Naciones Unidas y de la Unión Africana también se han visto obstaculizadas por los actos de algunos dirigentes y comandantes de grupos armados no estatales oportunistas, que deliberadamente han frustrado medidas encaminadas a lograr un consenso previo a las negociaciones entre las facciones no signatarias.

Categoría III: Incumplimiento por el Gobierno del Sudán del compromiso de identificar, neutralizar y desarmar a las milicias armadas

180. Desde su creación en 2005, el Grupo de Expertos ha informado al Comité y al Consejo de Seguridad de sus conclusiones que indican que el Gobierno del Sudán ha incumplido de manera abyecta sus compromisos de identificar, neutralizar y desarmar a las milicias armadas que están bajo su control. En el curso de su mandato actual, el Grupo ha descubierto que esto sigue siendo cierto. Si bien se reconoce que las armas pequeñas están por todas partes en Darfur y que el Gobierno del Sudán no tiene acceso a zonas de Darfur que están bajo la influencia o el control de grupos armados no estatales, el Grupo concluye, no obstante, que el Gobierno se ha esforzado poco por neutralizar y desarmar a las milicias. A finales de agosto de 2007, el Gobierno del Sudán proporcionó al Grupo un documento en el que se incluían las observaciones del Gobierno en respuesta a los comentarios de la Unión Africana sobre el plan de desarme de las milicias Janjaweed y otras milicias armadas. En esas observaciones no se indica que el Gobierno del Sudán haya adoptado ninguna medida firme para aplicar dicho plan.

181. Y lo que es más importante, el Grupo ha encontrado pruebas de que el Gobierno del Sudán seguía prestando apoyo a grupos de las milicias armadas que actuaban en Darfur, entre otras formas a través de actividades militares coordinadas en las que participaban miembros de las fuerzas armadas del Gobierno del Sudán, en especial de la Guardia fronteriza de inteligencia, y grupos armados relacionados con determinadas tribus.

182. El constante incumplimiento por parte del Gobierno del Sudán de sus compromisos de identificar, neutralizar y desarmar activamente a las milicias armadas, además de su apoyo a algunos de esos grupos, ha exacerbado los conflictos entre tribus. El Gobierno del Sudán no ha intentado seriamente desarmar a las

milicias que han perpetrado ataques en Darfur, ni siquiera cuando esos ataques han ocasionado numerosas víctimas civiles (véase el estudio del caso de Buram *infra*).

Categoría IV: Actos destinadas a exacerbar la tensión entre los grupos étnicos, tribales, políticos y de otra índole en Darfur

183. La presencia y las actividades de grupos armados no estatales en determinadas zonas que tradicionalmente han estado bajo el control de tribus residentes o nómadas han dado lugar, en muchos casos, a un aumento de los enfrentamientos tribales en la zona. En algunas regiones, grupos armados no estatales han reprimido o burlado las estructuras y los procedimientos tradicionales de las tribus, como ha hecho la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán en Gereida y en otros lugares, lo que, a su vez, ha deteriorado la estructura social y tribal de las zonas afectadas.

184. El Grupo ha recopilado información sobre la llegada a Darfur de nacionales de otros países que presuntamente son familiares de combatientes extranjeros, algunos de los cuales proceden de Níger, que han venido a Darfur.

Categoría V: Prestación de apoyo a grupos armados no estatales y a otras partes involucradas en las hostilidades en curso

185. El Grupo ha recopilado información sobre fuentes de apoyo a grupos armados no estatales, como las milicias relacionadas con tribus concretas de Darfur. Ese apoyo ha incluido el suministro de armas, el apoyo financiero y logístico y el refugio de miembros de los grupos armados. El suministro de armas y el apoyo financiero y logístico se abordan en las secciones IV y VI, respectivamente. El incumplimiento por el Gobierno del Sudán del compromiso de identificar y desarmar a algunas de las milicias armadas relacionadas con tribus concretas se examina en los párrafos correspondientes a la categoría III *supra*.

186. Durante el mandato actual del Grupo, el Gobierno del Chad ha dado refugio a grupos armados no estatales del este del Chad, entre ellos al Movimiento por la Justicia y la Igualdad. Esta información ha sido confirmada por el Grupo en sus reuniones públicas con representantes del Movimiento por la Justicia y la Igualdad en Abéché (Chad), en mayo de 2007.

Categoría VI: Actos que obstaculizan o frustran las operaciones de la Misión de la Unión Africana en el Sudán, las Naciones Unidas y la Comisión de Cesación del Fuego

187. El Grupo ha compilado un conjunto importante de información sobre actos que obstaculizan o frustran la misión o las operaciones de las Naciones Unidas, la Misión de la Unión Africana en el Sudán o la Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana. Algunos de esos actos son: ataques directos contra bienes y el personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán; obstrucción de operaciones humanitarias de las Naciones Unidas y uso de aeronaves de color blanco por el Gobierno del Sudán.

188. Entre agosto de 2006 y julio de 2007 hubo 54 incidentes confirmados relacionados con la seguridad en los que se vio involucrado personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán. Los dos estudios de casos que se presentan están

relacionados con ataques contra el personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán en agosto de 2006 y en marzo de 2007.

Estudio de caso
Ataque a un contingente de protección de la Misión de la Unión Africana en el Sudán que escoltaba camiones cisterna que transportaban carburante para aviones de reacción, agosto de 2006

Descripción de los hechos

189. El 19 de agosto de 2006, un contingente de protección de la Misión de la Unión Africana en el Sudán que escoltaba un convoy de 27 camiones cisterna que transportaban carburante para aviones de reacción y pertenecían a la compañía Matthews Petroleum, sufrió una emboscada en Lwabit, a 60 kilómetros de El Fasher. A raíz de la emboscada, dos soldados de la Misión de la Unión Africana en el Sudán procedentes de Rwanda perdieron la vida, otros tres soldados de la Misión resultaron gravemente heridos, un vehículo blindado de transporte de tropas de la Misión quedó destrozado (véase la ilustración 18), dos vehículos de la Misión resultaron dañados y los atacantes robaron siete armas y algunos equipos de comunicación así como 18 camiones cisterna de la compañía Matthews Petroleum. Los asaltantes utilizaron aproximadamente 46 camionetas, provistas de varias ametralladoras de distintos calibres. El Grupo se reunió con miembros de la Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana, la compañía Matthews Petroleum (en El Fasher y Jartum) y el Gobierno del Sudán, y entrevistó al conductor de uno de los camiones cisterna de la compañía Matthews Petroleum y a su ayudante, que habían sido capturados y lograron escapar.

190. Los asaltantes parecían estar bien equipados y entrenados. Se dice que hablaban francés y árabe, con acento del Chad, y en sus vehículos se leía Frente de Redención Nacional y Movimiento por la Justicia y la Igualdad. Los asaltantes escaparon con 18 camiones cisterna y finalmente cruzaron la frontera del Chad. Según los testigos, los asaltantes se identificaron como miembros del Frente de Redención Nacional.

191. Cuando el convoy de vehículos secuestrados pasó por Kiriari (el tanque de agua de Kiriari marca la frontera entre el Sudán y el Chad), un oficial del ejército del Chad con rango de coronel que viajaba en un vehículo del ejército del Chad asumió el mando del convoy. El 10 de septiembre de 2006, los conductores y sus 18 ayudantes fueron llevados a la zona montañosa de Bahai, dentro del territorio del Chad. Cuatro días después, se llevó al grupo a las montañas de Omm Jaras, donde se unieron a 214 prisioneros de guerra del ejército del Sudán.

192. El Grupo se reunió con el Presidente y otros representantes de la compañía Matthews Petroleum, quienes estimaron que las pérdidas económicas eran de 7 millones de dólares de los EE.UU. El 24 de agosto de 2006, la compañía Matthews Petroleum presentó una reclamación oficial ante el fiscal de El Fasher. Supuestamente la policía del Sudán está investigando el incidente. Los documentos recibidos por el Grupo podrían relacionar el incidente con el Frente de Redención Nacional.

193. El Grupo también recibió información de que los asaltantes, que decían ser miembros del Frente de Redención Nacional, realizaron frecuentes llamadas de teléfono a representantes de la compañía Matthews Petroleum, pidiendo rescates por

la liberación de los conductores de los camiones cisterna y de los demás secuestrados. Al no recibir pago alguno los asaltantes han empezado presuntamente a buscar formas de vender los camiones cisterna en el Chad. Durante la visita del Grupo al Chad, de las investigaciones realizadas con las autoridades no se obtuvo ningún tipo de información concreta sobre esos vehículos.

Ilustración 18
Vehículo blindado de transporte de tropas de la Misión de la Unión Africana en el Sudán destrozado tras el ataque a la escolta de la Misión, 19 de agosto de 2006

Examen y conclusiones

194. Las conclusiones del Grupo pueden resumirse de la siguiente manera: sobre la base de las pruebas disponibles, el Grupo cree que el grupo armado no estatal que atacó el convoy de carburante y acabó con la vida de algunos miembros del personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán estaba integrado por miembros del Frente de Redención Nacional y del Movimiento por la Justicia y la Igualdad, apoyados por hombres armados del Chad.

Estudio de caso
Ataque a un contingente de protección de la Misión de la Unión Africana en el Sudán en Gereida

Descripción de los hechos

195. El 5 de marzo de 2007, cuatro soldados del contingente de protección de la Misión de la Unión Africana en el Sudán, que se encontraban en la base militar de Gereida (Darfur meridional), fueron atacados por grupos armados desconocidos, lo que causó la muerte de dos soldados de la Misión procedentes de Nigeria.

196. El Grupo visitó Gereida el 7 de marzo de 2007, dos días después del ataque, y en el curso de esa misión visitó el lugar de la emboscada. El Grupo mantuvo conversaciones con miembros de la Misión de la Unión Africana en el Sudán en

Gereida, y con el comandante y contingentes de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán. El Grupo también mantuvo conversaciones con el comandante del sector II de la Misión en Nyala.

Ilustración 19
Gereida (Darfur meridional): lugar del ataque/emboscada contra el personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán

197. De esas conversaciones resultó que el personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán que se encontraba en la base militar de Gereida estuvo continuamente amenazado durante más de 10 meses por la muerte de un niño de la región. Supuestamente, representantes de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán acusaron a los soldados de la Misión de matar al niño al atropellarlo con su vehículo blindado de transporte de tropas, y pidieron una indemnización. Los funcionarios de la Misión negaron rotundamente esa acusación y sostuvieron que el niño falleció en una estampida fuera del campamento.

198. El lugar del incidente, que el Grupo visitó el 7 de marzo, es una zona abierta de la carretera que separa los campamentos de desplazados dentro del país cercanos al campamento de la Misión de la Unión Africana en el Sudán. El incidente se produjo el 5 de marzo sobre las 17.00 horas, cuando cuatro miembros de una patrulla no armada de la Misión regresaban en su vehículo. Se informó al Grupo de que un grupo de soldados de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán bloqueó la carretera y ordenó al vehículo de la Misión que se detuviera. Al no hacerlo, dos soldados de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán abrieron fuego contra los soldados de la Misión. Un soldado de la Misión, que resultó herido, logró escapar y envió un mensaje a la base militar de Gereida. Los asaltantes supuestamente secuestraron a otros soldados junto con el vehículo de la Misión de la Unión Africana en el Sudán. Posteriormente, el contingente de la

Misión de la Unión Africana en el Sudán se trasladó hasta el lugar de los hechos y recuperó el cadáver de uno de sus soldados que se encontraba a unos 5 kilómetros de la base militar y al día siguiente se recuperó el cadáver del segundo soldado, que se encontraba a unos 500 metros del lugar de los hechos. Si bien sostenía que la región de Gereida estaba bajo el control de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán, el Comandante negó rotundamente las acusaciones de que miembros de esa facción estuvieran involucrados en el incidente.

Examen y conclusiones

199. Las conclusiones del Grupo pueden resumirse de la siguiente manera:

a) El personal de la base militar de Gereida de la Misión de la Unión Africana en el Sudán fue amenazado con violentas represalias durante los meses previos al incidente ocurrido el 7 de marzo de 2007 y algunas de esas amenazas provinieron de miembros de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán en presencia del representante de dicha facción que se encontraba en la base militar de Gereida de la Misión;

b) De acuerdo con las investigaciones y entrevistas realizadas, el Grupo cree que se acabó con la vida de los miembros del contingente de protección de la Misión de la Unión Africana en el Sudán como represalia por la muerte de un niño fuera del campamento de la base militar de la Misión ocurrida algún tiempo atrás;

c) El Grupo considera que los miembros de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán o personas vinculadas con dicha facción fueron los responsables del ataque;

d) Los comandantes locales de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán y los altos dirigentes de esa facción no han adoptado medidas para que se exijan responsabilidades a los culpables del ataque.

Uso de aeronaves de color blanco por el Gobierno del Sudán

200. El Grupo ha observado y registrado que el Gobierno del Sudán han utilizado en Darfur aeronaves de color blanco (aviones y helicópteros). El Grupo ha intentado seguir la trayectoria de dos aeronaves Antonov de color blanco utilizadas con fines militares por el Gobierno del Sudán en Darfur, así como de algunos helicópteros de color blanco. La primera de esas aeronaves se ha identificado como un avión de las Fuerzas Armadas del Sudán con matrícula 7705. La segunda aeronave, una Antonov operada por las Fuerzas Armadas del Sudán en Darfur, lleva la matrícula ST-ZZZ.

Aeronave de las Fuerzas Armadas del Sudán con matrícula 7705 y uso de aeronaves de color blanco con el distintivo "UN" por el Gobierno del Sudán

201. El 7 de marzo de 2007 el Grupo observó que había una aeronave AN-26 de color blanco aparcada en la plataforma militar del aeropuerto de El Fasher, cerca de lo que se cree, por los análisis fotográficos y de los expertos y por las comparaciones con pruebas obtenidas sobre el terreno de bombardeos anteriores, que son filas de bombas custodiadas por soldados de las Fuerzas Armadas del Sudán (véase la ilustración 20). Esta aeronave llevaba el distintivo "UN" en la parte superior del ala izquierda. El uso de aeronaves de color blanco con el distintivo "UN" en Darfur por el Gobierno del Sudán se comunicó al Comité en un informe

especial sobre el caso de fecha 10 de marzo de 2007 (referencia: 1591P/M4-3/0307). La aeronave también llevaba los números 26563 en el fuselaje. Por correspondencia se confirmó que el número 26563, cuyo prefijo de país se ha suprimido, procede de la Federación de Rusia. El número 7705 inscrito en el fuselaje de la parte delantera y en la cola de la aeronave corresponde a la matrícula del Gobierno del Sudán. El Grupo confirmó con el Gobierno de Kazajstán (cuyas aeronaves de aviación civil usan el prefijo "UN") que en ese país nunca ha habido una aeronave matriculada con el número UN-26563. El Grupo obtuvo documentos de la Federación de Rusia (cuyas aeronaves de aviación civil usan el prefijo "RA") que indicaban que en marzo de 2004 se había vendido a AZZA Transport, en el Sudán, una aeronave AN-26 con matrícula RA-26563 y número de serie 3506.

202. El Gobierno de la República del Sudán presentó una carta al Comité del Consejo de Seguridad de 12 de abril de 2007 en respuesta a dos cartas anteriores del Comité relativas a infracciones de las disposiciones de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad. En dicha carta se reconoció que la aeronave de color blanco con número de matrícula 7705 es, de hecho, una aeronave del Gobierno del Sudán, lo que se confirmó en distintas reuniones que el Grupo ha mantenido con representantes de las Fuerzas Armadas del Sudán en El Fasher y Jartum. El Gobierno del Sudán afirmó en su carta que "nunca se ha dado el caso [de que la aeronave se utilizara en actividades militares en Darfur] … y … que es una aeronave de transporte ordinario …".

203. Mediante investigaciones sobre el terreno, entrevistas y la grabación de relatos de testigos presenciales, el Grupo ha demostrado que el Gobierno del Sudán ha utilizado aeronaves Antonov de color blanco, que muy probablemente se había previsto que se utilizaran como aeronaves comerciales o civiles, en operaciones militares desde marzo de 2005. Por ejemplo, en una reunión con el Comandante de la Región Militar Occidental, Mohamed al-tahir al-Aharif, celebrada en El Fasher a principios de mayo de 2007, el mencionado Comandante afirmó que se habían utilizado aeronaves Antonov de color blanco para lanzar bombas en una ocasión, a saber, el 7 de octubre de 2006. Cuando el Grupo pidió explicaciones sobre el reconocimiento de este hecho al Mando Central de las Fuerzas Armadas del Sudán en Jartum (el 20 de mayo de 2007), el Comandante de la Región Militar Occidental dijo que, lo que quería decir en un principio es que las aeronaves Antonov se utilizaban para realizar reconocimientos militares, no bombardeos aéreos. En cualquier caso, esas declaraciones se contradicen con las afirmaciones realizadas por el Gobierno del Sudán en la carta enviada al Comité.

204. Declaraciones de testigos presenciales recogidas por el Grupo de Expertos confirman el uso de aeronaves Antonov de color blanco para realizar bombardeos aéreos. Por ejemplo, entre el 19 y el 30 de abril de 2007 se utilizaron aeronaves Antonov de color blanco para realizar bombardeos aéreos en localidades de Darfur septentrional (entre ellas Umm Rai). Durante ese período, helicópteros militares de combate Mi-24 también se utilizaron para llevar a cabo ataques aire-tierra. El Grupo visitó la región de Umm Rai el 10 de mayo de 2007 y llevó a cabo sus propias investigaciones sobre el terreno de los ataques.

205. Durante una reunión con representantes del Mando Central de las Fuerzas Armadas del Sudán celebrada en Jartum el 20 de mayo, el Grupo expresó su firme interés por ver el Antonov blanco con matrícula 7705 del Gobierno del Sudán para confirmar que llevaba el distintivo "UN" en la parte superior del ala izquierda.

Representantes de las Fuerzas Armadas del Sudán mencionaron que la aeronave se encontraba en Nyala (Darfur meridional). El Grupo intentó, en varias ocasiones, a través de las Fuerzas Armadas del Sudán y del Ministerio de Relaciones Exteriores, ver el avión en un lugar conveniente y los miembros del Grupo manifestaron su disponibilidad a hacerlo durante una visita a Nyala del 24 al 28 de mayo de 2007. El Gobierno del Sudán finalmente facilitó la inspección de la aeronave a los miembros del Grupo de Expertos en Jartum el 27 de agosto de 2007. La inspección por el Grupo de la aeronave con número de matrícula 7705 reveló que había vuelto a ser pintada recientemente y que, antes de hacerlo, se había eliminado todo rastro de los números de matrícula de la parte superior de las alas. El Grupo pudo confirmar, gracias al registro de vuelos de la aeronave, que el número de serie de ésta era el 3506, lo que indicaba que se trataba de la misma aeronave matriculada antes en la Federación de Rusia.

206. El Grupo pidió, en numerosas ocasiones desde enero de 2007, que se celebrara una reunión con el director de las Fuerzas Aéreas del Sudán para abordar cuestiones relacionadas con el uso de aeronaves para fines militares en Darfur. En el momento de preparar el presente informe el Gobierno del Sudán todavía no ha organizado esa reunión.

207. Los propios representantes del Gobierno de la República del Sudán han reconocido la utilización del Antonov en bombardeos aéreos. El siguiente ejemplo es un caso ilustrativo. En un informe sobre una violación de la cesación del fuego, la Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana demostró que, después de los ataques terrestres ocurridos en Deim Bishara en diciembre de 2006, se produjo un bombardeo aéreo con una aeronave del Gobierno del Sudán. En sus observaciones relativas al informe de la investigación original sobre la (entonces) presunta violación de la cesación del fuego, es decir, los ataques aéreos y terrestres contra Deim Bishara, los representantes del Gobierno del Sudán ante la Comisión de Cesación del Fuego en Nyala (Sector 2 de la Unión Africana) dieron la siguiente explicación sobre la aeronave utilizada en el bombardeo, “La aeronave utilizada era una Antonov y no un helicóptero de combate”[17].

[17] Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana, *CFC Ceasefire Violation Report No. 019/07: Government of Sudan Attack on Deim Bishara on 8 December 2006* (El Fasher: Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana, 24 de enero de 2007).

Ilustración 20

Imagen superior: AN-26 (No. 7705/26563) con el distintivo “UN” (ala izquierda) en el aeropuerto de El Fasher, 7 de marzo de 2007; imagen inferior: la misma aeronave en el aeropuerto de El Fasher el 27 de marzo de 2007

208. Se observó que la aeronave de las Fuerzas Armadas del Sudán con matrícula 7705 se encontraba en la plataforma militar del aeropuerto internacional de Jartum el 21 de junio de 2007 con matrícula 26563 y sin las iniciales “UN” (véase la ilustración 21).

Ilustración 21
AN-26 (Fuerzas Armadas del Sudán con matrícula 7705) en el aeropuerto internacional de Jartum el 21 de junio de 2007

Aeronaves con matrícula ST-ZZZ

209. En marzo de 2007 el Grupo informó de la existencia de tres aeronaves AN-26 que tenían el mismo número de matrícula, a saber, ST-ZZZ. La primera de esas aeronaves llevaba inscritas las iniciales "SAF" (Fuerzas Armadas del Sudán), tenía una pequeña bandera del Sudán pintada debajo de la cabina y había sido vista en la plataforma del aeropuerto de El Fasher. La segunda aeronave se encontraba en el aeropuerto de El Fasher, donde se había estrellado, y el Grupo vio la tercera aeronave sin las iniciales "SAF" en el aeropuerto internacional de Jartum. El 24 de enero de 2007 la Autoridad de Aviación Civil del Sudán informó al Grupo de que sólo una aeronave podía tener el mismo número de matrícula y que los números no se reasignaban cuando la aeronave no se podía reparar o quedaba fuera de servicio. Después de esa reunión, el número de matrícula de la aeronave AN-26 que se había estrellado fue retirado. En una reunión celebrada con el director general de la Autoridad de Aviación Civil el 17 de julio de 2007, éste afirmó que en el inventario de aeronaves del Sudán matriculadas con el número ST-ZZZ no había ninguna AN-26.

210. El Grupo cree que la aeronave AN-26 de color blanco de las Fuerzas Armadas del Sudán matriculada con el numero ST-ZZZ que actualmente opera en Darfur ha sido marcada de forma fraudulenta con una matrícula de la aviación civil sin la aparente autorización de la Autoridad de Aviación Civil del Sudán.

Ilustración 22
AN-26 (ST- ZZZ) en el aeropuerto de El Fasher el 24 de junio de 2007

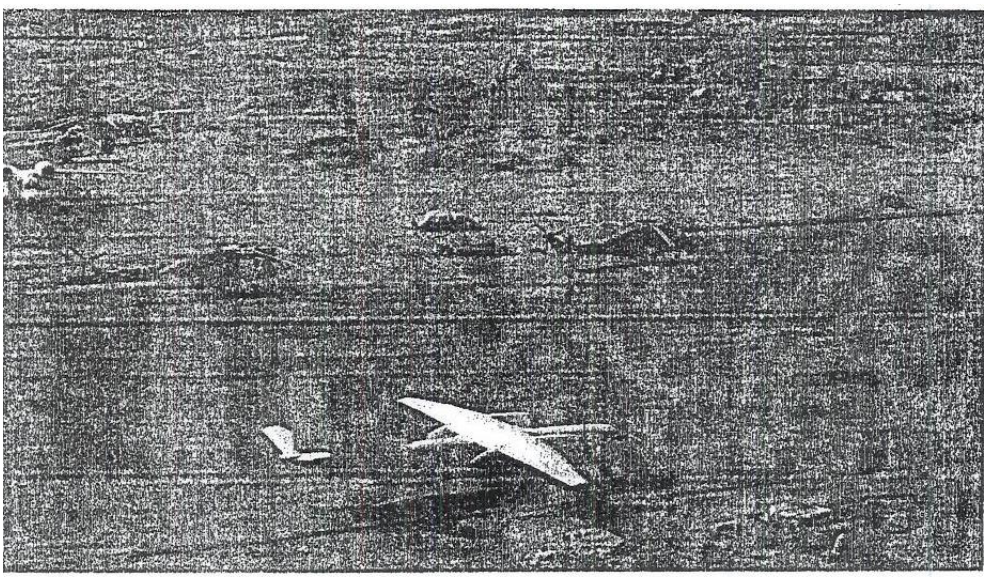

Uso de helicópteros militares de color blanco por el Gobierno del Sudán

211. El Grupo observó dos helicópteros Mi-171 de color blanco aparcados en Darfur en enero, febrero y marzo de 2007. Los helicópteros, con números 528 y 533, llevaban inscripciones militares en la cola y las iniciales SAF pintadas debajo de la cabina. Ninguno de ellos llevaba pintada la bandera del Sudán. El Grupo cree que se trata de un método para ocultar en mayor medida su identidad de forma que, desde una distancia moderada, se parezcan a los helicópteros Mi-8 de las Naciones Unidas o de la Misión de la Unión Africana en el Sudán utilizados en Darfur.

Categoría VII: Incumplimiento de las partes en el conflicto de Darfur de la obligación de exigir la rendición de cuentas entre los combatientes

212. El Grupo ha recopilado información y ha investigado estudios de casos concretos que ponen de manifiesto el incumplimiento de las partes en el conflicto de la obligación de exigir la rendición de cuentas por actos de combatientes bajo su control. El Gobierno del Sudán no ha cumplido con su deber de exigir responsabilidades a quienes perpetran ataques que pueden constituir una infracción del derecho internacional humanitario. En algunos de los estudios de casos sobre actos que pueden constituir infracciones del derecho internacional humanitario investigados por el Grupo (por ejemplo, en Bulbul, Darfur meridional) el Gobierno del Sudán ha reconocido el papel de miembros de distintos grupos de las Fuerzas Armadas del Gobierno del Sudán pero no ha adoptado medidas para responsabilizar a esas personas[18].

[18] En un informe sobre los ataques ocurridos en la zona de Bulbul (Darfur meridional), entre enero y marzo de 2007, la Oficina del Gobernador (Wali) reconoció la participación de la Guardia fronteriza de inteligencia en la lucha entre las tribus tarjum y aballa, si bien señaló que ésta no

213. La facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán, bajo el control de Minni Minawi, ha incumplido de manera abyecta su compromiso de realizar una investigación adecuada y de responsabilizar a miembros de ese grupo sospechosos de haber cometido infracciones del derecho internacional humanitario o en materia de derechos humanos en Darfur, como la presunta ejecución de detenidos y los ataques contra trabajadores de asistencia humanitaria en Darfur.

214. En el caso de muchos de los enfrentamientos armados en los que están involucrados miembros de milicias tribales, se conoce a menudo a los autores, si bien los esfuerzos del Gobierno del Sudán y de los dirigentes tribales por exigir responsabilidades por actos de los combatientes que hayan podido constituir infracciones del derecho internacional humanitario o en materia de derechos humanos han sido nulos o escasos.

Categoría VIII: Incumplimiento por parte del Gobierno del Sudán y de otros Estados de la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Darfur

215. Los Gobiernos del Chad y del Sudán han incumplido la plena aplicación de las disposiciones de la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad (véase la sección VI) y han infringido las disposiciones de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad (véase la sección IV).

216. Cualquier obstrucción de la aplicación de la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad, y en particular en lo que se refiere al despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) autorizada en virtud de esa resolución, sería un obstáculo importante para la paz en Darfur.

Categoría IX: Incursiones transfronterizas

217. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo ha recopilado información sobre incursiones transfronterizas llevadas a cabo por: a) las fuerzas armadas del Chad en el Sudán; b) grupos armados chadianos de oposición que se reúnen o tienen su base en Darfur y en el este del Chad (Adré); y c) el Frente de Redención Nacional y el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, desde Darfur en la zona este del Chad y viceversa.

218. La incursión armada de las fuerzas armadas del Gobierno del Chad parece haber sido un incidente aislado. Sin embargo, el incidente se tradujo en una confrontación entre las fuerzas armadas del Chad y las del Sudán que acabó con la muerte de 17 miembros de las Fuerzas Armadas del Sudán.

---

era una “política de las instituciones oficiales”. Véase: Oficina del Gobernador (Wali), Darfur meridional, *The Attack in Bulbul area between January and March 2007* (Nyala, Darfur meridional: Oficina del Gobernador (Wali), 17 de mayo de 2007).

C. Infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos

Criterio general

219. El Grupo de Expertos utilizó un criterio técnico de determinación de los hechos para suministrar información sobre los actos que pueden constituir infracciones del derecho internacional humanitario y en materia derechos humanos. El criterio se aplicó también al suministro de información sobre las personas con respecto a las cuales, sobre la base de los hechos establecidos por el Grupo, una cantidad apreciable de información y pruebas y el estudio de los hechos en función de un cálculo de probabilidades, fuera razonable sospechar que son responsables de esos actos.

220. El Grupo no pretende determinar si las personas que han cometido los actos tenían intención de delinquir. En consecuencia, no cabe considerar sus conclusiones como único elemento para determinar si las personas identificadas incurren en responsabilidad penal por infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos. No obstante, un tribunal u órgano de investigación competente podría utilizar las conclusiones del Grupo para seguir investigando por su cuenta las infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos cometidas en Darfur.

221. En este contexto, el Grupo realizó sus investigaciones con el objetivo primordial de determinar si un ataque o incidente concreto podría constituir una infracción de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos y, en caso afirmativo, quién fue el responsable de esos actos, ya sea por acción, ya por omisión. El Grupo suministra información sobre estas personas en un anexo confidencial del presente informe.

El derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos y la situación en Darfur

222. El conflicto que se libra en Darfur desde 2003 se caracteriza por a) hostilidades entre grupos armados no estatales organizados (como facciones del Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento Justicia e Igualdad) y el Gobierno del Sudán; b) enfrentamientos directos esporádicos y limitados entre las fuerzas armadas de los Gobiernos del Sudán y del Chad; c) conflictos entre tribus; d) el apoyo de los Gobiernos del Sudán y del Chad a fuerzas asociadas que actúan en el territorio del otro Estado en calidad de grupos armados no estatales; y e) una coordinación y un apoyo operacionales comprobados entre las Fuerzas Armadas del Sudán y milicias aliadas.

223. De la información reunida por el Grupo se desprende que los Gobiernos del Sudán y del Chad ejercen influencia sobre grupos armados chadianos de oposición y sobre el Movimiento Justicia e Igualdad y otras fuerzas, respectivamente, que actúan desde sus respectivos territorios y se internan en el territorio del otro Estado, si bien no parece que ninguno de los Gobiernos ejerza un control total y efectivo sobre ellos.

224. En vista de estas características y a efectos de determinar los regímenes de derecho internacional humanitario convencional o consuetudinario aplicables a cada

ataque, cabe considerar la situación en Darfur como un conflicto “mixto” con elementos de conflicto armado no internacional y otros de carácter internacional.

225. La República del Sudán se ha adherido, entre otros, a los siguientes tratados de derecho internacional humanitario, o bien el Gobierno del Sudán los ha ratificado: la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 (el 13 de octubre de 2003); los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (el 23 de septiembre de 1957); la Convención sobre las armas biológicas de 1972 (el 17 de octubre de 2003); los Protocolos Adicionales I y II a los cuatro Convenios de Ginebra, de 1977 (el 7 de marzo y el 13 de julio de 2006, respectivamente); y la Convención sobre las armas químicas de 1993 (el 24 de mayo de 1999). Los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 entraron en vigor en septiembre de 2006 (Protocolo I) y enero de 2007 (Protocolo II).

226. Todas las partes en el conflicto en Darfur están obligadas a cumplir las disposiciones de los Convenios de Ginebra que regulan los medios y métodos de guerra en situaciones de conflicto armado no internacional, en particular el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Además, por lo que se refiere a los incidentes que añaden al conflicto una dimensión internacional, el Gobierno del Sudán está obligado a cumplir las disposiciones del Protocolo Adicional I de 1977 a los cuatro Convenios de Ginebra. Para poder aplicar el Protocolo adicional II a los cuatro Convenios de Ginebra a los conflictos armados sin carácter internacional, deben intervenir en las hostilidades el Gobierno del Sudán y por lo menos un grupo armado no estatal. Además de las disposiciones del derecho internacional humanitario convencional, todas las partes en el conflicto en Darfur están obligadas a respetar las normas del derecho internacional humanitario consuetudinario[19]. De conformidad con el derecho internacional humanitario convencional y consuetudinario, entre los actos que se prohíben en situaciones de conflicto armado no internacional cabe mencionar:

a) Actos de violencia contra la vida y la persona, en particular el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura de personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo;

b) La toma de rehenes;

c) Los ultrajes contra la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes de personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo;

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin sentencia previa pronunciada por un tribunal constituido regularmente;

e) Los ataques dirigidos contra civiles u objetos de carácter civil;

f) Los ataques indiscriminados;

---

[19] En marzo de 2005 el Comité Internacional de la Cruz Roja publicó un estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario con el que se pretendía resolver algunas dificultades derivadas de la aplicación del derecho internacional humanitario convencional. En el estudio se determinan 161 normas del derecho internacional humanitario consuetudinario agrupadas en seis esferas temáticas. Las normas determinadas en el estudio se enumeran en un anexo del artículo de Jean-Marie Henckaerts titulado “Study on customary international humanitarian law: a contribution to the understanding and respect for the rule of law in armed conflict”, *International Review of the Red Cross*, No. 857 (marzo de 2005).

g) Los ataques que causarían pérdidas accidentales de vidas civiles, lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa que se espera obtener;

h) La violación y otras formas de violencia sexual;

i) Los actos de saqueo.

227. Asimismo, de conformidad con los dos Protocolos Adicionales (1977) a los Convenios de Ginebra se prohíbe "atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil" (párrafo 2 del artículo 54 del Protocolo I y artículo 14 del Protocolo II).

228. Los ataques contra trabajadores de asistencia humanitaria están expresamente prohibidos de conformidad con el derecho internacional humanitario convencional y consuetudinario. En el Protocolo adicional II (1977) a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 se señala que "se emprenderán acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable" (párrafo 2 del artículo 18) siempre que dé su consentimiento el Estado Parte en el que se libre el conflicto. En caso de que ese socorro esté en manos de organizaciones humanitarias, deberá facilitarse su suministro. Además, el derecho internacional humanitario consuetudinario establece que debe respetarse y protegerse al personal de socorro humanitario. Al margen de estas disposiciones del derecho internacional humanitario, los trabajadores humanitarios también están protegidos en virtud del derecho penal internacional, en particular por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

229. El Gobierno del Sudán se ha adherido a varios tratados internacionales de derechos humanos en los que se consagran colectivamente los deberes y las obligaciones del Gobierno en relación con los derechos humanos individuales en el Sudán. Esos tratados internacionales son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

230. Los Estados Partes en esos tratados están obligados a salvaguardar y realizar, en la medida de lo posible habida cuenta de los recursos disponibles, los derechos especificados en los diversos tratados. En circunstancias muy limitadas y excepcionales, por ejemplo, en caso de emergencia pública, los Estados Partes en algunos de los tratados de derechos humanos pueden dejar sin efecto determinados derechos civiles y políticos. No obstante, hay determinados derechos que no admiten excepción, es decir, no pueden suspenderse. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se estipula que no podrán suspenderse:

a) El derecho a la vida (artículo 6);

b) La prohibición de la tortura o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7);

c) La prohibición de la esclavitud (párrafos 1 y 2 del artículo 8);

d) La prohibición del encarcelamiento por el hecho de no poder cumplir una obligación contractual (artículo 11);

e) La prohibición de una aplicación retroactiva del derecho penal (artículo 15);

f) El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 16);

g) La libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 18).

D. Conclusiones: infracciones del derecho internacional humanitario

Carácter y pautas de las infracciones del derecho internacional humanitario

231. El Grupo ha determinado que siguen produciéndose impunemente en Darfur violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario. Las violaciones confirmadas por el Grupo incluyen ataques deliberados contra civiles y bienes de propiedad civil; ataques indiscriminados y desatención de las precauciones adecuadas para proteger a los civiles y los bienes de carácter civil; el uso ocasional de la violación como instrumento de guerra; muertes de civiles y de personas que ya no participan en el conflicto; y saqueos de bienes de propiedad civil.

232. El Gobierno del Sudán ha lanzado por aire y por tierra ataques, a veces acompañados por milicias armadas, en el curso de los cuales los civiles fueron blanco directo de la ofensiva (véase más adelante el estudio del caso de Umm Rai) y se saquearon o destruyeron bienes de propiedad civil (véase más adelante el estudio del caso de Hilif). Los bombardeos aéreos desde aviones Antonov del Gobierno del Sudán que lanzaron a media altura municiones no guiadas sobre zonas donde se tiene constancia de una presencia civil considerable son intrínsicamente indiscriminados en la medida en que las municiones no pueden dirigirse con precisión.

233. Se ha utilizado la violación como instrumento de guerra en los ataques perpetrados en diciembre de 2006 en la parte oriental de Jebel Marra por personal de las fuerzas populares de defensa del Gobierno del Sudán y por combatientes afines a la facción Abu Gasim del Ejército de Liberación del Sudán. La facción Minni Minawi del Ejército ha acosado a civiles en las zonas que controla, ha dirigido ataques intencionados contra trabajadores humanitarios y ha ejecutado detenidos. Milicias organizadas afines a diversas tribus de Darfur meridional han dirigido ataques intencionados contra civiles y saqueado bienes de propiedad civil durante los ataques.

234. El Grupo ha reunido información sobre la denegación a civiles del acceso al agua en un número reducido de zonas de Darfur afectadas por el conflicto, entre ellas la zona de Dobo en la parte oriental de Jebel Marra. Además, el Grupo ha observado directamente la presencia de niños entre las fuerzas de grupos armados no estatales que operan en Darfur, si bien en muchos casos no pudo verificar con precisión su edad.

Estudios de casos

235. El Grupo realizó estudios de 10 casos ocurridos en el período comprendido entre agosto de 2006 y agosto de 2007. Los casos se seleccionaron a título de muestra representativa del conjunto de ataques e incidentes de seguridad que tuvieron lugar en Darfur durante ese período (véase el anexo III). Cada uno se refiere a un ataque o incidente que puede constituir una infracción del derecho internacional humanitario consuetudinario o convencional o en materia de derechos humanos. Aparte de la representatividad de los casos seleccionados, se ha procurado incluir una gran variedad de ubicaciones geográficas y partes en el conflicto. En el siguiente cuadro figuran la ubicación y las fechas de los incidentes o ataques investigados. Al analizar todos los casos el Grupo examinó los informes sobre los incidentes presentados por la Unión Africana u otras instancias, entrevistas primarias y sus propias investigaciones sobre el terreno. Las conclusiones relativas a estos casos se presentan sin perjuicio de las conclusiones o resultados de las investigaciones que pudieran realizar otros organismos competentes.

Cuadro 1
Lista de estudios de casos investigados por el Grupo en relación con actos que pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario o las normas de derechos humanos

Caso	*Ubicación*	*Fecha*
1	Buram [aldeas en la zona de Buram] (Darfur meridional)	Agosto – septiembre de 2006
2	Gereida (Darfur meridional)	Septiembre de 2006 – marzo de 2007
3.	Abu Sikin (Darfur septentrional)	Octubre – diciembre de 2006
4	Jebel Moon (Darfur occidental)	Octubre de 2006
5	Sirba (Darfur occidental)	Noviembre de 2006
6	Hilif (Darfur septentrional)	Noviembre de 2006
7	Deim Bishara (Darfur meridional)	Diciembre de 2006
8	Parte oriental de Jebel Marra (frontera entre Darfur septentrional y Darfur meridional)	Diciembre de 2006 – mayo de 2007
9	Bulbul (Darfur meridional)	Enero – marzo de 2007
10	Umm Rai (Darfur septentrional)	Abril – mayo de 2007

Estudio de casos 1
Zona de Buram (Darfur meridional), agosto a septiembre de 2006

236. En relación con este caso se presentan las conclusiones del Grupo relativas a una serie de ataques perpetrados en la localidad de Buram entre agosto y septiembre de 2006. El estudio pretende dar cuenta de distintas facetas de la compleja dinámica a la que está sometido el conflicto en Darfur meridional, en particular los conflictos

entre tribus, la medida en que las facciones escindidas de grupos armados no estatales contribuyen al empeoramiento de la situación por lo que se refiere a la seguridad y el legado del apoyo prestado antes por el Gobierno del Sudán a determinados grupos tribales.

237. El análisis del caso que sigue se basa en entrevistas primarias con antiguos residentes de las aldeas atacadas y en entrevistas secundarias e informes.

Breve descripción de los hechos

238. En abril de 2006 entró en la población de Geweghina una unidad escindida de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán que, según la información recibida, sometió a la población civil de la zona a abusos en el curso de los meses siguientes. Por aquel entonces estaba al frente de la unidad escindida Siddiq Abdul Karim Nassir, que posteriormente se refirió al grupo armado no estatal a su cargo con el nombre de Sección para la Paz del Movimiento Justicia e Igualdad[20].

239. Del 28 de agosto al 4 de septiembre de 2006 milicias árabes de la tribu habbaniya lanzaron un ataque a gran escala en la comarca de Buram (Darfur meridional). Sufrieron el ataque en total 47 aldeas de la comarca cuya población provenía de tribus de origen africano.

240. Los ataques comenzaron el 28 de agosto de 2006 en las aldeas de Tabaldiyah, Ligedeiba, Geweghina, Tirtish, Kuria, Bagaga, Um-Dremeh y Hillat Tama, que quedaron destruidas. El 29 de agosto sufrieron ataques otras dos aldeas, Arada y Bir Sigir, que también quedaron destruidas. El 30 de agosto la aldea de Amoodh Al-Akhdar fue sometida a un ataque y quedó destruida. En el curso de los tres primeros días de septiembre de 2006 también fueron atacadas y destruidas las aldeas de Geweghina, Amoodh Al-Akhdar, Tabaldiyah, Ligedeiba y Tirtish. Se estima que durante los ataques perdieron la vida 500 civiles.

241. Según testigos de los actos, los autores de los ataques fueron cientos de milicianos armados habbaniya de Shorab y Wad Hijjam vestidos con atuendo militar de color caqui que montaban a camello y a caballo y venían apoyados y acompañados por varios vehículos militares todo terreno con ametralladoras montadas. Los atacantes, que acarreaban armas pesadas, arrasaron la zona atacando sistemáticamente las aldeas y obligando a sus habitantes a emprender la fuga.

242. Según se aproximaban a las viviendas, los atacantes disparaban indiscriminadamente con ráfagas sostenidas de ametralladora. Dispararon a civiles que intentaban abandonar la aldea, y en algunos casos los capturaron y les dieron muerte. En algunas aldeas atacaron por dos flancos distintos, de manera que los lugareños que huían se daban de bruces con el segundo flanco. Los testigos han informado de que muchas mujeres y niños encontraron la muerte de esa manera.

243. Fue generalizado el saqueo de cabezas de ganado y otros bienes pertenecientes a la población, tras lo cual se prendió fuego a las aldeas. Las milicias habbaniya también lanzaron sus ataques contra grupos de civiles que se dirigían a campamentos de desplazados internos; abrieron fuego sobre ellos y los obligaron a dispersarse. Todavía no se han determinado los grupos familiares que han quedado

[20] Véase la mención que se hace de esta misma persona en el estudio del caso relativo a Deim Bishara.

separados ni el paradero de muchas personas. Estos ataques obstaculizaron enormemente los intentos de prestar asistencia humanitaria.

Examen y conclusiones

244. Las conclusiones del Grupo pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Las pruebas reunidas por el Grupo vienen a indicar la participación durante abril de 2006 de Siddiq Abdul Karim Nassir y elementos armados a sus órdenes en actos que constituyen infracciones de las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Geweghina y otros puntos de la comarca de Buram. No se puede determinar con precisión el alcance de estos abusos;

b) Ha quedado establecido que una milicia armada de la tribu habbaniya o afín a ésta lanzó ataques contra varias aldeas de la comarca de Buram entre el 28 de agosto y el 4 de septiembre de 2006. En el curso de esos ataques se perpetraron actos que constituyen infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos, en particular ataques dirigidos contra civiles, homicidios de civiles y destrucción y saqueo de bienes de propiedad civil;

c) El Grupo ha identificado a los presuntos responsables de estos ataques;

d) La Fiscalía de Nyala (Darfur meridional) comunicó al Grupo que los ataques estaban relacionados con una controversia entre tribus y que se había enviado un investigador a Buram. En agosto de 2006 la Fiscalía informó de que proseguían las investigaciones y de que todavía no se habían iniciado actuaciones penales.

Estudio de casos 2
Gereida (Darfur meridional), septiembre de 2006 a marzo de 2007

245. Durante sus anteriores mandatos el Grupo ha investigado y preparado análisis de casos ocurridos en Gereida (Darfur meridional) que se remontan a 2005. La situación en Gereida sigue suscitando el interés del Grupo por una serie de razones:

a) En septiembre de 2006 varias personas se vieron acorraladas por miembros de un grupo armado de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán que, presuntamente, les dieron muerte;

b) En diciembre de 2006 se produjo en Gereida un ataque brutal dirigido contra trabajadores humanitarios;

c) La zona fue escenario de un ataque mortal dirigido en marzo de 2007 contra personal de la fuerza de protección de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (descrito antes en un estudio de casos correspondiente a la “categoría VI”, actos que obstaculizan el proceso de paz).

246. En agosto de 2006, tras la firma del Acuerdo de Paz de Darfur se nombró a Minni Minawi Auxiliar Superior del Presidente del Sudán y Presidente de la recién creada Autoridad Regional de Transición de Darfur. Actualmente, la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán ejerce en Gereida un control militar, político y administrativo de facto.

Breve descripción de los hechos

247. El 29 de septiembre de 2006 fue atacada la base militar de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán. Posteriormente, un grupo de soldados de esta facción sometió hogares, negocios y el mercado de Gereida a redadas durante las cuales detuvieron a hombres sospechosos de ser disidentes del Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán y de estar implicados en el ataque perpetrado ese mismo día. Se desconoce el número exacto de detenciones efectuadas de ese modo, pero al menos se detuvo a 19 hombres.

248. Un grupo de hombres de alto rango de tribus de Gereida que presenciaron las detenciones se presentaron en la base militar de la facción Minni Minawi del Ejército, donde se mantenía a los detenidos en custodia. Vieron a estos hombres en la base y corroboraron su detención. Preocupados por la suerte que pudieran correr los detenidos, los visitantes formaron un comité encargado de la cuestión.

249. El comité se reunió al día siguiente en Gereida con una delegación de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán para hablar de las detenciones. La facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán estaba representada, entre otros, por el Dr. Al Rayah, jefe adjunto de la facción Minni Minawi, y por los comandantes del Ejército de Liberación del Sudán Juma Haggar, Adam Ismail al Noor, Mohammed Shorba y Bakheet Kareema. Se informó al comité de que se habían efectuado las detenciones mientras se investigaba el ataque que el día anterior había sufrido la base de la facción Minni Minawi. Se le aseguró que al término de la investigación se pondría a los detenidos en libertad.

250. Más tarde se comunicó a las familias de los detenidos su traslado de Gereida a Sunut y posteriormente a Muhajiria.

251. El 16 de octubre de 2006 el Presidente Adjunto de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán emitió una orden de liberación de los autores de los incidentes de Gereida que se había detenido. En la orden se mencionaba expresamente a Umda Yagoub Abdullah Al-Tigani. El 31 de octubre de 2006 Mustafa Mohamed Ahmed Tyrab, Secretario General de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán, remitió al cuartel general militar una orden para la liberación efectiva de los detenidos. Pese a ello, los detenidos no volvieron a sus hogares ni se pusieron en contacto con sus familias.

252. El 22 de enero de 2007 se descubrió en Rahad Al Udam (Darfur meridional) una fosa que procedieron a exhumar representantes del Gobierno del Sudán. En ella se encontraron ocho cuerpos, uno de los cuales quedó identificado de manera concluyente como el de Umda Yagoub Abdullah Al-Tigani, mencionado expresamente en la orden de liberación de fecha 16 de octubre de 2006. El 29 de septiembre de 2006 se había detenido en Gereida a esta persona, por lo menos con otros 18 hombres más. Los familiares correspondientes identificaron también los otros siete cuerpos como los de varios hombres detenidos el 29 de septiembre de 2006.

253. Desde su detención el 29 de septiembre de 2006 por la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán y su traslado de Gereida, no se ha vuelto a ver a ninguno de estos hombres.

Examen y conclusiones

254. El 6 de abril de 2007 la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos emitió en Ginebra un comunicado de prensa por el que exhortaba a Mini Arkoy Minawi, Auxiliar Especial del Presidente y jefe de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán, a revelar de inmediato la suerte y el paradero de los detenidos. El Alto Comisionado pidió que se entregase a estos hombres a una autoridad judicial, si se encontraban con vida. También dijo que si habían muerto debía realizarse una investigación independiente, transparente y oportuna para encontrar a los autores de su muerte y juzgarlos por los delitos que hubiesen cometido.

255. En una carta dirigida a las Naciones Unidas en el Sudán, el Sr. Minawi admitió que se había detenido a esos hombres, pero dijo que a finales de octubre de 2006 todos fueron puestos en libertad en cumplimiento de la orden de liberación de la facción Minni Minawi. También dijo que no podía confirmar si las 19 personas mencionadas se encontraban con vida o habían fallecido durante el ataque dirigido por disidentes massalit contra la base del Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán. En junio de 2007, el asesor jurídico de la Autoridad Regional de Transición de Darfur, que está dirigida por el Sr. Minawi, anunció la creación de una comisión de investigación encargada de examinar el incidente.

256. Un grupo de residentes de Gereida del que formaban parte los familiares de los desaparecidos rechazó la comisión de investigación aduciendo que no era probable que fuese independiente y transparente. Se tienen noticias de que el Sr. Minawi procura en el momento actual reconciliarse con los familiares de los detenidos y negocia el pago de una indemnización a las familias.

257. Las conclusiones del Grupo son las siguientes:

a) Miembros del grupo armado Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán que operan en Gereida (Darfur meridional) dieron muerte a un mínimo de ocho detenidos que el grupo armado había secuestrado en septiembre de 2006;

b) Habida cuenta de que los secuestrados ya no participaban en el conflicto, su muerte constituyó una violación del derecho internacional humanitario;

c) La facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán no ha abierto una investigación oportuna para identificar a los autores y juzgarlos por la muerte de los detenidos.

Estudio de casos 3
Abu Sikin (Darfur septentrional), octubre – diciembre de 2006

258. Este caso se centra en los ataques dirigidos contra la aldea de Abu Sikin (Darfur septentrional) y alrededores entre octubre y diciembre de 2006. Las investigaciones de los presuntos ataques efectuadas por el Grupo constaban de investigaciones primarias, en particular una misión enviada a la aldea de Abu Sikin y entrevistas en la zona, y un análisis de informes y entrevistas secundarios.

Breve descripción de los hechos

259. La zona de Abu Sikin, integrada por más de 24 aldeas y ubicada a unos 50 kilómetros de El Fasher (Darfur septentrional) sufrieron entre octubre y diciembre de 2006 una serie de ataques perpetrados por milicias armadas que presuntamente

contaron con el apoyo de las Fuerzas Armadas del Sudán. El 6 de marzo de 2007 el Grupo visitó la aldea de Abu Sikin y observó que gran parte de las viviendas estaban totalmente calcinadas y que los lugareños habían abandonado la aldea; algunos se habían ido al campamento de desplazados internos, mientras que otros permanecían escondidos en montañas de los alrededores.

260. El Grupo se reunió con algunos lugareños y con el comandante local de la facción Free Will del Ejército de Liberación del Sudán, que refirió lo ocurrido en los meses anteriores. De conformidad con información reunida por el Grupo, Abu Sikin y varios pueblos de los alrededores fueron objeto de una serie de ataques violentos, perpetrados por cientos de hombres armados identificados como Janjaweed y miembros de las Fuerzas Armadas del Sudán, que se saldaron con 37 civiles muertos, tres violaciones, secuestros, bienes destruidos, viviendas incendiadas y gran número de cabezas de ganado saqueadas.

Ilustración 23
Viviendas calcinadas en la aldea de Abu Sikin

261. En octubre de 2006 unos 20 presuntos Janjaweed armados llegaron de Kutum por Umm Sayala en unos 15 vehículos, saquearon bienes y ganado y mataron a seis civiles. En diciembre de 2006 hombres armados vestidos con atuendos de color caqui, verde y de camuflaje semejantes a los que llevan las Fuerzas Armadas del Sudán y que se cree pertenecían a la Guardia fronteriza de inteligencia llegaron en un largo convoy de más de 60 vehículos todo terreno que llevaban montadas armas pesadas como granadas propulsadas por cohete, ametralladoras y Kalashnikovs y atacaron a los lugareños durante la noche. Incendiaron las viviendas y mataron a dos personas, una de ellas un anciano de 105 años de edad al que quemaron vivo. Raptaron a ocho niñas de las que cinco lograron escapar, pero tres fueron violadas y devueltas a casa desnudas. Los testigos mencionaron que se envió a las niñas a El Fasher para que recibieran atención médica y que se presentaron a las autoridades denuncias que no surtieron efecto alguno.

262. Se ha informado al Grupo de que tras el incidente los comandantes locales firmaron un acuerdo con el Gobierno del Sudán, si bien los lugareños no han regresado todavía a sus aldeas, pues tienen miedo de sufrir nuevos ataques.

Examen y conclusiones

263. Las conclusiones del Grupo pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Entre octubre y diciembre de 2006 la aldea de Abu Sikin y varias aldeas de los alrededores fueron objeto de ataques de milicias armadas que contaron con el apoyo de diversos elementos de las Fuerzas Armadas del Sudán que se creía pertenecían a la Guardia fronteriza de inteligencia;

b) Los ataques se saldaron con la muerte de civiles y la destrucción de bienes de propiedad civil, actos que constituyen violaciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos;

c) Participaron en los ataques milicias armadas de la zona de Umm Sayala (norte de Abu Sikin) apoyadas por miembros de la Guardia fronteriza de inteligencia;

d) El Gobierno del Sudán ha informado al Grupo de que en octubre de 2006 se presentó, al amparo de los artículos 139, 149 y 175 de la Ley penal de 1991, una denuncia en relación con los ataques dirigidos contra Abu Sikin. Se desconoce el estado en que actualmente se encuentra el caso.

Estudio de casos 4
Jebel Moon (Darfur occidental), octubre de 2006

264. Este caso se refiere a los ataques perpetrados en la zona de Jebel Moon (Darfur occidental) en octubre de 2006. Jebel Moon, zona montañosa de Darfur occidental, está controlada por el Movimiento Justicia e Igualdad y facciones del Ejército de Liberación del Sudán. Una combinación de contingentes de las Fuerzas Armadas del Sudán y de milicianos árabes ha dirigido desde 2005 dos ataques importantes contra la población civil de la zona. Además, unidades escindidas de distintos grupos armados y un número elevado de infiltrados del Chad toman parte en actos de violencia criminal y patentemente motivada por consideraciones políticas. Por todo ello, esta zona de Darfur occidental presenta desde hace dos años un entorno de seguridad complejo. La situación ha tenido una constante repercusión negativa en la población local, la seguridad de los desplazados internos y la prestación de asistencia humanitaria.

265. El 28 de septiembre de 2005 milicias árabes atacaron el campamento de desplazados internos de Aro Sharow, a raíz de lo cual murieron 27 personas y gran parte del campamento fue objeto de saqueos e incendios. Las Fuerzas Armadas del Sudán, emplazadas a 300 metros, no intervinieron ni ayudaron a los desplazados internos. El 18 de noviembre de 2005 se produjo otro ataque semejante que dejó sin vida a otros ocho desplazados internos civiles y acarreó más saqueos y destrucción de bienes.

266. El 28 de julio de 2006 un contingente combinado de las Fuerzas Armadas del Sudán y milicianos armados árabes que llegó en vehículos todo terreno militares y a lomos de camellos y caballos atacó las aldeas de Gosmino, Krolongo, Alona y Faulko[21]. Murieron y fueron secuestrados varios civiles. Los atacantes saquearon e incendiaron las aldeas. La misma fuerza atacó asimismo los campamentos de

[21] Estos ataques aparecen descritos pormenorizadamente en el informe de violación número 005/06 de la Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana, titulado *Alleged GOS Attack on SLA and JEM in Jebel Moon on 28 July 2006*. (El Fasher, Sudán: Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana, agosto de 2006.)

desplazados internos de Aro Sharow y Gosmino. Se dio cuenta de estos ataques en el informe del Grupo de Expertos de octubre de 2006 (S/2006/795).

267. El ataque lanzado el 29 de octubre de 2006, que es el objeto del presente estudio de casos, se produjo en un momento en que el corredor situado al norte de El Geneina con dirección a Jebel Moon planteaba un altísimo riesgo de seguridad por lo que se refiere al acceso del personal humanitario o encargado de velar por el respeto de los derechos humanos[22].

Breve descripción de los hechos

268. El 29 de octubre de 2006 varias aldeas y un campamento de desplazados internos ubicados en el sur y el oeste de la zona de Jebel Moon sufrieron ataques de una milicia árabe integrada por un número de efectivos estimado en varios cientos de personas a raíz del cual se calcula que murieron entre 50 y 70 civiles, en su mayor parte niños y ancianos[23]. Según informaron los testigos, los atacantes eran de la tribu gimir que habita en la zona de Jebel Moon. La mayoría de los atacantes montaban a caballo, vestían atuendos militares verdes de camuflaje y portaban rifles de asalto modernos.

269. Las autoridades sudanesas habían informado un mes antes de la formación de milicias árabes, pero no intervinieron ni las disolvieron. En la cercana localidad de Guzmino está ubicada una guarnición de las Fuerzas Armadas del Sudán, pero éstas no intervinieron antes, durante o después de los ataques. Las aldeas y emplazamientos más afectados por los ataques fueron Hashaba, Damara, Kiskis, Khabesh, Hila Awin, Agra, Haskanita, Taif y el campamento de desplazados internos de Hijilija. A raíz de los ataques quedaron desplazados varios miles de residentes que temían por su seguridad. En el curso de los ataques también se saquearon cabezas de ganado y otros bienes de propiedad civil.

Examen y conclusiones

270. En el marco de sus investigaciones de este caso, el Grupo realizó a principios de marzo de 2007 visitas preliminares de investigación sobre el terreno a dos lugares de la zona de Jebel Moon y una visita a la base militar de la Unión Africana en Kulbus. Durante las visitas a la zona de Jebel Moon el Grupo se reunió con dirigentes comunitarios y con representantes del Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento Justicia e Igualdad.

271. Las conclusiones del Grupo pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Los ataques lanzados en la zona de Jebel Moon el 29 de octubre de 2006 comportaron actos que constituyen infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos en la medida en que iban dirigidos

---

[22] Este caso también figuraba en un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Véase: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sixth periodic report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in the Sudan: 29 October 2006: attack on villages around the Jebel Moon area (Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 3 de noviembre de 2006).

[23] La base militar de la Unión Africana en Kulbus investigó la zona general de los ataques y reunió información en el sentido de que los atacantes de la milicia árabe sumaban entre 700 y 1.300 efectivos (entrevista con representantes de la base militar de la Unión Africana durante una visita efectuada por miembros del Grupo a la base militar de Kulbus el 3 de marzo de 2007).

contra civiles, se saldaron con la muerte de civiles y provocaron la destrucción y el saqueo de bienes de propiedad civil;

b) Sobre la base del testimonio de testigos presenciales, parece que las milicias armadas atacantes eran afines a la tribu gimir o estaban integradas por miembros de ésta;

c) En respuesta a estos ataques, el Gobernador de Darfur occidental creó un comité de investigación y prometió prevenir ulteriores actos de ese tipo. El comité todavía no ha publicado su informe sobre los ataques, la consiguiente pérdida de vidas y los daños materiales. Además, parece que no se han abierto investigaciones para iniciar actuaciones penales.

Estudio de casos 5
Sirba (Darfur occidental), noviembre de 2006

272. Este caso se refiere a ataques lanzados el 11 de noviembre de 2006 contra la aldea de Sirba (Darfur occidental) y sus inmediaciones, en el curso de los cuales perdieron la vida por lo menos 11 civiles. El Grupo trató de enviar una misión a Sirba en dos ocasiones, pero no pudo hacerlo ante el alto grado de inseguridad imperante por entonces en la zona. Sin embargo, el Grupo sí visitó dos veces la base militar en Kulbus de la Misión de la Unión Africana en el Sudán para reunir información sobre el caso.

Breve descripción de los hechos

273. El 11 de noviembre de 2006 atacó la aldea de Sirba una milicia armada integrada por una cifra de contingentes estimada en varios cientos de personas que vinieron a lomos de caballos y camellos y en vehículos todo terreno. Los atacantes, que dirigieron su ofensiva contra la población civil y bienes de propiedad civil, dieron muerte a 11 civiles; además, sufrieron heridas no mortales entre 7 y 12 civiles.

274. Durante los ataques quedó destruido un gran número de viviendas de la aldea y se saquearon bienes de propiedad civil.

Examen y conclusiones

275. Informada de que Sirba había sufrido un ataque, la Unión Africana encomendó a una patrulla que se desplazase a la aldea para investigar. La patrulla salió de su base en Kulbus el 13 de noviembre de 2006. Cerca de la aldea de Selea la patrulla de la Unión Africana se percató de que esperaba su llegada una nutrida fuerza de milicianos árabes emboscada en el cauce de un río. Al término de un diálogo con el dirigente de los milicianos árabes, se permitió a la Unión Africana que siguiese su camino, pero inmediatamente se encontró con un grupo más grande de milicianos árabes. Los miembros de esta milicia iban vestidos de civil. Gran parte de los milicianos viajaban en los tipos de vehículo militarizado todo terreno que utiliza el Gobierno del Sudán, mientras que otros muchos, cuya cifra se estimaba en varios cientos, iban montados a camello o a caballo. Los contingentes de la Unión Africana observaron que todos los milicianos del grupo iban armados con rifles de asalto nuevos. En vista del comportamiento hostil que mostraban, la patrulla de la Unión Africana decidió regresar de inmediato a su base en Kulbus.

276. Al día siguiente el comandante de la base militar de la Unión Africana se presentó en la base militar del Gobierno del Sudán en Kulbus para hablar del incidente del día anterior. Durante su estancia, observó la llegada a la base de 31 todo terreno militares de la marca Toyota. Ocupaban los vehículos hombres vestidos con atuendos civiles árabes. Le sorprendió que el comandante de la base militar del Gobierno del Sudán saludara al hombre que viajaba en el primer vehículo. Reconoció a este hombre como el que se había entrevistado con él el día anterior en el cauce del río. Cuando posteriormente volvió a reunirse con él, estaba vestido con un atuendo totalmente militar, y se lo presentaron como coronel de las Fuerzas Armadas del Sudán. Hablaron de la reunión que habían mantenido el día anterior en el cauce del río y del coronel de las Fuerzas.

277. El teniente coronel Rabie, comandante en noviembre de 2006 de la guarnición de las Fuerzas Armadas del Sudán en Kulbus, informó posteriormente al comandante de la Unión Africana de que el coronel de las Fuerzas Armadas del Sudán estaba al frente de un grupo de fuerzas del Gobierno del Sudán que efectuaban operaciones especiales en la zona, pero no se mostró dispuesto a revelar el carácter de las operaciones.

278. Un representante de las Fuerzas Armadas del Sudán en Darfur entrevistado por el Grupo negó que por aquel entonces se hubiesen efectuado operaciones militares especiales en la zona de Sirba. Negó también la posibilidad de que el ejército del Gobierno del Sudán efectuase jamás operaciones militares con atuendos civiles o de que efectuase operaciones militares especiales en colaboración con milicianos árabes.

279. Las conclusiones del Grupo pueden resumirse de la siguiente manera:

a) La aldea de Sirba sufrió el 11 de noviembre de 2006 un ataque a raíz del cual murieron 11 civiles y quedaron heridos de gravedad entre 7 y 12 civiles;

b) Los atacantes dirigieron su ofensiva contra civiles, lo cual constituye una infracción del derecho internacional humanitario;

c) Sobre la base de la información reunida mediante entrevistas primarias y fuentes secundarias, es evidente que los autores del ataque eran miembros de las fuerzas armadas del Gobierno del Sudán, si bien vestían atuendos civiles, y que operaban junto con un gran número de combatientes no identificados;

d) El Panel ha identificado personas que considera implicadas en el ataque contra la aldea de Sirba.

Estudio de casos 6
Hilif (Darfur septentrional), noviembre de 2006

280. El presente caso se refiere a un ataque coordinado por aire y por tierra que tuvo lugar a finales de noviembre de 2006 en la zona de Hilif. El Grupo ha investigado los ataques reuniendo y analizando información procedente de fuentes verificables y efectuando una misión sobre el terreno en Hilif y sus aledaños, donde recabó el testimonio de testigos presenciales.

Breve descripción de los hechos

281. El 26 de noviembre de 2006, cerca de las 8.00 horas, la aldea de Hilif fue súbitamente objeto del ataque aéreo de dos aviones Antonov de las Fuerzas Armadas

del Sudán y dos helicópteros militares de combate Mi-24. Los Antonov dejaron caer bombas al azar, mientras que los helicópteros Mi-24 disparaban artillería de cohetes y ráfagas de ametralladora. La población salió huyendo de sus casas y de la aldea. Sucedió de inmediato al asalto aéreo un ataque por tierra lanzado por unos 60 todo terreno de la marca Toyota militarizados que transportaban unos 200 soldados y cerca de 400 hombres, descritos por testigos como Janjaweed, que montaban a camello o a caballo y penetraron en la aldea desde el norte. Los vehículos militares estaban equipados con ametralladoras de 12,6 milímetros ("duska").

282. El ataque no encontró resistencia. En sí, duró aproximadamente una hora, pero los atacantes permanecieron todo el día y toda la noche en la aldea entregándose al saqueo antes de incendiarla. Los bienes saqueados se cargaron en camiones que habían venido acompañando a los atacantes. También se robó el ganado que poseían los lugareños. Durante el ataque murieron 23 hombres que fueron enterrados en dos fosas situadas a unos 4 kilómetros de la aldea.

Ilustración 24
Fosa común cerca de la aldea de Hilif (Darfur septentrional) en la que están enterradas 23 víctimas de los ataques de noviembre de 2006

283. En los meses siguientes al ataque, aviones de las Fuerzas Armadas del Sudán realizaron patrullas de reconocimiento sobre la aldea, si bien no han vuelto a atacarla directamente. Estos sobrevuelos siembran el pánico en la población, sobre todo en el caso de los niños, a los que dejan totalmente traumatizados.

284. El 29 de junio de 2006 un avión Antonov descargó 12 bombas al sur de la aldea. Este bombardeo no causó muertes, lesiones ni pérdidas de bienes. Una misión

de las Naciones Unidas sobre el terreno inspeccionó y confirmó los cráteres de estas bombas en junio de 2007.

285. Otras aldeas de los alrededores también han sufrido bombardeos aéreos recientemente. El 5, el 8 y el 22 de junio de 2007 cayeron bombas en Umm Hosh, y el 15 de junio de 2007 cayeron en las aldeas cercanas de Birmagi y Tamis. Posteriormente cayeron bombas en las afueras de las aldeas de Umm Rai, Frog y Ensero. El 20 de junio 2006 cayó sobre Birmazi un bombardeo que, según se informa, dejó heridos a 10 civiles. También murieron o resultaron heridas cabezas de ganado.

Examen y conclusiones

286. Las conclusiones del Grupo pueden resumirse de la siguiente manera:

a) El 26 de noviembre de 2006 la aldea de Hilif sufrió un ataque coordinado por aire y por tierra lanzado por miembros de las Fuerzas Armadas del Sudán y milicias aliadas;

b) El ataque comportó bombardeos aéreos indiscriminados en el marco de los cuales no se tomaron las precauciones adecuadas para proteger a los civiles, así como ataques dirigidos contra la población civil, todo lo cual constituye una violación del derecho internacional humanitario;

c) El Grupo visitó la fosa común situada cerca de la aldea de Hilif en la que, según indicaron varios testigos, están enterrados los cuerpos de civiles de Hilif que murieron en los alrededores mientras huían del ataque y trataban de ponerse a cubierto alejándose de la aldea;

d) A falta de un ulterior examen forense, no es posible confirmar de forma concluyente si en la presunta fosa común están enterrados los cuerpos de las víctimas del ataque. No obstante, el examen del emplazamiento indica que sus características coinciden con las de una fosa en la que estuviera enterrado el número de cuerpos que se ha notificado;

e) La información reunida por el Grupo parece indicar que algunos atacantes podían haber venido de Umm Sayala, emplazamiento identificado asimismo como punto de origen de la milicia que atacó Abu Sikin (véase el anterior estudio de casos).

Estudio de casos 7
Deim Bishara (Darfur meridional), diciembre de 2006

287. Este caso se centra en los ataques por aire y por tierra lanzados en la zona de Deim Bishara (Darfur meridional) el 8 de diciembre de 2006 y del 23 al 27 de diciembre de 2006.

Breve descripción de los hechos

288. El municipio de Deim Bishara, cuyos habitantes pertenecen a las tribus kaba, zaghawa, massalit, addaraqs, bararit y keroje, se compone de varias aldeas: Tomar, Sungo, Tulus, Digrosho y otras. La zona está bajo el control militar de la facción Abu Ruisher del Movimiento Justicia e Igualdad, a cuyo frente está Siddiq Abdul

Karim Nassir[24]. Deim Bishara sufrió ataques en dos ocasiones anteriores, el 30 de septiembre y el 10 de noviembre de 2006. Según parece, el segundo ataque afectó únicamente a Tomar, Sungo y Tulus.

289. El 8 de diciembre de 2006 atacó las aldeas un contingente integrado por efectivos de las Fuerzas Armadas del Sudán y milicias armadas. A continuación lanzaron un bombardeo aéreo aviones Antonov y helicópteros militares de combate Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán. Las bombas cayeron en una escuela, varios establecimientos comerciales, un molino, un vehículo, un grupo electrógeno y algunas cabañas situadas a las afueras de la aldea de Digrosho, todo lo cual quedó destruido o dañado.

290. Investigadores de la Unión Africana hallaron cráteres de bomba y municiones y artefactos explosivos detonados y sin detonar. La Misión de la Unión Africana en el Sudán no pudo confirmar el número preciso de víctimas notificado, que era de 17 muertos, 21 heridos y 12 niños desaparecidos.

291. El Grupo ha confirmado de forma independiente que las aeronaves Antonov y Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán despegaron del aeropuerto de Nyala a primera hora de la mañana del 8 de diciembre de 2006 y regresaron la tarde de ese mismo día. Asimismo, en una observación sobre el incidente formulada por escrito el 22 de diciembre de 2006, el coronel Mohamed Kamal Nour, representante del Gobierno del Sudán ante la Unión Africana, afirma que “las aeronaves empleadas [durante el ataque] fueron aviones Antonov y no helicópteros de combate”[25]. Ha sostenido el representante que el Gobierno del Sudán reaccionó de ese modo ante la información por él recibida en relación con un acantonamiento o movimiento de fuerzas del Frente de Redención Nacional que suponía una amenaza para las fuerzas del Gobierno emplazadas en Sungo (unos cuantos kilómetros al norte de Deim Bishara) y que se atacó esta zona de acantonamiento y no la aldea. Sostuvo asimismo que la información con que contaba el Gobierno del Sudán indicaba que los habitantes de Deim Bishara no residían en la aldea desde hacía “bastante tiempo” y que en ese momento vivían en Digrosho.

292. Cabe señalar que los daños sufridos por la escuela y los establecimientos comerciales se produjeron en Digrosho, aldea sobre la que el Gobierno del Sudán sabía, de conformidad con la información de que disponía, que estaba habitada por la población de la propia aldea y por refugiados de Deim Bishara.

293. A finales de diciembre de 2006 Deim Bishara volvió a sufrir el ataque de un contingente integrado por efectivos de las Fuerzas Armadas del Sudán y milicias armadas, a lo cual siguió un bombardeo aéreo. La investigación efectuada por la Unión Africana constató que había pruebas de que la aldea fue objeto de ataques entre el 23 y el 27 de diciembre de 2006. Se hallaron dos cráteres de bomba que hacían verosímil la notificación del bombardeo. También confirmó que ese mismo día a las 10.00 horas se divisó un Antonov de color blanco que sobrevolaba Gereida de forma independiente. La investigación efectuada por la Unión Africana constató asimismo que parecían haberse exagerado algunos aspectos del ataque. Llegaron a la conclusión de que sólo se había producido un bombardeo, lanzado el 24 de

[24] Esta persona también aparece nombrada en el estudio realizado por el Grupo del caso relativo a los ataques contra la comarca de Buram.

[25] Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana, informe No. 019/07 de la Comisión, 24 de enero de 2007.

diciembre de 2006 por un avión Antonov de color blanco perteneciente a las Fuerzas Armadas del Sudán.

Examen y conclusiones

294. La inseguridad imperante en la zona y las operaciones militares realizadas en ella durante mayo de 2007 impidieron al Grupo viajar a la zona de Deim Bishara en el marco de sus misiones a Darfur.

295. Las conclusiones del Grupo pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Las aldeas de la zona de Deim Bishara sufrieron ataques coordinados por tierra y por aire el 8 de diciembre; aunque se confirmaron las noticias de un ulterior ataque aéreo lanzado sobre la zona el 24 de diciembre, el Grupo no pudo confirmar otras notificaciones de ataques producidos a finales de ese mes;

b) En el marco del bombardeo aéreo, que fue indiscriminado, no se tomaron las precauciones adecuadas para proteger a los civiles y los bienes de propiedad civil. El Gobierno del Sudán ha reconocido que empleó aviones Antonov para el ataque aéreo y que con anterioridad a éste tenía conocimiento de la presencia de civiles en Digrosho;

c) En consecuencia, el ataque del 8 de diciembre de 2006 constituye una infracción del derecho internacional humanitario.

Estudio de casos 8
Parte oriental de Jebel Marra (frontera septentrional/meridional de Darfur) diciembre de 2006

296. Este estudio de casos trata principalmente de los atentados que tuvieron lugar en diciembre de 2006 en la parte oriental de Jebel Marra, concretamente en las regiones de Deribat y Dobo. Las investigaciones del Grupo respecto a este caso consistieron en entrevistas directas y una visita a la parte oriental de Jebel Marra en agosto de 2007, así como en un amplio análisis de información e informes secundarios.

Breve descripción de los hechos

297. La parte oriental de Jebel Marra (Darfur occidental) ha sido tradicionalmente un reducto del Ejército de Liberación del Sudán y allí se produjeron entre diciembre de 2005 y abril de 2006 enfrentamientos armados entre facciones del Ejército de Liberación del Sudán y fuerzas del Gobierno del Sudán apoyadas por milicias árabes y por un grupo armado de los fur aliado con el Gobierno. A raíz del conflicto los habitantes de varias aldeas se vieron desplazados y el personal humanitario internacional tuvo que ser evacuado de la zona.

298. El 11 de septiembre de 2006, Deribat y otras aldeas circundantes fueron objeto de un ataque aéreo. Aviones caza de las Fuerzas Armadas del Sudán, que al parecer eran aviones Fantan, realizaron vuelos rasantes que provocaron el pánico, mientras que helicópteros Mi-24 efectuabam disparos de cohetes y ráfagas de ametralladora sobre la aldea. Aviones Antonov lanzaron bombas en forma aleatoria sobre la aldea y las zonas circundantes. Los ataques aéreos continuaron en forma periódica hasta el 11 de diciembre de 2006. Durante este período, la aldea fue objeto de 13 ataques aéreos, y unas 50 bombas y cohetes hicieron impacto sobre la aldea o zonas vecinas.

Nadie murió a raíz de estos ataques, pero un total de 37 personas resultaron heridas. En las aldeas circundantes se registraron ataques similares.

299. A fines de diciembre de 2006, un contingente terrestre integrado por efectivos militares del Gobierno del Sudán, milicias árabes y miembros de la tribu fur leales al Gobierno atacaron la aldea de Katur y otras aldeas al sur de Deribat. Esta agresión fue precedida de un ataque aéreo, a causa del cual los habitantes de la aldea fueron evacuados. Al ver al contingente terrestre, los aldeanos huyeron hacia un cerro cercano, desde donde podían observar la aldea y desde allí vieron efectivos militares del Gobierno del Sudán en vehículos todo terreno de la marca Toyota con ametralladoras de 12,6 milímetros, así como hombres árabes y fur montados en camellos y caballos. El ataque se llevó a cabo de forma coordinada.

300. Los atacantes barrieron la aldea disparando con ametralladoras y otras armas contra las casas y los negocios de la aldea. Inmediatamente comenzaron el saqueo y cargaron en camiones los bienes saqueados entre los que había artículos del hogar, mercaderías de tres negocios, tres máquinas de moler maíz, tres bombas de agua, planchas metálicas para tejados, puertas, ventanas y ganado. Diecisiete aldeanos murieron en el ataque y tres personas resultaron heridas.

301. Los atacantes construyeron rápidamente estructuras defensivas de tierra y se prendió fuego a muchas de las casas y negocios de la aldea. Los efectivos militares del Gobierno del Sudán establecieron una guarnición en Katur. Los pozos y los abrevaderos distantes resultaron contaminados cuando fuerzas del Gobierno del Sudán arrojaron ganado muerto a los pozos.

302. En otras aldeas se registraron ataques similares, pero Katur fue el lugar más adentrado en el territorio controlado por facciones del Ejército de Liberación del Sudán en que se perpetró el ataque. A causa de los ataques, varios miles de civiles se vieron desplazados de sus aldeas y se encuentran actualmente en Deribat.

303. Durante la visita del Grupo a Deribat el 14 de agosto de 2007, los aldeanos le informaron de que 34 mujeres habían sido violadas durante los ataques. Las Naciones Unidas han documentado y confirmado 15 casos de violación durante estos ataques. Al parecer las violaciones fueron sistemáticas y se utilizaron como arma de guerra para causar humillación e infundir miedo a la población civil.

304. En abril de 2007, facciones del Ejército de Liberación del Sudán lanzaron una operación militar y expulsaron de Katur y de las zonas circundantes a las Fuerzas Armadas del Sudán, retomando así el control de esas zonas.

305. La mayor parte de la población civil se ha negado a regresar a sus hogares en las aldeas de Suni, Jawa, Leiba, Faluja, Katur, Doba Umda y Dobo Madressa, ya que temen nuevos ataques. Se han destruido las viviendas de numerosos desplazados, quienes carecen de ganado o de cultivos que les sirvan de sustento y no están seguros de la calidad del agua.

306. Aunque la parte oriental de Jebel Marra se encuentra mayoritariamente bajo el control de facciones del Ejército de Liberación del Sudán, todas las carreteras de acceso se encuentran bajo el control de las fuerzas del Gobierno del Sudán, que están bloqueando la circulación de bienes y productos en la parte oriental de Jebel Marra. Ello, sumado al hecho de que sigue sin prestarse asistencia humanitaria en la zona, está causando graves sufrimientos humanos.

Examen y conclusiones

307. Las conclusiones del Grupo pueden resumirse de la siguiente manera:

a) El Grupo ha determinado que las fuerzas armadas del Gobierno del Sudán, milicias árabes y miembros de la tribu fur llevaron a cabo ataques en la parte oriental de Jebel Marra en diciembre de 2007;

b) Los ataques consistieron en acciones dirigidas directamente contra población y bienes civiles, en saqueos y en el empleo sistemático de la violación como instrumento de guerra durante los ataques, lo que constituye una infracción del derecho internacional humanitario;

c) El Gobierno del Sudán no ha investigado las supuestas violaciones cometidas durante los ataques;

d) Cuando el Grupo consultó a la Fiscalía de Nyala encargada del caso, se le informó de que el asunto había sido remitido a los militares para su investigación, y que el expediente aún no había sido devuelto al Fiscal. Habida cuenta de que no se ha hecho intento alguno de entrevistar a las víctimas, cabe concluir que no se está realizando ninguna investigación sustancial.

Estudio de casos 9
Bulbul (Darfur meridional), enero – marzo de 2007

308. Como resultado de la actual controversia entre miembros de las tribus árabes de Tarjum y Rizeigat Abbala en la zona de Bulbul (Darfur meridional), en enero de 2007 estalló un conflicto armado entre los dos grupos, que continuó hasta fines de marzo de 2007.

Breve descripción de los hechos

309. Los ataques a gran escala durante el período comprendido entre enero y marzo de 2007 causaron la muerte de más de 100 personas, numerosos heridos, saqueos, destrucción de bienes y el desplazamiento de más de 1.000 personas en las aldeas (predominantemente tarjum) de Mohajirya-Moraya, Mohajirya-Ajami, Missik, Mordade, Giderke, Maramandi, Amar Jadeed y Morayajengay.

310. El 31 de marzo de 2007, la aldea tarjum de Morayajengay fue objeto de un ataque que provocó la muerte de 60 personas. Si bien las disputas tribales entre los citados grupos se remontan en el tiempo, la intensidad de los recientes enfrentamientos fue extraordinaria. Ello puede atribuirse a la participación de personal militar y de seguridad, armas y vehículos militares todo terreno con ametralladoras de 12,6 milímetros sudaneses.

Examen y conclusiones

311. Las conclusiones del Grupo sobre este caso son las siguientes:

a) Se comprobó que la Guardia de información fronteriza participó en los enfrentamientos en la zona de Bulbul de Darfur meridional a finales de marzo de 2007;

b) Las víctimas en las aldeas afectadas conocían a sus atacantes por el nombre e identificaron por su cuenta a comandantes de la Guardia fronteriza de inteligencia que habían estado presentes. Los testigos indicaron que los ataques contra

las aldeas comenzaron cuando los atacantes efectuaron disparos desde las afueras de los asentamientos con ametralladoras montadas en vehículos pesados, granadas impulsadas por cohetes y, en algunos casos, morteros, antes de entrar a los asentamientos y atacar a todos los hombres que encontraron allí. Luego saquearon sistemáticamente bienes de valor, en particular ganado, antes de prender fuego a la aldea;

c) El Gobierno tenía conocimiento de que miembros de sus fuerzas de seguridad, como la Guardia fronteriza de inteligencia, utilizaron vehículos y armas militares del Gobierno en los enfrentamientos. Pese a ello, el Gobierno no tomó ninguna medida efectiva (en un período de tres meses) para prevenir y detener esa actividad. La intervención del Gobierno se limitó principalmente a fomentar la reconciliación. Esa intervención fue insuficiente y no logró evitar un mayor número de muertes, heridos y destrucción de bienes;

d) Además, el Gobierno no adoptó suficientes medidas para identificar y enjuiciar a los infractores.

Estudio de casos 10
Umm Rai (Darfur septentrional), abril – mayo de 2007

312. Este estudio de casos se refiere a una serie de ataques perpetrados por las partes en el conflicto en la zona de Umm Rai (Darfur septentrional) en abril y principios de mayo de 2007. En él se presentan dos facetas pertinentes a los diversos ámbitos de investigación del Grupo, incluidos los actos que constituyen infracciones del derecho internacional humanitario o en materia de derechos humanos, y la realización de vuelos militares ofensivos. El análisis del estudio de caso presentado aquí se centra en los aspectos que constituyen infracciones del derecho internacional humanitario.

313. La descripción de los hechos que figura a continuación se basa en las investigaciones primarias del Grupo, incluidas las visitas a Umm Rai y aldeas cercanas en Darfur septentrional en mayo y en agosto de 2007, así como en informes y entrevistas secundarios.

Breve descripción de los hechos

314. Durante el período comprendido entre el 19 de abril y el 1° de mayo de 2007, la aldea de Umm Rai (Darfur septentrional) y algunas otras aldeas de los alrededores fueron objeto de bombardeos aéreos por parte de aviones Antonov y de helicópteros de combate Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán. Otras aldeas contra las cuales se lanzaron ataques fueron a Anka, Hashaba, Al Jirah, Umm Hoosh y Birmaza.

315. En los ataques perpetrados contra la aldea de Umm Rai el 29 de abril de 2007 se utilizaron misiles aire-tierra lanzados de helicópteros de combate Mi-24 pertenecientes a las Fuerzas Armadas del Sudán, así como bombas aéreas no guiadas. Los ataques aéreos realizados por los helicópteros Mi-24 causaron daños en la escuela y en varias viviendas en Umm Rai. Se denunció que dos mujeres (una de ellas embarazada) habían muerto a consecuencia de las heridas causadas por fragmentos de misiles y bombas aéreas o metralla.

Ilustración 25
Cráter de bomba entre las aldeas de Umm Rai y Anka el 10 de mayo de 2007

316. El 29 de abril uno de los dos helicópteros Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán que se encontraba en la zona se estrelló a unos 15 a 20 kilómetros de la aldea de Umm Rai. Hay versiones contradictorias acerca de la causa del accidente. En cualquier caso, un piloto de la Fuerza Armadas del Sudán murió en el accidente y otro sobrevivió y fue detenido por uno de los grupos armados no estatales que actúan en la zona.

317. Tras el accidente del helicóptero Mi-24 se produjo una oleada de bombardeos aéreos en aldeas de los alrededores de Umm Rai.

Examen y conclusiones

318. La zona de Umm Rai había sido identificada como el lugar en el que varias de las facciones no signatarias (es decir, las que no habían firmado el Acuerdo de Paz de Darfur) se reunían para debatir y negociar la unificación de las diversas facciones y el acuerdo sobre un criterio de negociación unificado. El Gobierno del Sudán se comprometió a principios de 2007 a no realizar ataques en la zona, para que los grupos reunidos pudieran celebrar consultas. Al asumir este compromiso, el Gobierno del Sudán impuso una serie de condiciones, entre otras la de que los grupos armados no estatales no acumulasen fuerzas en la zona de Umm Rai.

319. El 24 de febrero de 2007, el Gobierno del Sudán notificó al Presidente de la Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana que en ese momento el Gobierno no consideraba tener obligación alguna con respecto a la reunión de las facciones no signatarias en Umm Rai. Representantes de las Fuerzas Armadas del Sudán declararon al Grupo que se tomó esa medida porque se pensaba que grupos de las facciones no signatarias estaban acumulando vehículos y combatientes en la zona.

320. Durante la misión llevada a cabo por el Grupo en Umm Rai y Anka el 10 de mayo de 2007, el Grupo entrevistó a testigos presenciales de los ataques a Umm Rai el 29 de abril de 2007. Ese mismo día, aproximadamente a las 10.30 de la mañana, se vio salir de El Fasher un avión Antonov y dos helicópteros de combate Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán.

321. En Umm Rai, miembros del Grupo inspeccionaron los lugares donde se habían producido los ataques, entre ellos la escuela y el mercado. En el transcurso de las entrevistas, el Grupo preguntó si en el momento del ataque había combatientes o vehículos de las facciones no signatarias en la escuela o en el mercado, y los

testigos declararon que no. Además, el Grupo observó varios nuevos cráteres resultantes de la explosión de bombas aéreas y de misiles aire-tierra lanzados desde helicópteros.

322. El Grupo ha oído distintas versiones acerca de la causa del accidente del helicóptero de combate Mi-24 de las Fuerzas Armadas del Sudán el día de los ataques. Por el momento no ha sido posible determinar si el helicóptero se estrelló a consecuencia de fuego hostil o debido a un fallo técnico. De la inspección del lugar del accidente resulta evidente que el helicóptero se estrelló con cierta violencia. Ello contradice una de las explicaciones dadas por el Gobierno del Sudán, según la cual la aeronave logró aterrizar y luego fue atacada en tierra por miembros de grupos de las facciones no signatarias.

323. Las conclusiones del Grupo sobre este caso pueden resumirse de la siguiente manera:

a) El Gobierno del Sudán realizó bombardeos aéreos contra la aldea de Umm Rai y contra otras aldeas de los alrededores entre el 19 de abril y el 1° de mayo de 2007;

b) Los ataques aéreos causaron la destrucción de bienes de civiles y la muerte de al menos dos civiles. Se hicieron de forma indiscriminada, sin que los combatientes responsables hubieran tomado las precauciones debidas, puesto que lanzaron ataques contra una escuela, el mercado y viviendas de civiles en Umm Rai;

c) El ataque contra Umm Rai constituye una infracción del derecho internacional humanitario;

d) El grupo armado no estatal que capturó a uno de los pilotos sudaneses del helicóptero Mi-24 no tomó las medidas adecuadas para proteger al prisionero, que presuntamente murió a los pocos días de su detención.

E. Conclusiones: infracciones de los derechos humanos en Darfur

324. El mandato específico del Grupo de Expertos en relación con las infracciones del derecho internacional en materia de derechos humanos, más allá de la labor de los observadores de derechos humanos de las Naciones Unidas que trabajan en Darfur, de las misiones de investigación del Consejo de Derechos Humanos y del trabajo de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, consiste en presentar información sobre personas que cometan dichas infracciones.

325. El Grupo ha trazado un panorama amplio acerca de las pautas y las cambiantes tendencias de las infracciones de los derechos humanos en Darfur desde que estallara el conflicto en 2003. Considera que los derechos humanos son los derechos de las personas, correspondiendo a los Estados y a otras partes (en virtud de las normas internacionales convencionales de derechos humanos) la responsabilidad de proteger y hacer efectivos esos derechos. En este sentido, el Grupo adoptó el enfoque de que todas las partes en el conflicto de Darfur tienen la responsabilidad de salvaguardar y proteger los derechos humanos, y que al Gobierno del Sudán tiene una responsabilidad añadida en virtud de los tratados de derechos humanos pertinentes.

326. Habida cuenta del alcance y la intensidad de las infracciones de los derechos humanos en Darfur, el Grupo centró su atención principalmente en las amenazas a los derechos humanos no derogables mencionados anteriormente y en las infracciones de los mismos, especialmente el derecho a la vida y el derecho a ser protegido contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, el Grupo prestó especial atención a las infracciones de los derechos humanos derivadas del conflicto en Darfur. La Constitución Nacional Provisional del Sudán, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño disponen que determinados derechos nunca pueden ser derogados, entre ellos el derecho a la vida.

327. Durante las primeras etapas del conflicto de Darfur, el derecho a la vida se vio amenazado por los importantes enfrentamientos militares entre grupos armados no estatales y el Gobierno del Sudán, o por acciones coordinadas del Gobierno del Sudán y milicias aliados en contra de civiles. Tal como se demostró en una parte anterior del presente informe, desde principios de 2007 ha disminuido el número de enfrentamientos militares importantes entre las partes del conflicto (véase la ilustración 1). Sin embargo, persisten las amenazas al derecho a la vida como resultado de la anarquía general, de la impunidad o falta de rendición de cuentas reinante, de la incapacidad de la actual fuerza de la Misión de la Unión Africana en el Sudán para proteger efectivamente a la población civil y del hecho de que el Gobierno del Sudán y otras partes en el conflicto no hayan tomado las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos.

328. En los 10 estudios de casos presentados anteriormente se dan ejemplos de ataques y hostilidades durante los cuales el derecho a la vida de los civiles fue vulnerado y éstos fueron objeto de penas crueles, inhumanas o degradantes. En la mayoría de estos casos el Grupo ha logrado identificar a las personas que cometieron los actos descritos, y esta información se proporciona en un anexo confidencial del presente informe.

329. En mayor o menor medida, todas las partes en el conflicto cometieron graves infracciones de los derechos humanos en Darfur. En los estudios de casos presentados en este informe figuran ejemplos de infracciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas del Gobierno del Sudán, incluidas fuerzas paramilitares y cuasimilitares como las Fuerzas de Defensa Popular y la Guardia fronteriza de inteligencia. La participación de efectivos de esas fuerzas en ataques investigados por el Grupo ha sido reconocida por el Gobierno del Sudán.

330. Los miembros de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán han cometido sistemáticamente graves infracciones de los derechos humanos en zonas en que el grupo armado cuenta con presencia, entre ellas Gereida (Darfur meridional) y Tawilla (Darfur septentrional). Entre ellas cabe citar violaciones del derecho a la vida (por ejemplo, la matanza de personas detenidas por la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán en Gereida) y los tratos crueles e inhumanos infligidos contra personas (hostigamiento y palizas en Tawilla y en otros lugares).

331. Grupos armados asociados con tribus en Darfur, miembros de tribus como los tarjum, los aballa (parte septentrional de Rizzegat), los habbaniya y los fallata, también han infringido de manera grave y flagrante los derechos humanos en el curso de enfrentamientos con otras tribus o con grupos armados no estatales. Entre ellas cabe mencionar violaciones del derecho a la vida, como sucedió en el caso de

los ataques en la localidad de Buram y en la zona de Bulbul, ambas en Darfur meridional.

Medidas adoptadas por las partes en el conflicto para salvaguardar los derechos humanos

332. El Grupo ha reunido información para ayudar en la evaluación de las medidas adoptadas por las partes en el conflicto a fin de salvaguardar y hacer efectivos los derechos humanos, teniendo en cuenta sus correspondientes obligaciones jurídicas.

Gobierno del Sudán

333. El Gobierno del Sudán ha procurado con mucho empeño dar la impresión de estar adoptando medidas firmes para investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos en Darfur. El Gobierno se enfrenta con dificultades a la hora de tomar medidas para proteger y hacer efectivos los derechos humanos en Darfur, en especial la incapacidad de las autoridades gubernamentales de acceder a ciertas zonas por motivos de inseguridad, o porque éstas se encuentran bajo el control real de grupos armados no estatales.

334. Pese a esas limitaciones en determinadas zonas geográficas, el Grupo ha llegado a la conclusión de que el Gobierno del Sudán ha fracasado rotundamente a la hora de cumplir sus obligaciones de prevenir y acabar con las violaciones de derechos humanos en Darfur. Entre otras fuentes de información, el Grupo sustenta esa afirmación en datos y documentos proporcionados por el Gobierno del Sudán y en entrevistas con representantes del Ministerio del Interior, las Fiscalías de Darfur septentrional y Darfur meridional, y representantes del Consejo Asesor para los Derechos Humanos y otros departamentos del Ministerio de Justicia. El Grupo ha llegado a esta conclusión basándose en parte en los siguientes hechos:

a) En situaciones en que hay pruebas de graves violaciones de los derechos humanos respecto a las cuales la Policía Nacional no ha recibido denuncia acerca del incidente o ataque, incluso en zonas bajo control del Gobierno del Sudán, los Fiscales Generales de Darfur septentrional, meridional y occidental no han iniciado de oficio la tramitación de causas, tal como prevé el derecho sudanés;

b) La Fiscalía de Nyala ha declarado al Grupo que no se han facilitado recursos para llevar a cabo investigaciones en seguimiento de denuncias de violaciones de derechos humanos en Darfur meridional;

c) Cuando se ha identificado a presuntos autores de ataques importantes, en muchos casos las pesquisas no superan la etapa de una comisión de investigación y por lo tanto no llegan a tener carácter penal.

335. Además, el Gobierno del Sudán ha proporcionado información al Grupo acerca de casos relativos a violaciones de derechos humanos en Darfur. En las estadísticas facilitadas por el Consejo Asesor para los Derechos Humanos se recogen 10 causas tramitadas por el Tribunal Penal General de El Fasher en que estaban implicados miembros de las fuerzas armadas durante el período transcurrido entre el 1° de enero y el 21 de diciembre de 2006. También se presentaron ante el Tribunal Penal de Kutum (Darfur septentrional) cuatro causas relativas a violaciones de los derechos humanos, aunque de la información facilitada al Grupo no resulta claro cuál es el período que abarca. En 2006 se presentaron ante el Tribunal Penal de Kabkabiya (Darfur septentrional) 16 causas.

336. El Consejo Asesor para los Derechos Humanos también proporcionó en 2006 información sobre cuatro causas en Darfur meridional en las que se dictó sentencia. Sin embargo, la clasificación de las causas no resulta clara a partir de la información facilitada; tres de las causas quedaron vistas para sentencia en la primera mitad de 2006, pero aún no se ha dictado sentencia.

337. El Grupo pidió información al Ministerio de Justicia sobre la situación del Tribunal Penal Especial (Federal) que se ocupa de las causas derivadas del conflicto en Darfur. Sin embargo, el Grupo no recibió la información solicitada.

338. Los Ministros de Justicia y del Interior del Gobierno del Sudán, Mohamed Ali al-Mardi y El-Zubair Bashir Taha respectivamente, no han tomado medidas para investigar efectivamente infracciones de derechos humanos en Darfur o proteger los derechos humanos de las personas en esa región.

339. En los casos de infracciones de los derechos humanos derivadas de controversias y enfrentamientos entre las tribus, el Gobierno del Sudán, tanto en Jartum como en los estados de Darfur septentrional, meridional y occidental, no ha tomado las medidas necesarias para: a) impedir nuevas infracciones de los derechos humanos en lugares donde hay claros indicios de que se están cometiendo; y b) investigar denuncias de infracciones de los derechos humanos derivadas de los conflictos entre tribus (como en los casos de Buram y Bulbul).

Facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán

340. El grupo armado del Ejército de Liberación del Sudán bajo el control del Asesor Presidencial Principal Minni Minawi no ha tomado las medidas necesarias para investigar las infracciones de los derechos humanos a) presuntamente cometidas por miembros del grupo armado; y b) cometidas en zonas que se encuentran bajo el control real de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán, y acabar con dichas infracciones.

341. La facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán no han investigado efectivamente el caso relativo a la desaparición y posterior muerte de personas que habían sido previamente detenidas por el grupo. Además, Minni Minawi y altos dirigentes políticos y militares del grupo armado no ha exigido responsabilidades a los miembros del grupo, lo que ha reforzado la percepción de tolerancia ante las infracciones de los derechos humanos y la impunidad.

Grupos de milicias tribales

342. Los dirigentes de ciertas tribus de Darfur meridional y septentrional, especialmente las que están aliadas con el Gobierno del Sudán o reciben su apoyo, no han impedido que grupos de milicias tribales asociadas con esas tribus cometan infracciones de los derechos humanos y no han exigido responsabilidades por infracciones de derechos humanos cometidas por miembros de la tribu. Entre esas tribus se encuentran los tarjum, los habbaniya, los aballa (parte septentrional de Rizzegat) y los fallata.

Violencia sexual y de género

343. El Grupo ha reunido y analizado información sobre supuestos incidentes de violencia sexual y de género en Darfur, a partir de investigaciones y entrevistas primarias sobre el terreno, información validada por las Naciones Unidas y otras

fuentes, e información proporcionada por el Ministerio del Interior del Gobierno del Sudán.

344. Las conclusiones del Grupo indican gran cantidad de presuntos casos de violencia sexual y de género en Darfur, como resultado directamente del conflicto y del entorno de inseguridad generalizada, la falta de exigencia de responsabilidades a los autores de dichos actos, y la consiguiente sensación de impunidad. Muchos de estos casos nunca se denuncian ni a la policía ni a las clínicas médicas debido al potencial estigma social que la violencia sexual o de género conlleva para sus víctimas, a la inexistencia de policía en numerosas zonas de Darfur y, en los lugares en que está, a su renuencia a hacer un seguimiento de las denuncias de violencia sexual y de género.

345. Muchos casos se denuncian en las clínicas médicas cuando las víctimas acuden para recibir tratamiento, y desde que se introdujeron cambios en el procedimiento para la denuncia de casos de violación (ahora las víctimas pueden solicitar asistencia médica sin tener que denunciar antes el incidente a la policía), es probable que haya gran cantidad de casos que nunca se denuncian a la policía. De todos los casos denunciados a la policía, sólo algunos de ellos son objeto de investigación y una cantidad aun más limitada da lugar al inicio de actuaciones penales.

346. Según estadísticas proporcionadas al Grupo por el Ministerio del Interior, en 2006 el número de casos de violación denunciados (a partir de información obtenida de las comisarías de policía de Darfur) en cada uno de los estados de Darfur fue de 29 en Darfur septentrional, 24 en Darfur meridional y 19 en Darfur occidental. Esta cifra representa un total de 72 casos denunciados en todos los estados de Darfur en 2006, respecto de los 64 denunciados en el año anterior. Información actualizada facilitada por el Ministerio al Grupo en agosto de 2007 indica que hubo un total de 43 casos de violación denunciados en Darfur en los primeros cinco meses de 2007. Debe reconocerse que estos datos representan sólo un pequeño porcentaje del total de casos denunciados, por los motivos indicados anteriormente. El Grupo no ha podido determinar qué porcentaje de los casos denunciados a la policía han dado lugar a investigaciones penales y a un posible inicio de actuaciones judiciales.

347. De conformidad con los datos reunidos y verificados por las Naciones Unidas en el Sudán, en 2006 hubo en Darfur 84 casos confirmados de violación y 55 de agresión sexual. De los casos de violación denunciados y (posteriormente) confirmados durante este período, se denunciaron a la policía 42 casos (o sea el 50%), mientras que, según se ha podido confirmar, fueron denunciados a la policía 27 casos de agresión sexual (algo menos del 50%).

348. Las investigaciones primarias del Grupo ponen de manifiesto un número importante de casos confirmados de violación y de otras formas de violencia sexual y de género asociados con ataques determinados, por ejemplo, los ataques perpetrados en Deribat (parte oriental de Jebel Marra) en diciembre de 2006.

F. Observaciones y recomendaciones

Personas que obstaculizan el proceso de paz

Recomendación 22
Designación de personas que obstaculizan el proceso de paz

349. El Consejo de Seguridad y el Comité subsidiario deben considerar la posibilidad de determinar que las personas que figuran a continuación quedarán sujetas a las medidas previstas en la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, ya sea con carácter inmediato o condicional:

a) **Abdul Wahid Mohamed Al-Nur [con carácter condicional]**: Sobre la base del presente informe y de futuros informes e información presentada al Consejo de Seguridad por las Naciones Unidas y la Unión Africana, así como de futura información adicional proporcionada por el Grupo de Expertos, el Comité debe determinar que esta persona queda sujeta a las medidas previstas en la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad si él y representantes de la facción Abdul Wahid del Ejército de Liberación del Sudán obstruyen la iniciativa de paz presentada gracias a la mediación de las Naciones Unidas y la Unión Africana, entre otras formas aferrándose a condiciones previas para la negociación carentes de realismo;

b) **Minni Minawi [con carácter condicional]**: Pese a la participación de la facción del Ejército de Liberación del Sudán que está bajo su control en el Acuerdo de Paz de Darfur y en el Gobierno de Unidad Nacional, Minni Minawi no ha tomado las medidas adecuadas para exigir responsabilidades por acciones de miembros de grupos armados de su facción, constituyendo de ese modo un obstáculo para la paz en Darfur. El Consejo de Seguridad debe determinar que esta persona quedará sujeta a las restricciones de viaje si él y los principales dirigentes de la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán no exigen responsabilidades a los miembros de los grupos armados que están bajo su control;

c) **Adam Bahkit [con carácter inmediato]**: Esta persona ha recibido armas de dirigentes del Movimiento por la Justicia y la Igualdad y ha participado en acciones hostiles (anteriormente como alto mando del Frente de Redención Nacional) en Darfur, por lo que constituye un obstáculo para la paz.

350. En sus anteriores informes y anexos confidenciales, el Grupo proporcionó al Consejo información sobre personas que forman parte del Gobierno del Sudán y que, con sus acciones u omisiones: a) no han identificado, neutralizado ni desarmado a milicias armadas que actúan en Darfur, y b) han seguido proporcionando apoyo logístico y operacional a milicias tribales que actúan en Darfur. El Consejo de Seguridad debe determinar que esas personas, así como los altos dirigentes de la Guardia fronteriza de inteligencia de Jartum y Darfur queden sujetas a las medidas previstas en la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad.

Recomendación 23
Presentación de informes de los Enviados Especiales de las Naciones Unidas y la Unión Africana

351. El Consejo de Seguridad o el Comité deben invitar a los Enviados Especiales de las Naciones Unidas y de la Unión Africana que dirigen la labor de mediación en Darfur a que: a) incluyan en sus informes al Consejo información específica sobre las

personas que están obstaculizando el proceso de paz; y/o b) presenten al Comité un informe específico sobre las personas que están obstaculizando el proceso de paz.

Recomendación 24
Suministro de información sobre la aplicación de la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad

352. El Consejo de Seguridad o el Comité deben requerir a cualquier futuro Grupo de Expertos que facilite información explícita sobre personas o Estados Miembros que estén obstaculizando la aplicación de la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad.

Infracciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos

353. El Gobierno del Sudán, la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán y dirigentes de las tribus tarjum, aballa (parte septentrional de Rizzegat), habbaniya y fallata, entre otras de las partes en el conflicto de Darfur, han cometido allí graves infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos. En un anexo confidencial del presente informe, el Grupo proporciona información sobre personas que han llevado a cabo actos que constituyen infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos, sea por comisión o por omisión. El Grupo ya ha proporcionado anteriormente dicha información al Comité y al Consejo. En el caso de muchas de las personas identificadas por el Grupo, el Consejo de Seguridad y el Comité han optado por no designarlas. El Grupo ha recomendado que el Consejo de Seguridad y el Comité determinen que las personas que hayan cometido esos actos quedan sujetas a las disposiciones de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, puesto que, en caso de que quede demostrado que las partes interesadas no adoptaron medidas efectivas, ello contribuirá a disminuir la sensación de impunidad entre los responsables de esos actos.

Recomendación 25
Violaciones de los derechos humanos: determinación de referencias para la adopción de medidas por el Gobierno del Sudán, la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán y otras partes

354. El Consejo de Seguridad y el Comité deben identificar referencias prácticas para determinar los objetivos que han de lograr las partes en el conflicto de Darfur, y evaluar los progresos que éstas realicen en lo referente a la protección y el respeto de los derechos humanos, así como el plazo en que deberán hacerlo a fin de evitar que el Comité tome nuevas medidas o designe nuevos responsables.

Recomendación 26
Papel de la UNAMID en la prevención de violaciones de los derechos humanos en Darfur

355. La aplicación del mandato explícito de la UNAMID, recogido en el párrafo 15 de la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad, de que se tomen todas las medidas necesarias para proteger a los civiles, debe abarcar medidas para impedir infracciones del derecho internacional en materia de derechos humanos, incluidas medidas para impedir la violencia entre las tribus, medidas para proteger a los

desplazados internos que se encuentren en campamentos en todo Darfur, y medidas proactivas para disuadir de la comisión de agresiones y ataques contra civiles. Además, la UNAMID debe adoptar medidas para detener a sospechosos de infringir el derecho internacional en materia de derechos humanos, cuando el Gobierno del Sudán se muestre reticente a llevar a cabo una investigación de dichas infracciones o no tenga capacidad para hacerlo.

Recomendación 27
Información procedente de otras fuentes sobre infracciones del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos en Darfur

356. Habida cuenta de las fuentes de información del Comité que se mencionan en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), el Comité debe invitar al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras fuentes pertinentes a que presenten información al Comité que pueda servirle para identificar a infractores del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos.

Anexo I

Lista de instituciones y personas consultadas

La lista de instituciones y personas consultadas por el Grupo de Expertos no incluye a determinadas personas, organizaciones o entidades con las que el Grupo de Expertos se reunió, a fin de mantener la confidencialidad de las fuentes y de no entorpecer las investigaciones que realiza actualmente el Grupo.

Nueva York

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Departamento de Seguridad

Departamento de Asuntos Políticos

Misiones Permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad

Addis Abeba

Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur – Salim Ahmed Salim

Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Darfur – Jan Eliasson

Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Jartum

Consejo Consultivo de Derechos Humanos

Misión de la Unión Africana en el Sudán

Fuerzas Armadas del Sudán

Autoridad de la Aviación Civil

Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad

Oficina del Representante Adjunto del Presidente ante Darfur

Miembros de la judicatura

Ministerio de Defensa

Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia

Representantes diplomáticos (varios)

Unión Europea (representantes)

Misión de las Naciones Unidas en el Sudán

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

Autoridad de Aduanas

Ministerio de Relaciones Exteriores

Equipo de las Naciones Unidas para el país

Universidad de Jartum (Facultad de Derecho)

Darfur

Misión de la Unión Africana en el Sudán

Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad

Misión de las Naciones Unidas en el Sudán

Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

Dirigentes tribales en Darfur meridional

Oficinas de los fiscales generales de Darfur septentrional y Darfur meridional

Oficina del Wali: Darfur septentrional y Darfur meridional

Chad

Ministerio de Defensa

Administración de Aduanas

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Justicia

Ministerio de Finanzas

Ministerio de la Administración Territorial

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – Abeche

Oxfam – Abeche

Base Militar de la Misión de la Unión Africana en el Sudán – Abeche

Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Nyamena

Embajada de Francia

Embajada de los Estados Unidos de América

Reino Unido

Dirección de Aduanas y Rentas Públicas del Reino Unido

Ministerio de Defensa

Ministerio de Relaciones y Asuntos de la Commonwealth

Ministerio de Hacienda del Reino Unido

Banco de Inglaterra

Francia

Interpol

Países Bajos

Corte Penal Internacional

Ginebra

Consorcio de Darfur

Small Arms Survey

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Comité Internacional de la Cruz Roja

Anexo II

Criterios para determinar los actos que obstaculizan el proceso de paz o constituyen una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región

Las nueve categorías de actos u omisiones que obstaculizan el proceso de paz o constituyen una amenaza para la estabilidad en Darfur, elaboradas por el Grupo

Categoría	*Descripción*
Categoría I	A. Infracciones persistentes, intencionadas y sistemáticas de: • Las disposiciones del Acuerdo de Paz de Darfur de 5 de mayo de 2006 en lo que respecta a los arreglos de cesación del fuego por las partes en el Acuerdo o • El Acuerdo de cesación del fuego de Nyamena de 2004, y protocolos asociados, por las partes en ese Acuerdo B. Negativa por las partes beligerantes que no son partes en el Acuerdo de Paz de Darfur o en el Acuerdo de cesación del fuego de Nyamena en Darfur (por ejemplo las milicias no estatales) a poner fin a las hostilidades y a abstenerse de actos como los definidos en el artículo 24 del Acuerdo de Paz de Darfur y en el artículo 2 del Acuerdo de cesación del fuego de Nyamena
Categoría II	Actos destinados a obstaculizar o impedir las iniciativas de paz de las Naciones Unidas y de la Unión Africana en Darfur (conjuntas o unilaterales)
Categoría III	Incumplimiento por el Gobierno del Sudán del compromiso de identificar, neutralizar y desarmar a las milicias armadas, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo sobre mejoramiento de la situación de seguridad en Darfur (2004), las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en especial la resolución 1556 (2004) (párr. 6), el comunicado conjunto del Gobierno del Sudán y del Secretario General de 3 de julio de 2004 (S/2004/635, anexo) y el Acuerdo de Paz de Darfur de 5 de mayo de 2006
Categoría IV	Actos destinados a exacerbar la tensión entre los grupos étnicos, tribales, políticos y de otra índole en Darfur
Categoría V	Prestación de apoyo (financiero, militar, logístico, etc.) a las milicias armadas y a otras partes involucradas en las hostilidades en curso, incluido dar refugio a grupos armados no estatales

Categoría	*Descripción*
Categoría VI	Actos hostiles cometidos contra las tropas de la AMIS, la policía civil o la Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana y el personal de las Naciones Unidas; otros actos destinados a obstaculizar o frustrar las operaciones que realizan la AMIS, las Naciones Unidas y la Comisión de Cesación del Fuego en cumplimiento de sus respectivos mandatos
Categoría VII	Incumplimiento por las partes en el conflicto de Darfur de la obligación de exigir la rendición de cuentas entre los combatientes y otras personas bajo su control por violaciones del derecho internacional humanitario o las normas de derechos humanos
Categoría VIII	Incumplimiento por parte del Gobierno del Sudán y de otros Estados de la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Darfur, en particular la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad
Categoría IX	A. Incursiones transfronterizas en Darfur y otras partes del Sudán por las fuerzas armadas de los Estados o de grupos armados apoyados por los Estados
	B. Incursiones en el Chad y otros Estados limítrofes al oeste del Sudán por partes en el Acuerdo de Paz de Darfur y el Acuerdo de cesación del fuego de Nyamena, y otras partes beligerantes que actúan en Darfur

Anexo III

Incidentes de seguridad importantes en Darfur, septiembre de 2006 a julio de 2007

	GOS	*ELS (MM)*	*ELS (AW)*	*Otras facciones del ELS*	*NRF*	*JEM*
Septiembre	8	4	1	0	5	0
Octubre	11	5	0	4	4	2
Noviembre	17	6	0	1	10	0
Diciembre	14	3	3	1	5	2
Enero	10	3	2	1	0	0
Febrero	5	1	2	0	0	0
Marzo	2	2	1	2	0	0
Abril	9	0	0	1	0	0
Mayo	8	1	1	2	0	0
Junio	9	0	4	0	0	2
Julio	3	1	0	1	0	0
Total	**96**	**26**	**14**	**13**	**24**	**6**

Notas:

a) Los incidentes de seguridad que figuran en este cuadro son incidentes de gran escala en los que han participado grupos armados organizados;

b) El número total de tales incidentes de seguridad notificados de septiembre de 2006 a julio de 2007 ascendió a 220;

c) Varias partes pueden haber participado en un solo incidente;

d) La participación no supone necesariamente que la parte fue el agresor;

e) No se ha incluido a muchas otras partes involucradas en incidentes de seguridad durante este período;

f) La participación del Gobierno del Sudán incluye ataques terrestres, ataques aéreos y ataques combinados;

g) La participación del Frente de Redención Nacional (NRF) incluye la participación del Grupo de los 19.

Anexo IV

Lista de ataques aéreos confirmados y no confirmados en Darfur, septiembre de 2006 a julio de 2007

La presente lista incluye los ataques realizados utilizando bombas, ametralladoras y misiles. Los informes de las Naciones Unidas se consideran confirmados cuando las Naciones Unidas indican que el acontecimiento ha sido "confirmado por varias fuentes independientes". Los informes de la AMIS se consideran confirmados cuando una investigación independiente determina que el acontecimiento ocurrió de hecho.

Fecha	*Lugar*	*Estado*	*Confirmado*
2 de septiembre de 2006	Hillet Hajar (cercanías de Tabarat)	Darfur septentrional	No
10 de septiembre de 2006	Sendingo (cercanías de Tabarat)	Darfur septentrional	Sí
10 a 12 de septiembre de 2006	Turba	Darfur meridional	Sí
11 a 13 de septiembre de 2006	Umm Sidir, Hashaba septentrional	Darfur septentrional	Sí
13 de septiembre de 2006	Sur de Tawila	Darfur septentrional	Sí
19 de septiembre de 2006	Anka, Umm Rai, Umm Sidir, Kulkul	Darfur septentrional	No
Fines de septiembre de 2006	Kursi	Darfur septentrional	No
3 de octubre de 2006	Malagat	Darfur septentrional	Sí
5 a 10 de octubre de 2006	Karyare	Darfur septentrional	Sí
10 de octubre de 2006	3 kilómetros al Norte de Tina	Darfur septentrional	No
12 y 13 de octubre de 2006	15 kilómetros al Norte de Kulbus	Darfur occidental	Sí
13 de octubre de 2006	10 kilómetros al Norte de Jebel Moon	Darfur occidental	No
17 de octubre de 2006	Norte de Kulbus	Darfur occidental	No
18 de octubre de 2006	5 a 10 kilómetros al Este de Birmaza	Darfur septentrional	No
23 de octubre de 2006	Norte de la Base de la AMIS en Kulbus	Darfur occidental	No
27 de octubre de 2006	Depo	Darfur septentrional	No
4 de noviembre de 2006	Zona de Birmaza	Darfur septentrional	No
8 de noviembre de 2006	Kuma	Darfur septentrional	No
14 de noviembre de 2006	Disa	Darfur septentrional	No

Fecha	*Lugar*	*Estado*	*Confirmado*
Mediados de noviembre de 2006	Hillet Abu	Darfur septentrional	No
16 de noviembre de 2006	Zona de Birmaza	Darfur septentrional	No
18 de noviembre de 2006	Sany Haya	Darfur septentrional	No
22 de noviembre de 2006	Hurier	Darfur septentrional	No
25 de noviembre de 2006	Mou	Darfur septentrional	No
26 de noviembre de 2006	Zona de Sany Haya	Darfur septentrional	No
26 de noviembre de 2006	Helif, Malha	Darfur septentrional	Sí
26 a 28 de noviembre de 2006	Abu Jabra	Darfur meridional	Sí
4 y 5 de diciembre de 2006	Futaha, Habib, Naier	Darfur meridional	No
5 y 6 de diciembre de 2006	Shagbuba	Darfur septentrional	No
5 de diciembre de 2006	Kutum, Kulkul	Darfur septentrional	No
5 a 9 de diciembre de 2006	Dobo, Katur (Jebel Marra oriental)	Darfur septentrional	Sí
8 de diciembre de 2006	Deim Bishara	Darfur meridional	Sí
10 de diciembre de 2006	Tarny	Darfur septentrional	No
10 de diciembre de 2006	Madu	Darfur septentrional	No
11 de diciembre de 2006	Hashaba, Anka	Darfur septentrional	No
11 de diciembre de 2006	Zona de Deribat	Darfur meridional	Sí
16 y 17 de diciembre de 2006	Sayahh	Darfur septentrional	Sí
18 de diciembre de 2006	Abu Campora	Darfur septentrional	No
20 de diciembre de 2006	Zona de Goba	Darfur septentrional	No
21 de diciembre de 2006	Hashaba	Darfur septentrional	No
25 de diciembre de 2006	Helif Sany	Darfur septentrional	No
29 de diciembre de 2006	Zona de Anka	Darfur septentrional	No
5 de enero de 2007	Barmina, Bahia	Darfur septentrional	No
16 de enero de 2007	Zona de Anka	Darfur septentrional	Sí
18 de enero de 2007	Korma	Darfur septentrional	Sí
20 de enero de 2007	Ein Siron	Darfur septentrional	Sí
28 de enero de 2007	Kela	Darfur septentrional	No
30 de enero de 2007	Dobo Umda	Darfur septentrional	Sí

Fecha	*Lugar*	*Estado*	*Confirmado*
1° de febrero de 2007	Deribat, Katur	Darfur septentrional	No
11 de febrero de 2007	Bamina	Darfur septentrional	Sí
22 de marzo de 2007	Zona de Bahia	Darfur septentrional/ Chad	Sí
24 de marzo de 2007	Asungo, Adi Kong	Darfur occidental	No
1° de abril de 2007	Sirba	Darfur occidental	No
9 y 10 de abril de 2007	Al Hosh	Darfur septentrional	Sí
17 de abril de 2007	Al Hosh	Darfur septentrional	No
19 de abril de 2007	Hashaba	Darfur septentrional	No
21 de abril de 2007	Umm Rai, Anka	Darfur septentrional	Sí
22 de abril de 2007	Umm Rai	Darfur septentrional	Sí
29 de abril de 2007	Hashaba Central	Darfur septentrional	Sí
3 de mayo de 2007	Al Hosh	Darfur septentrional	No
12, 14 a 16 de mayo de 2007	Daffag, Deim Bishara, Umm Bereida, Sheilla	Darfur meridional	Sí
19 de mayo de 2007	Al Hosh	Darfur septentrional	No
19 de mayo de 2007	Wakhaim	Darfur septentrional	No
1° de junio de 2007	Gubbo, Kara	Darfur meridional	No
12 de junio de 2007	Anka, Al Hosh	Darfur septentrional	No
24 de junio de 2007	Ereda, Weir, Ensiro	Darfur septentrional	No

Anexo V

Catálogo de correspondencia enviada por el Grupo de Expertos a los Estados Miembros

Fecha	*Referencia No.*	*Estado Miembro*	*Seguimiento /situación*
7 de enero de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.2	Gobierno del Sudán	
19 de enero de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.3	Chad	Visita del Grupo al Chad tras envío de la carta
22 de enero de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.4	Emiratos Árabes Unidos	Visita del Grupo a los Emiratos Árabes Unidos tras envío de la carta
27 de enero de 2007	1591P/G/0107-4	Gobierno del Sudán: Autoridad de la Aviación Civil	Solicitud de información
1° de febrero de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.5	Egipto	Solicitud de visita; la visita no se llevó a cabo
13 de marzo de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.6	Emiratos Árabes Unidos	Visita del Grupo a los Emiratos Árabes Unidos tras envío de la carta
13 de marzo de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.7	Japón	Respuesta recibida
20 de marzo de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.8	Egipto	Solicitud de visita; la visita no se llevó a cabo
20 de marzo de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.9	Kenya	Visita del Grupo a Kenya tras envío de la carta
26 de marzo de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.10	Israel	No se ha recibido respuesta
26 de marzo de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.11	Federación de Rusia	Respuesta recibida
27 de marzo de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.12	Arabia Saudita	No se ha recibido respuesta
9 de abril de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.13	Jamahiriya Árabe Libia	Respuesta recibida/No se ha facilitado la visita ni se ha proporcionado información
9 de abril de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.14	Eritrea	Respuesta recibida
16 abril de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.16	China	No se ha recibido respuesta
25 de abril de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.17	Kazajstán	Respuesta recibida
29 de abril de 2007	1591P/G/0407-4	MFA del Sudán	Carta para solicitar el visado
3 de mayo de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.18	Eritrea	Solicitud de visita; la visita no se llevó a cabo
22 de junio de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.20	República Centroafricana	No se ha recibido respuesta
22 de junio de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.21	Kazajstán	Respuesta recibida
27 de junio de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.22	Eritrea	Seguimiento de la solicitud de visita

Fecha	*Referencia No.*	*Estado Miembro*	*Seguimiento /situación*
10 de julio 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.23	Federación de Rusia	Respuesta recibida/No se ha proporcionado alguna información solicitada
11 de julio de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.24	Japón	Respuesta recibida
3 de agosto de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.25	Belarús	Respuesta recibida
13 agosto de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.26	Federación de Rusia	Respuesta pendiente
16 de agosto de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.27	Ucrania	Respuesta pendiente
17 de agosto de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.29	Eritrea	Seguimiento de PE/OC.14, 18 y 22
17 de agosto de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.30	República Centroafricana	Seguimiento de PE/OC.20
17 de agosto de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.31	Jamahiriya Árabe Libia	Seguimiento de PE/OC.13
30 de agosto de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.32	Chad	Respuesta pendiente
30 de agosto de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.33	Federación de Rusia	Respuesta pendiente
31 de agosto de 2007	S/AC.47/2007/PE/OC.34	Omán	Respuesta pendiente

Nota: Las cartas enviadas a partir del 1º de agosto de 2007 para las que no se ha recibido respuesta hasta la fecha se han consignado como “respuesta pendiente” a fin de dar a los Estados Miembros un margen de tiempo suficiente para responder.